

## TOMO III

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA

Fecha de Elaboración

	Diciembre	2025
--	-----------	------

ELABORÓ
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

VALIDÓ
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

APROBÓ
LIC. JOSÉ ROBERTO VALENCIA SALAZAR  SECRETARIO PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA

## CONTENIDO

### INTRODUCCIÓN

I.	OBJETIVO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO.....	4
II.	PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	5

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa .....	7
---	---

a) Objetivo del Procedimiento.....	7
b) Normas de Operación del Procedimiento.....	7
c) Descripción del Procedimiento.....	8
d) Diagrama de Flujo.....	34
e) Formas y Guías de Llenado.....	50

Atención de Trámites de Quejas y Denuncias.....	126
---	-----

a) Objetivo del Procedimiento.....	127
b) Normas de Operación del Procedimiento.....	127
c) Descripción del Procedimiento.....	128
d) Diagrama de Flujo.....	130
e) Formas y Guías de Llenado.....	131

Atención de Recepción de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.....	135
---	-----

a ) Objetivo del Procedimiento.....	136
b) Normas de Operación del Procedimiento.....	136
c) Descripción del Procedimiento.....	138
d) Diagrama de Flujo.....	140

III. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	144
--------------------------------	-----

IV. AUTORIZACIÓN.....	145
-----------------------	-----

## INTRODUCCIÓN

El propósito específico del Manual es contar con una herramienta técnica que genere certeza de las acciones a desarrollar para desahogar los procedimientos, que permita a cada una de las áreas intervenientes, conocer el proceso de actuación y estandarizar una metodología común, por lo que, el presente Manual cuenta con la parte del desarrollo del procedimiento; donde se puede tener una noción más amplia de lo que realizan las Unidades Administrativas que intervienen, es donde se describen las actividades del Procedimiento y que documentos intervienen en él, asimismo establece para su conformación tres aspectos esenciales.

En primer lugar, la presentación del procedimiento, es decir la identidad, objetivo y operación del procedimiento que hace referencia a los requisitos que se han determinado para dar inicio al Procedimiento, así como también encontrará la descripción de este, de una manera detallada, cronológica y secuencial que servirá de inducción al momento de llevarlo a cabo, el mismo cuenta con el diagrama de flujo que no es más que la descripción gráfica del desarrollo.

En segundo lugar, el Manual de Procedimientos de esta Secretaría se compone de VI, TOMOS mismos que corresponden a las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección Administrativa;
- II. Departamento de Informática;
- III. Dirección General Jurídica;
- IV. Dirección General de Control y Auditoría Gubernamental y la Unidad de Transparencia;
- V. Coordinación de Comisarios Públicos; y
- VI. Dirección de Contraloría Social y Atención Ciudadana y la Unidad de Desarrollo Administrativo.

Como último punto, relativo a las formas y guías de llenado de éstas, estableciendo la documentación que se requiere para realizar las diligencias necesarias de manera objetiva.

Este documento es de observancia general como instrumento de información y consulta, por lo que deberá ser analizado periódicamente para que sea actualizado conforme a los criterios de veracidad, oportunidad y coherencia con las adecuaciones que se realicen a las leyes y ordenamientos vigentes que lo sustentan; por lo que, la Unidad de Desarrollo Administrativo de esta Secretaría se harán cargo de realizar dicha tarea.

## I. OBJETIVO DEL MANUAL

El Objetivo del presente Manual es brindar la información correspondiente de los pasos a seguir de las actividades a desarrollar de una manera detallada de los procedimientos de la Dirección General Jurídica de esta Secretaría.

## II. PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

## **DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO**

**“Procedimiento de Responsabilidad Administrativa”**

## **Nombre del Procedimiento**

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

## **Objetivo del Procedimiento**

Generar un documento normativo que nos permita homologar en las 32 Entidades del País, los procedimientos de Responsabilidades en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **Normas de Operación del Procedimiento**

- Domicilio para interponer denuncia o quejas:  
Calle Zacatecas No. 30 Sur, Colonia Centro, Tepic, Nayarit.
- C.P. 63000
- Sitio web: [quejascontraloria@nayarit.gob.mx](mailto:quejascontraloria@nayarit.gob.mx)
- Teléfonos: (311)215-21-74 al 76 Ext. 115
- Horario de atención: de 8:00 a 16:00 horas
- Podrán realizar quejas y denuncias aquellos servidores públicos y sociedad en general.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	1	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
ÁREA: Dirección General Jurídica	DIRECCIÓN: Autoridad Investigadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	DOCUMENTO		
AUTORIDAD INVESTIGADORA	1	<p>Recibe la auditoría, queja y/o denuncia, que contiene los datos e indicios que puedan acreditar la comisión de la falta administrativa que se le imputa al presunto responsable.</p> <p>O bien, se iniciará de oficio, cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de hechos que pudieran ser configurativos de una falta administrativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Auditoría</li> <li>➤ Queja o denuncia</li> <li>➤ Acuerdo que determine uso de facultad de oficio.</li> </ul>		
	2	<p>Realiza acuerdo de inicio de investigación, ordenando la integración y formación del expediente, y su registro, asignando para ello un número consecutivo; así mismo, ordena se dé inicio con la práctica de todas las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acuerdo de Inicio de Investigación.</li> <li>➤ Expediente de Investigación.</li> </ul>		
	3	<p>Informar mediante oficio de investigación, ordenando la integración y formación del expediente, y su registro, asignado para ello un número consecutivo; así mismo, ordena se dé inicio con la práctica de todas las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>Distribuyen los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1er Oficio original: Autoridad Investigadora.</li> <li>• 2do Oficio original: Denunciante.</li> </ul> <p><b>Nota.</b> La autoridad investigadora podrá no notificar la determinación de inicio si por la relevancia o delicadeza de la investigación podría entorpecer el transcurso natural de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio</li> </ul>		

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	02	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Investigadora.			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	DOCUMENTO		
AUTORIDAD INVESTIGADORA	4	<p>Abre expediente e inicia la práctica de las diligencias mediante oficio de requerimientos y/o solicitudes de información a los entes públicos, particulares, y al propio denunciante, que pudieran tener datos y pruebas que acrediten una responsabilidad administrativa al presunto responsable.</p> <p>Distribuyen los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1er Oficio original: Autoridad Investigadora.</li> <li>• 2do Oficio original: para el ente o persona requerida.</li> </ul> <p><b>EL ENTE PÚBLICO, EL PARTICULAR, Y/O EL DENUNCIANTE, NO ATENDIÓ LOS REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Mediante Acuerdo, ordena girar oficio de notificación de la imposición de una medida de apremio a servidor público o particular.</p> <p>Distribuyen los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1er Oficio de notificación original: Autoridad Investigadora.</li> <li>• 2do Oficio original de notificación original: al servidor público o particular</li> <li>• Oficio de solicitud de aplicación de medida de apremio y multa: Autoridad que por Ley sea la encargada de su ejecución.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio de requerimiento y/o solicitud.</li> <li>➤ Oficio de solicitud de inspección administrativa.</li> <li>➤ Oficio de solicitud de verificación.</li> <li>➤ Oficio citatorio.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio de notificación de medida de apremio.</li> <li>➤ Oficio de solicitud de aplicación de medida de apremio y multa.</li> </ul>		
	5				



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	04	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Investigadora.			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO	
AUTORIDAD INVESTIGADORA	9	<p><b>NO SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR</b></p> <p>Emite Acuerdo de Conclusión y Archivo, que deberá notificarse a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando sean identificables.</p> <p>Distribuyen los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1er Oficio original de notificación y en el que se adjunta Acuerdo de Conclusión original (con acuses de recepción): Autoridad Investigadora.</li> <li>• 2do Oficio original de notificación en el que se adjunta copia certificada del Acuerdo de Conclusión: Servidores públicos y particulares sujetos a la investigación.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acuerdo de Conclusión.</li> <li>➤ Oficio de notificación.</li> <li>➤ Acta de notificación.</li> </ul>	

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	05	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Investigadora.			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO	
AUTORIDAD INVESTIGADORA		<p>3er Oficio original de notificación en el que se adjunta copia certificada del Acuerdo de Conclusión: denunciante cuando sea identifiable.</p> <p><b>TERMINA</b></p> <p><b>SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR.</b></p>			
	10	<p>Emite Acuerdo de determinación de existencia y calificación de faltas administrativas graves o no graves.</p> <p><b>FALTA CALIFICADA COMO NO GRAVE</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acuerdo de Determinación de Existencia y calificación de la falta administrativa.</li> </ul>	
	11	<p>Emite oficio de notificación al denunciante, estableciendo cinco días para que, en su caso, presente recurso de inconformidad.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1er Oficio de notificación original: Autoridad Investigadora.</li> <li>• 2do Oficio original de notificación: Denunciante.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio de notificación</li> </ul>	

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	06	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
ÁREA: Dirección General Jurídica	<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Investigadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO	
AUTORIDAD INVESTIGADORA	12	<b>PRESENTÓ RECURSO DE INCONFORMIDAD</b>  Recibe recurso de inconformidad presentado por el denunciante, mismo que deberá ser recepcionado, radicado, la Autoridad investigadora deberá correr traslado a las partes involucradas, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Recurso de inconformidad</li> <li>➤ Informe Justificado.</li> <li>➤ Oficios de notificación.</li> </ul>	

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	07	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Investigadora.			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO	
AUTORIDAD INVESTIGADORA		<ul style="list-style-type: none"> <li>• 3er Oficio original de notificación en el que se adjunta copia de traslado del recurso de inconformidad interpuesto: para denunciante.</li> <li>• 1er Oficio de remisión original, en el que se adjunta el Expediente de Investigación, Informe Justificado y el recurso de inconformidad interpuesto: Para Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.</li> <li>• 2do Oficio de remisión original: para esta Autoridad, con acuse.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>TERMINA</b></p> <p><b>Nota.</b> Conforme la determinación que emita el Tribunal de Justicia Administrativa podrá relacionarse con actividad No. 11.</p>			
		<p style="text-align: center;"><b>NO PRESENTÓ RECURSO DE INCONFORMIDAD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TERMINA</b></p>			

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	08	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Investigadora.			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO	
AUTORIDAD INVESTIGADORA	13	<b>INICIA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS FALTAS NO GRAVES</b> Elabora Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (I.P.R.A.).		➤ I.P.R.A. ➤ Copias certificadas del expediente	
	14	Envía I.P.R.A., con copia certificada física o digital, del expediente de investigación o copia certificada de los apartados del expediente de investigación, a la Autoridad Substanciadora y a cada una de las partes.  Distribuye los documentos de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1er I.P.R.A. original: para Autoridad Investigadora (con acuse de recibo).</li> <li>• 2do I.P.R.A. original: Autoridad Substanciadora.</li> <li>• 1er Copia certificada del expediente de investigación: Autoridad Substanciadora</li> <li>• 1er Copia certificada de los apartados del expediente de investigación: Autoridad Substanciadora</li> <li>• 3er I.P.R.A. original: las partes involucradas.</li> <li>• 2da copia certificada del expediente de investigación: las partes involucradas.</li> <li>• 2da Copia certificada de los apartados del expediente de investigación: las partes involucradas.</li> </ul> <b>Nota:</b> Dentro del I.P.R.A. se podrá solicitar medidas cautelares en contra del presunto responsable cuando sea el caso, mismas que se tramitarán vía incidental por cuerda separada al expediente principal.		➤ Copia certificada de los apartados del expediente de investigación	

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	09	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
ÁREA: Dirección General Jurídica	<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Substanciadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	DOCUMENTO		
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	15	<p>Recibe de la Autoridad Investigadora I.P.R.A. y Expediente original, analiza en un plazo de tres días hábiles y se pronuncia sobre su admisión si cumple con los requisitos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, integrando el expediente respectivo -expediente en lo principal.</p> <p><b>NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LGRA.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ IPRA</li> <li>➤ Expediente</li> <li>➤ Acuerdo de Admisión o Prevención o Desechamiento.</li> </ul>		
	16	<p>Envía por medio de oficio el Acuerdo de Prevención a la Autoridad Investigadora para que subsane dentro de tres días hábiles siguientes, señalando que adolece de los requisitos o la imprecisión de este, remitiendo en vía de regreso las constancias presentadas para iniciar el procedimiento.</p> <p>Conecta con la actividad No. 14.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio original que contendrá inserto el acuerdo: Autoridad Investigadora</li> <li>• 2da original de oficio: para esta Autoridad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio de Notificación de Prevención.</li> </ul>		

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	10	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Substanciadora.			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	DOCUMENTO		
AUTORIDAD INVESTIGADORA	17	Recibe oficio de notificación prevención y el acuerdo respectivo, de parte de la Autoridad Substanciadora y las demás constancias relativas.	> Oficio de notificación de prevención.		
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	18	<p>Atiende el requerimiento de la Autoridad Substanciadora, por medio de oficio y subsana la prevención, remitiendo las constancias necesarias para tal efecto.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1er Oficio original: para esta Autoridad (con acuse de recibo).</li> <li>• 2do Oficio original: Autoridad Substanciadora.</li> </ul> <p>Conecta con la actividad No. 14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Oficio de respuesta.</li> <li>&gt; IPRA</li> <li>&gt; Expediente de investigación o apartados.</li> </ul>		
	19	Recibe de la Autoridad Investigadora oficio de subsanación y analiza de nueva cuenta si cumple con los requisitos el I.P.R.A.	> Acuerdo de recepción.		

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	11	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Substanciadora.			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	DOCUMENTO		
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	20	<p><b>CUMPLE CON LOS REQUISITOS</b></p> <p>Admite el I.P.R.A. y ordena emplazar y citar al presunto responsable a la Audiencia Inicial lo que deberá ser celebrada en un plazo no menor a diez días ni mayor a quince días hábiles señalando fecha y hora para el desahogo de la misma y notifica al presunto responsable.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1ra original de emplazamiento integrado por I.P.R.A., acuerdo de admisión, copia certificada de Expediente de Investigación: Presunto Responsable.</li> <li>• 1er original de Oficio con el Acuerdo de admisión inserto en el mismo: Presunto Responsable.</li> <li>• Expediente - Original del acuerdo: Presunto Responsable.</li> <li>• 2da original del oficio con firma de recibido: Presunto Responsable.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acuerdo de admisión e inicio de procedimiento.</li> <li>➤ Emplazamiento</li> <li>➤ Citación.</li> <li>➤ Acta de notificación.</li> <li>➤ Oficio con acuerdo inserto</li> </ul>		
	21	<p>Una vez emplazado el presunto responsable, envía citatorio a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con 72 horas de anticipación.</p> <p>Nota: Respetar las reglas de notificaciones personales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio de citación.</li> <li>➤ Acta de Notificación.</li> </ul>		

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	12	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Substanciadora			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO	
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	22	<p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1ra original oficio: Las demás partes.</li> <li>• Acuerdo de admisión, inicio de procedimiento y emplazamiento: Las demás partes.</li> <li>• 2da original de oficio con firma de recibido: para esta Autoridad.</li> </ul> <p>Realiza Audiencia Inicial que será pública y formula acta, en la cual las partes manifestaran de forma verbal o escrita lo que a su interés legal convenga y ofrecerán las pruebas que estimen necesarias para el procedimiento, debiendo asentar todas las circunstancias que se susciten en la misma.</p> <p>Nota: No se permitirá interrupción, podrá hacer uso de los medios de apremio para mantener el orden, hará constar día, lugar y hora de inicio y conclusión, nombres de las partes, peritos, testigos y personas que hubieren intervenido en la celebración, la declaración del presunto responsable, ofrecimiento de pruebas, y recepción en caso de que se tratare de documentales y declaración de cierre de la misma.</p> <p>Nota: A consideración de la Autoridad Substanciadora podrá suspender la Audiencia Inicial solamente en casos fortuitos o de fuerza mayor.</p>		<p>➤ Acta de Audiencia Inicial</p>	

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	13	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Substanciadora			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	DOCUMENTO		
AUTORIDAD INVESTIGADORA	23	Comparece ante la Autoridad Substanciadora, a efecto de ratificar, presentar las pruebas, o en su defecto, a declarar lo que a su interés legal convenga.			
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	24	<p>Se pronuncia sobre la admisión o desechamiento de las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes, ordenando las diligencias para su preparación y desahogo hasta su conclusión, en un término de 15 días hábiles siguientes al cierre de la Audiencia Inicial, por medio de Acuerdo de Admisión.</p> <p>Nota: Atender lo dispuesto por las Leyes que rijan en materia administrativa en las entidades federativas y las reglas para la admisión, preparación y desahogo de pruebas.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1ra original oficio: Las demás partes.</li> <li>• Acuerdo de admisión de pruebas: Las demás partes.</li> <li>• 2da original de oficio con firma de recibido: para esta Autoridad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acuerdo de Admisión de Pruebas</li> <li>➤ Oficio de notificación.</li> <li>➤ Acta de Notificación.</li> </ul>		
	25	<p>Acuerdo de apertura del periodo de alegatos común a las partes por cinco días.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acuerdo de apertura de alegatos.</li> <li>➤ Oficio de notificación de notificar.</li> </ul>		

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	14	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
ÁREA: Dirección General Jurídica	DIRECCIÓN: Autoridad Substanciadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO	
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	26	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Original del Acuerdo de Apertura: para esta Autoridad.</li> <li>• 1er original del oficio notificación: para esta Autoridad.</li> <li>• 2da original del oficio de notificación del acuerdo: Las Partes</li> </ul> <p>Transcurrido el término señalado, la Autoridad Substanciadora turnará mediante oficio a la Autoridad Resolutora de la SHBG, las constancias de expediente original.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original del Expediente de Procedimiento: Autoridad Resolutora.</li> <li>• 1er original del oficio remisión: para esta Autoridad.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>TERMINA ACTUACIÓN DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA PROCEDIMIENTO FALTAS NO GRAVES.</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acta de Notificación.</li> <li>➤ Oficio de remisión de constancias.</li> </ul> <p>➤ Oficio de notificación de remisión.</p>	
AUTORIDAD RESOLUTORA	27	<p>Analiza y recibe el expediente original en lo principal de la Autoridad Sustanciadora.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Expediente Original.</li> </ul>	

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	15	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Resolutora.			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO	
AUTORIDAD RESOLUTORA	28	<p>Si no hay diligencias pendientes por realizar, y una vez transcurrido el periodo de alegatos, declara cerrada la instrucción y citará a las partes para oír resolución definitiva.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1ra original de acuerdo de cierre de instrucción: Expediente</li> <li>• 2ra original de acuerdo de cierre de instrucción para notificar, acta de notificación: Presunto responsable</li> <li>• 3ra original de acuerdo de cierre de instrucción para notificar, Oficio/Acta de Notificación: Las Partes</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acuerdo de Cierre Instrucción.</li> <li>➤ Oficio.</li> <li>➤ Acta de notificación</li> </ul>	
AUTORIDAD RESOLUTORA	29	<p>Una vez notificadas todas las partes, Dicta Resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes al cierre de instrucción (podrá ampliarse por una sola vez en término igual siempre y cuando la complejidad del asunto lo amerite) y notifica al presunto responsable, jefe inmediato o titular del ente, en un plazo no mayor de diez días.</p> <p><b>Nota:</b> Se darán 15 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación después de dictar la resolución respectiva para ver si se presenta por parte del presunto responsable Recurso de Revocación.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Resolución</li> <li>➤ Acta de Notificación</li> </ul>	

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	16	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Resolutora.			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO	
AUTORIDAD RESOLUTORA	30	<p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1ra original de resolución: Expediente</li> <li>• 2da original de la resolución y Acta de Notificación: Presunto responsable</li> <li>• 3ra original de la resolución y oficio/Acta de Notificación: Las demás partes.</li> </ul> <p><b>INFRACTOR NO INTERPONE RECURSO DE REVOCACIÓN</b></p> <p>Se acuerda que la resolución ha causado ejecutoria, y se notifica a las partes para para efectos de la ejecución de la sanción impuesta en su caso se realizan las diligencias necesarias para su cumplimiento.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo 1ra original: Expediente</li> <li>• Acuerdo 2da original Oficio – al jefe inmediato o titular de la Dependencia o Entidad, o autoridad encargada de ejecutar la sanción: Todas las partes</li> <li>• Acta de notificación de cada parte: Expediente.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acuerdo de que causa ejecutoria.</li> <li>➤ Oficio de ejecución de sanción.</li> <li>➤ Acta de notificación</li> </ul>	
AUTORIDAD RESOLUTORA	31	<p>Recibidas las constancias de que se realizó la ejecución de la sanción, se acuerda la conclusión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y ordena el archivo definitivo del expediente.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acuerdo de Conclusión y archivo definitivo.</li> <li>➤ Acta de notificación.</li> </ul>	

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	17	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
ÁREA: Dirección General Jurídica	<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Resolutora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	DOCUMENTO		
AUTORIDAD RESOLUTORA	32	<p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original del Acuerdo de Conclusión, archivo definitivo: Expediente</li> <li>• Copia Certificada de Acuerdo de Conclusión: Todas partes.</li> </ul> <p>Nota. Una vez que causa ejecutoria la resolución se inscribirá al servidor público en el padrón de servidores públicos sancionados.</p> <p style="text-align: center;"><b>TERMINA</b></p> <p><b>INFRACTOR INTERPONE RECURSO DE REVOCACIÓN</b></p> <p>Recibe de infractor el Recurso de Revocación mediante escrito, elabora Acuerdo de Recepción en el expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa y ordena formar expediente de recurso de revocación, se forma el expediente del recurso de revocación, se pronuncia sobre su admisión, prevención o desechamiento dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio de notificación.</li> <li>➤ Recurso de Revocación y traslados.</li> <li>➤ Acuerdo de recepción, admisión, prevención o desechamiento.</li> <li>➤ Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.</li> </ul>		

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	18	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Resolutora			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO	
AUTORIDAD RESOLUTORA	33	<p><b>NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LGRA.</b></p> <p>Prevendrá al recurrente por una única ocasión y envía por medio de oficio el Acuerdo de Prevención al recurrente para que subsane dentro de tres días hábiles siguientes, señalando que adolece de los requisitos o la imprecisión de este.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expediente del recurso – 1ra original de Acuerdo de Subsanación y Acta de Notificación.</li> <li>• Promovente de recurso – 2da original de Acuerdo de Subsanación y Acta de Notificación.</li> </ul> <p><b>Nota.</b> La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.</p> <p style="text-align: center;"><b>NO SUBSANÓ LA PREVENCIÓN</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio de Notificación de Prevención.</li> <li>➤ Acuerdo de prevención y requerimiento.</li> </ul>	
AUTORIDAD RESOLUTORA	34	<p>El recurrente presentó escrito para subsanar y no subsane o subsane parcialmente, o no presente nada al respecto, se tendrá por no presentado el Recurso de Revocación, emite Acuerdo de Desechamiento.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio de Notificación.</li> <li>➤ Acuerdo de desechamiento.</li> </ul>	

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	19	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Resolutora.			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO	
AUTORIDAD RESOLUTORA	35	<p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expediente del recurso – 1ra original del Acuerdo e Desechamiento: Autoridad Resolutora.</li> <li>• 2da original del Acuerdo de Desechamiento y Acta de Notificación: Promovente.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>TERMINA</b></p> <p>Conecta con actividad No. 30 a la 31</p> <p style="text-align: center;"><b>SUBSANÓ LA PREVENCIÓN</b></p> <p>Admite el Recurso Revocación, en el acuerdo que tenga por admitido el recurso, se hará el pronunciamiento respectivo sobre la admisión de pruebas, si los agravios versan sobre puntos de derecho deberá desechar las pruebas ofertadas o desechará de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expediente del Recurso Revocación – 1ra original de Acuerdo de Admisión de Recurso y Pruebas.</li> <li>• Promovente – 2da original de Acuerdo de Admisión y Pruebas.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acuerdo de admisión.</li> <li>➤ Acta de notificación.</li> <li>➤ Oficio con acuerdo inserto.</li> </ul>	

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	20	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
ÁREA: Dirección General Jurídica	DIRECCIÓN: Autoridad Substanciadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO	
AUTORIDAD RESOLUTORA	36	<p><b>Nota.</b> La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si: 1. La solicita el recurrente; 2. Que no siga perjuicio al interés social ni contravengan disposiciones de orden público.</p> <p>El pronunciamiento de la suspensión deberá realizarse en un plazo no mayor de veinticuatro horas.</p> <p>Ordena para preparar y desahogar las pruebas que se hayan ofertado, señalando día y hora para la audiencia respectiva si las hubiere, si no las hay se procede al punto siguiente.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acuerdo de desahogo de pruebas.</li> <li>➤ Acta de notificación.</li> <li>➤ Oficio con acuerdo inserto.</li> </ul>	
AUTORIDAD RESOLUTORA	37	<p>Desahogadas las pruebas, si las hubiere, turnará mediante oficio los autos originales que conforman el cuadernillo de Recurso de Revocación, así como el expediente de Responsabilidades Administrativas a la Dirección General Jurídica para su resolución.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <p>Dirección General Jurídica – Original de Recurso de Revocación y turno, Constancia de expediente de procedimiento.            1er Oficio Original de Remisión. Autoridad Resolutora.            2do Oficio Original de Remisión. Dirección General Jurídica.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio de Remisión.</li> <li>➤ Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.</li> </ul>	

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE				
	29	Dic.	2025	21	26				
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.									
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Dirección General Jurídica							
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO					
DIRECCION GENERAL JURIDICA	38	Recibe de la Autoridad Resolutora las Constancias, y emite acuerdo de recepción, ordenando emitir resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes.		➤ Acuerdo de Recepción.					
DIRECCION GENERAL JURIDICA	39	<p>Desahogadas las pruebas, si las hubiere, dictará la Resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor a 3 días hábiles, la resolución podrá confirmarse, modificarse o nulificarse.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expediente del recurso – 1ra original de la Resolución y Acta de Notificación.</li> <li>• Promovente – 2da original de Resolución y Acta de Notificación.</li> <li>• Oficio de Notificación- Las demás partes, incluida autoridad resolutora.</li> </ul>		➤ Resolución. ➤ Acta de Notificación. ➤ Oficio de notificación					
<b>SE CONFIRMA RESOLUCION DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA</b>									
Conecta con la actividad No. 30 y 31.									

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	22	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Dirección General Jurídica			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO	
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	40	<p><b>SE REVOCÀ TOTAL O PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN</b></p> <p>Ordenará por oficio a la Autoridad Resoluta el cumplimiento en sus términos dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoridad Resolutora – Original de Resolución de Recurso de Revocación, Constancias de expediente de procedimiento.</li> <li>• 1er Oficio Original de Remisión. Autoridad Resolutora.</li> <li>• 2do Oficio Original de Remisión. Dirección General Jurídica.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Resolución.</li> <li>➤ Oficio de notificación.</li> </ul>	
AUTORIDAD RESOLUTORA	41	<p>Recibe de la DGJ la Resolución del Recurso de Revocación, emitirá una nueva resolución en los términos precisados y la remitirá para efectos de cumplimiento a la misma.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General Jurídica – Original de Resolución.</li> <li>1er Oficio Original de Remisión. Autoridad Resolutora.</li> <li>2do Oficio Original de Remisión. Dirección General Jurídica.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Nueva Resolución.</li> <li>➤ Oficio de cumplimiento</li> </ul>	

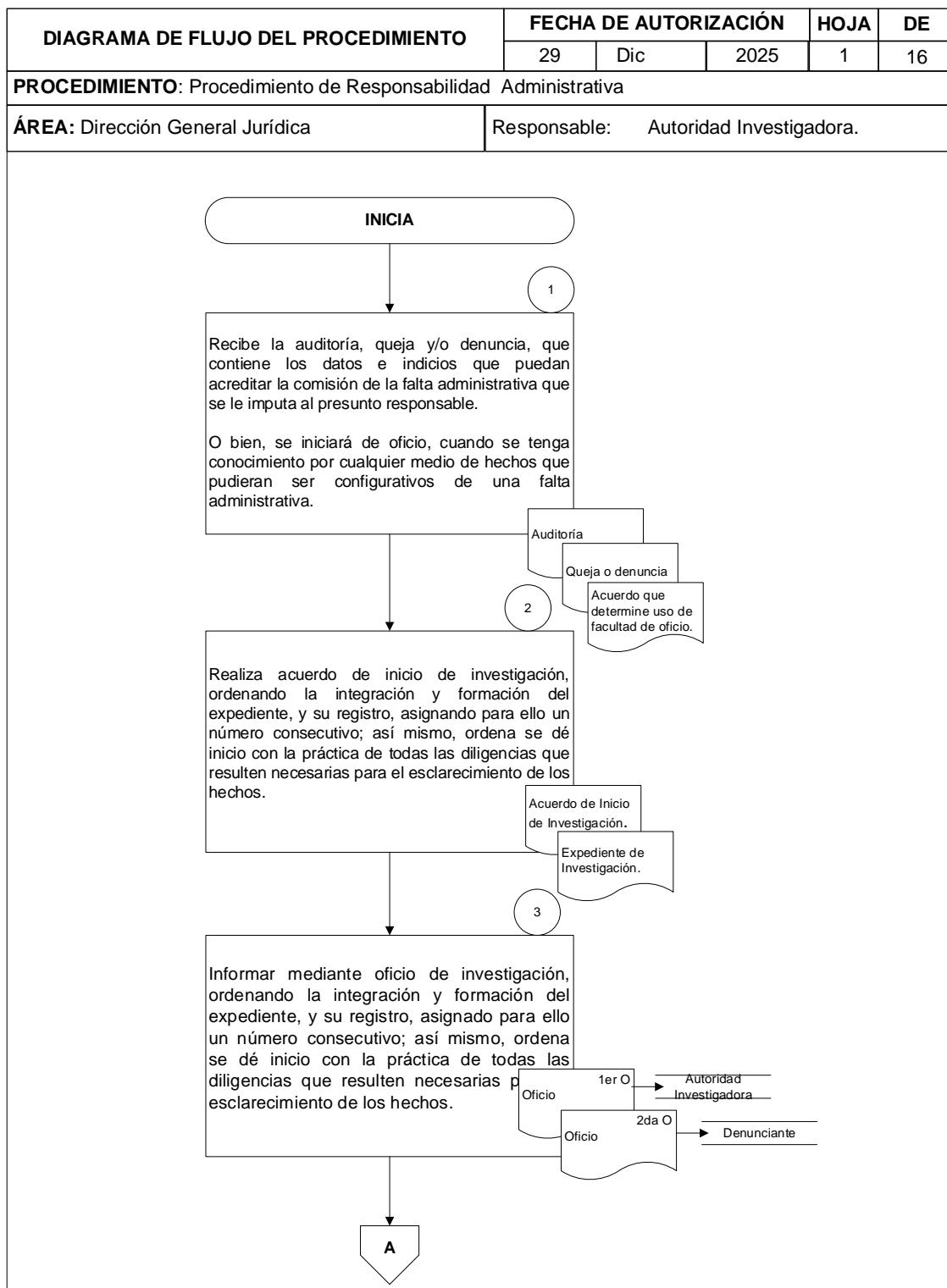
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	23	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Dirección General Jurídica			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO	
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	42	<p>Recibe la resolución, se pronunciará sobre el cumplimiento o no en los términos precisados del recurso de revocación.</p> <p><b>Nota:</b> En caso de que la autoridad resolutora no cumpla en sus términos la modificación de la resolución, la Dirección General Jurídica emitirá acuerdo mediante el cual se requerirá de nueva cuenta por una única ocasión para que dentro del término de 48 horas de cabal cumplimiento.</p> <p>Si la autoridad resolutora cumple en sus términos la resolución del recurso de revocación la Dirección General Jurídica emitirá acuerdo de cumplimiento y ordenará notifique la nueva resolución emitida por la autoridad resolutora a todas las partes en el procedimiento principal.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original de Acuerdo de Cumplimiento: Autoridad Resolutora.</li> <li>• –1er Oficio Original de Notificación: Autoridad Resolutora.</li> <li>• 2do Oficio Original de Notificación: Dirección General Jurídica.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acuerdo de cumplimiento o nuevo requerimiento.</li> <li>➤ Oficio de notificación</li> </ul>	

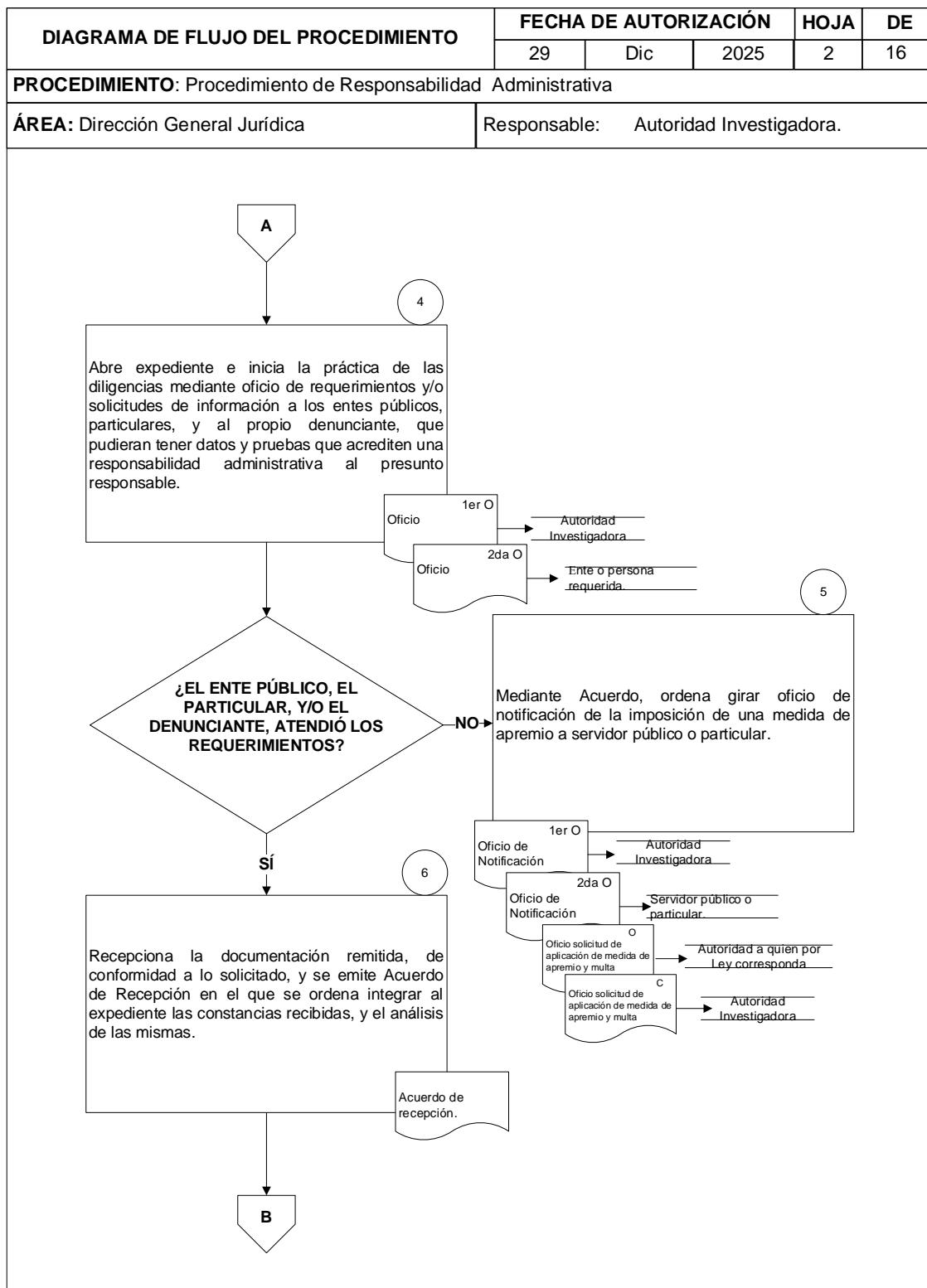
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	24	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Dirección General Jurídica			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO	
AUTORIDAD RESOLUTORA	43	<p>Recibe el acuerdo de cumplimiento, procede a notificar la nueva resolución en el procedimiento en lo principal, informa a la Dirección General Jurídica y remite las constancias que acrediten las notificaciones.</p> <p><b>Conecta con actividades de 29 a 31.</b></p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1er Oficio Original. Autoridad Resolutora.</li> <li>• 2do Oficio Original. Dirección General Jurídica anexo de notificaciones practicadas.</li> </ul>		<p>➤ Oficio de notificación insertas constancias de notificación.</p>	
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	44	<p>Recibe las constancias de notificación respectiva, emite el acuerdo de conclusión y archivo correspondiente, y determina el asunto como totalmente concluido.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1er Oficio Original de Notificación. Autoridad Resolutora.</li> <li>• 2do Oficio Original de Notificación Dirección General Jurídica</li> <li>• 3er Oficio Original de Notificación. Demas partes.</li> </ul>		<p>➤ Oficio de notificación.</p>	
<b>TERMINA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS FALTA NO GRAVE</b>					

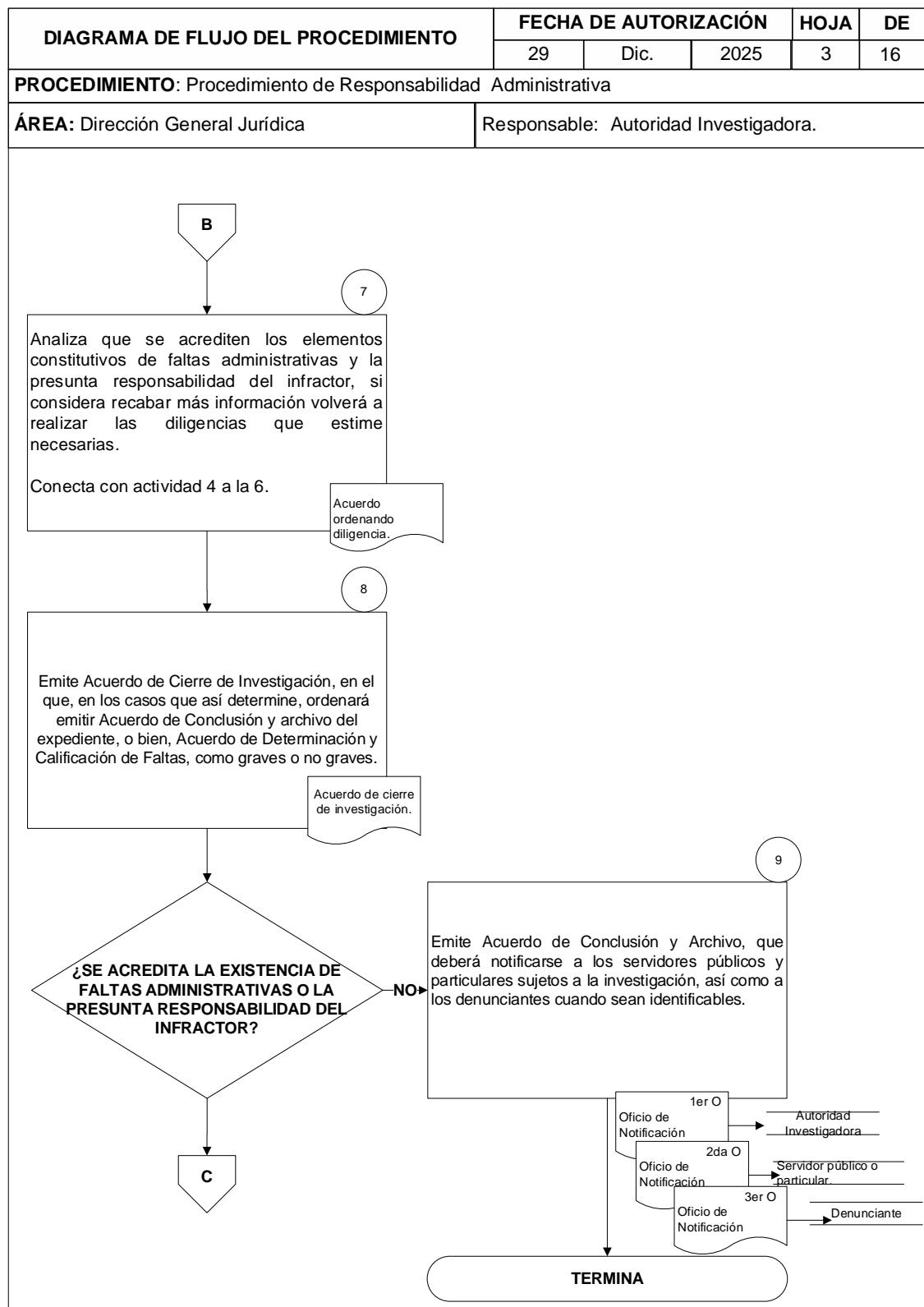
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	25	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Substanciadora.			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO	
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	45	<p><b>PROCEDIMIENTO DE FALTA CALIFICADA COMO GRAVE</b></p> <p>Conecta con la actividad 15 a la 23.</p> <p>Una vez celebrada la audiencia inicial, se notifica a las partes mediante oficio remisión del expediente al TJA, indicando: domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado al que corresponda, encargado de emitir Sentencia Definitiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia inicial.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1er original del oficio notificación: para esta Autoridad.</li> <li>• 2da original del oficio de notificación del acuerdo: Las Partes.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio de Remisión.</li> </ul>	
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	46	<p>Una vez notificada las partes, envía por oficio el Acuerdo de Turno al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, los autos originales del expediente, dentro del mismo término de tres días hábiles siguientes a la conclusión de la Audiencia Inicial.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio para remitir constancias.</li> <li>➤ Expediente Original.</li> </ul>	

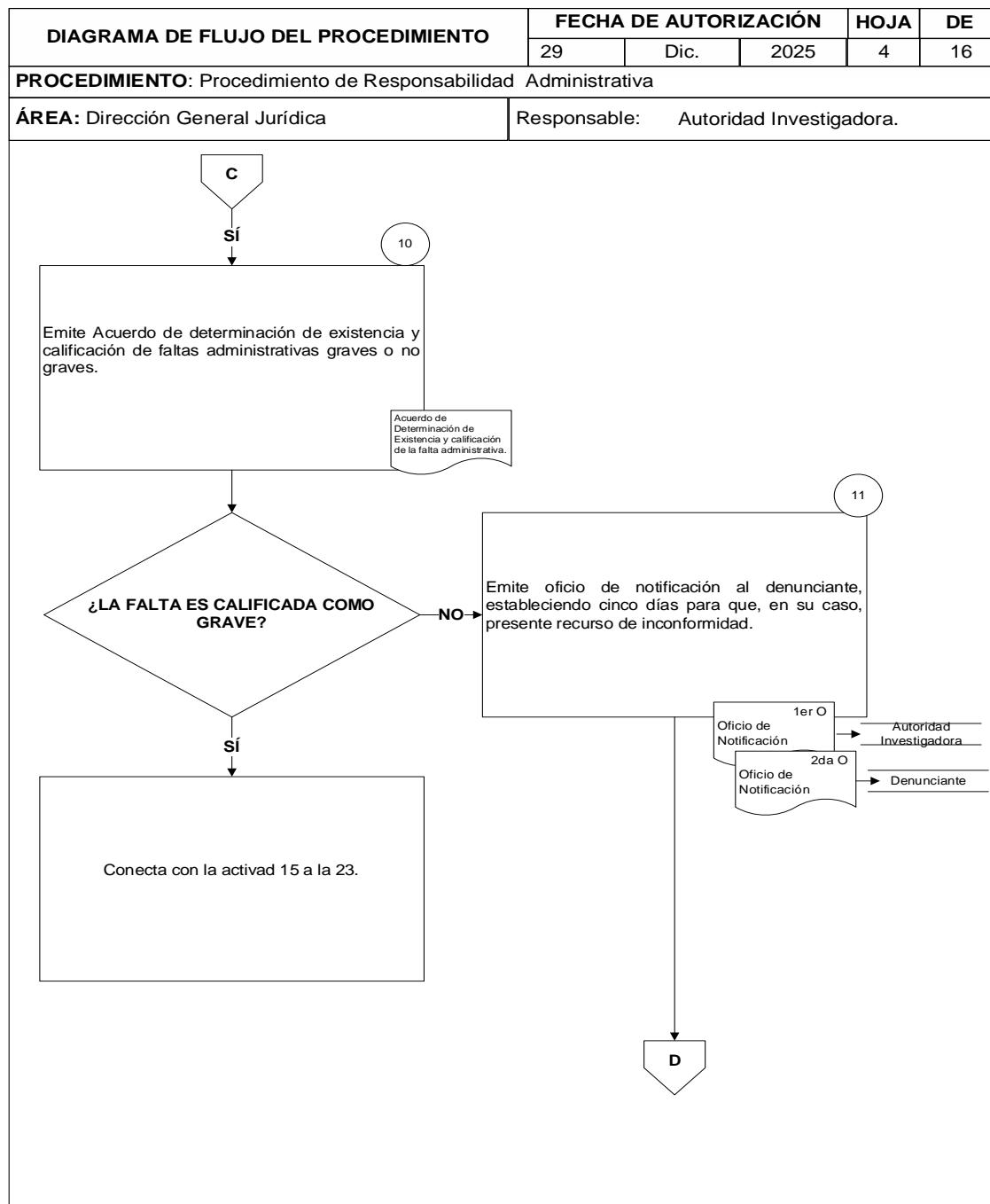
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic.	2025	26	26
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>DIRECCIÓN:</b> Autoridad Substanciadora.			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD</b>		<b>DOCUMENTO</b>	
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA		<p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit- Acuerdo de turno y expediente original.</li> <li>• Autoridad Substanciadora - copia del Acuerdo de Turno.</li> </ul> <p><b>TERMINA PROCEDIMIENTO POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES</b></p>			

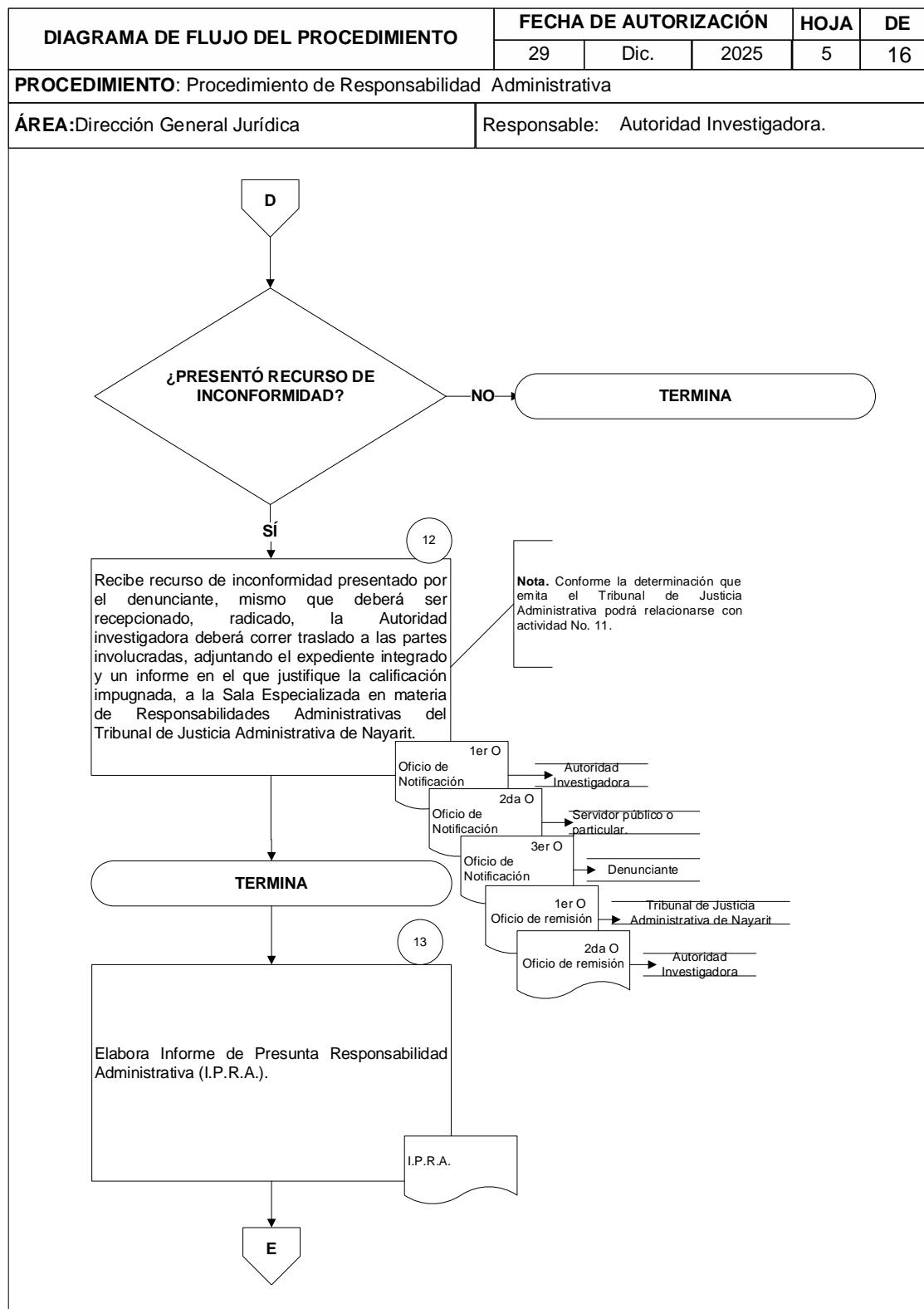
## DIAGRAMA DE FLUJO

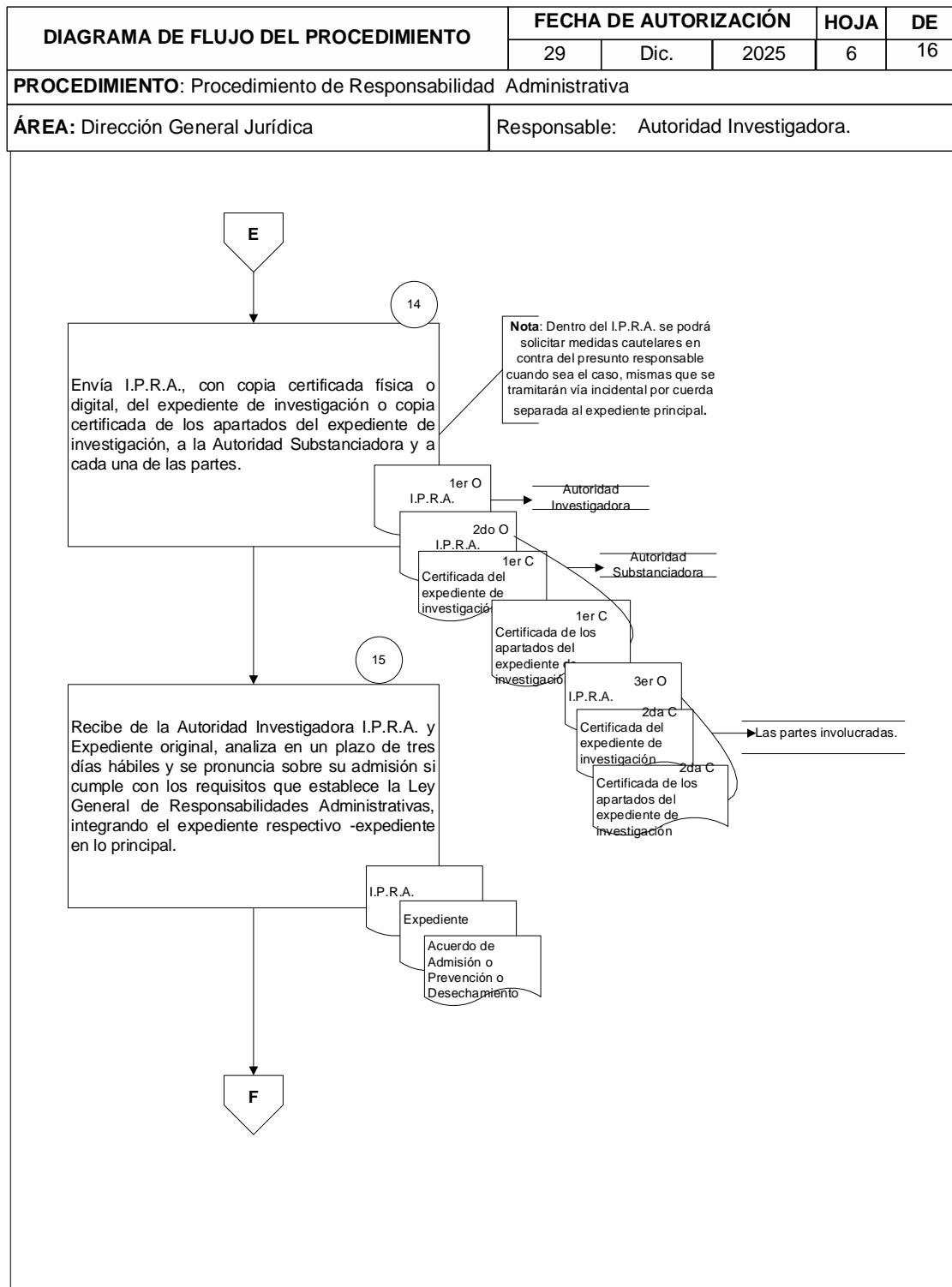


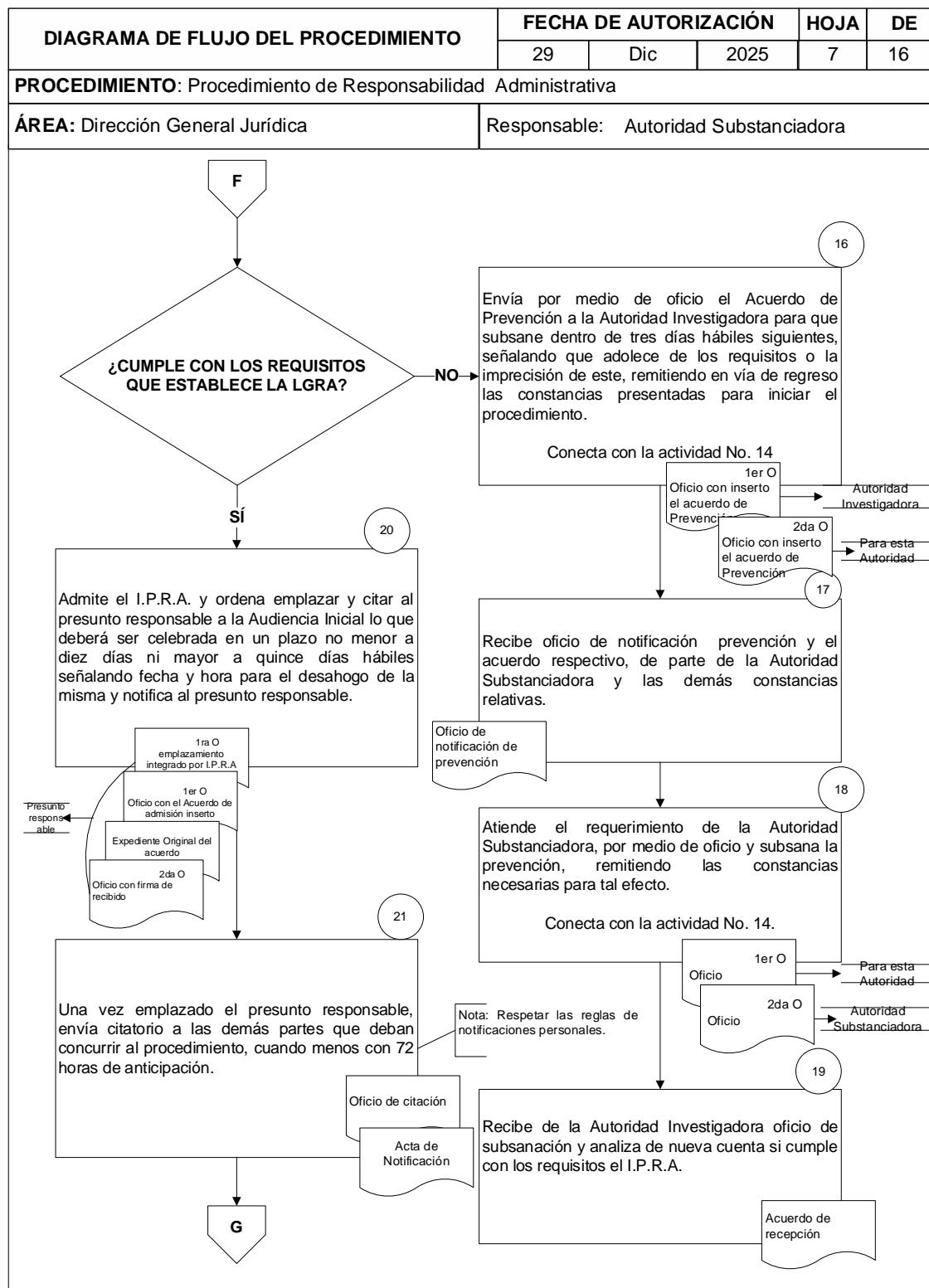


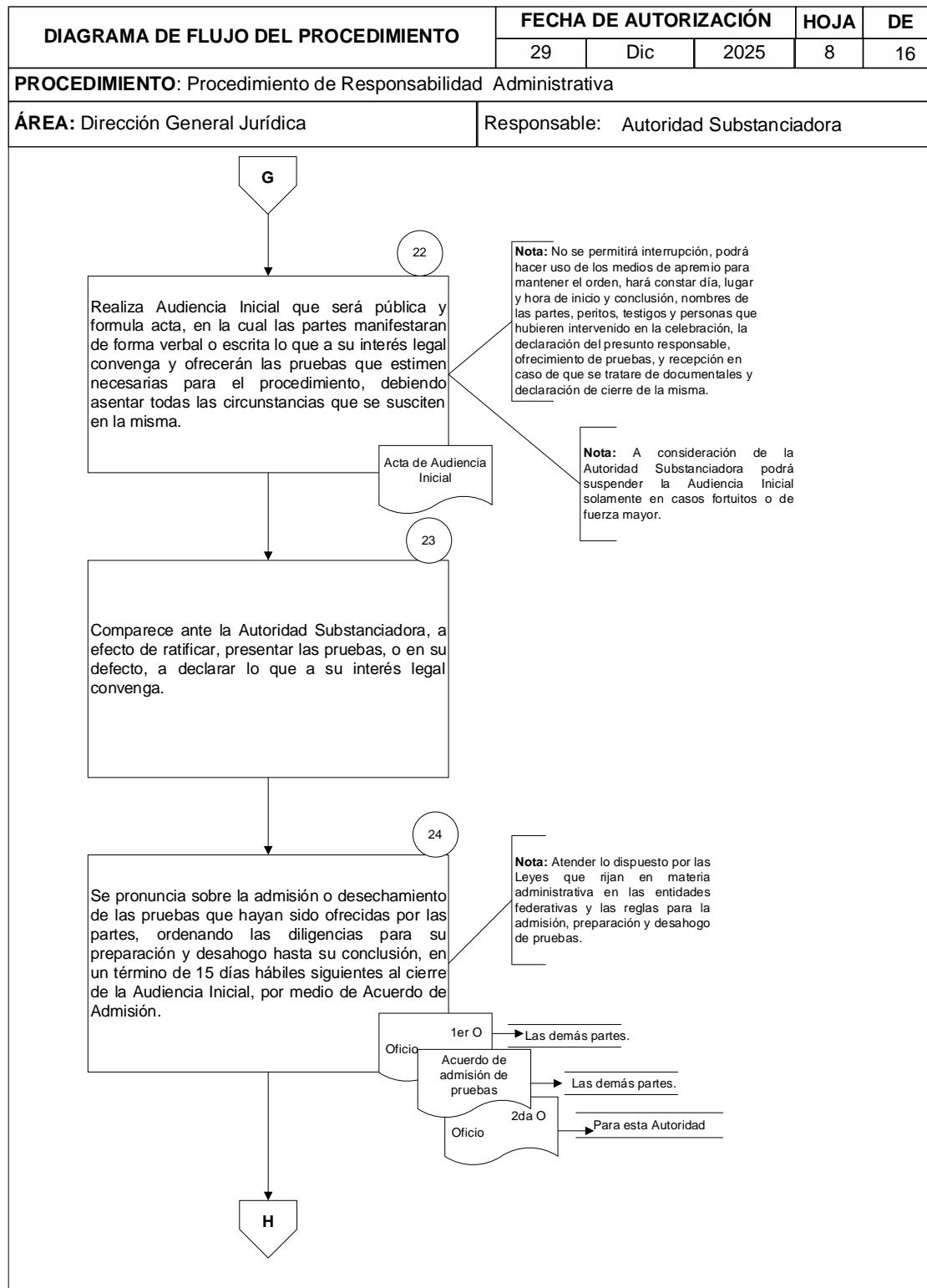


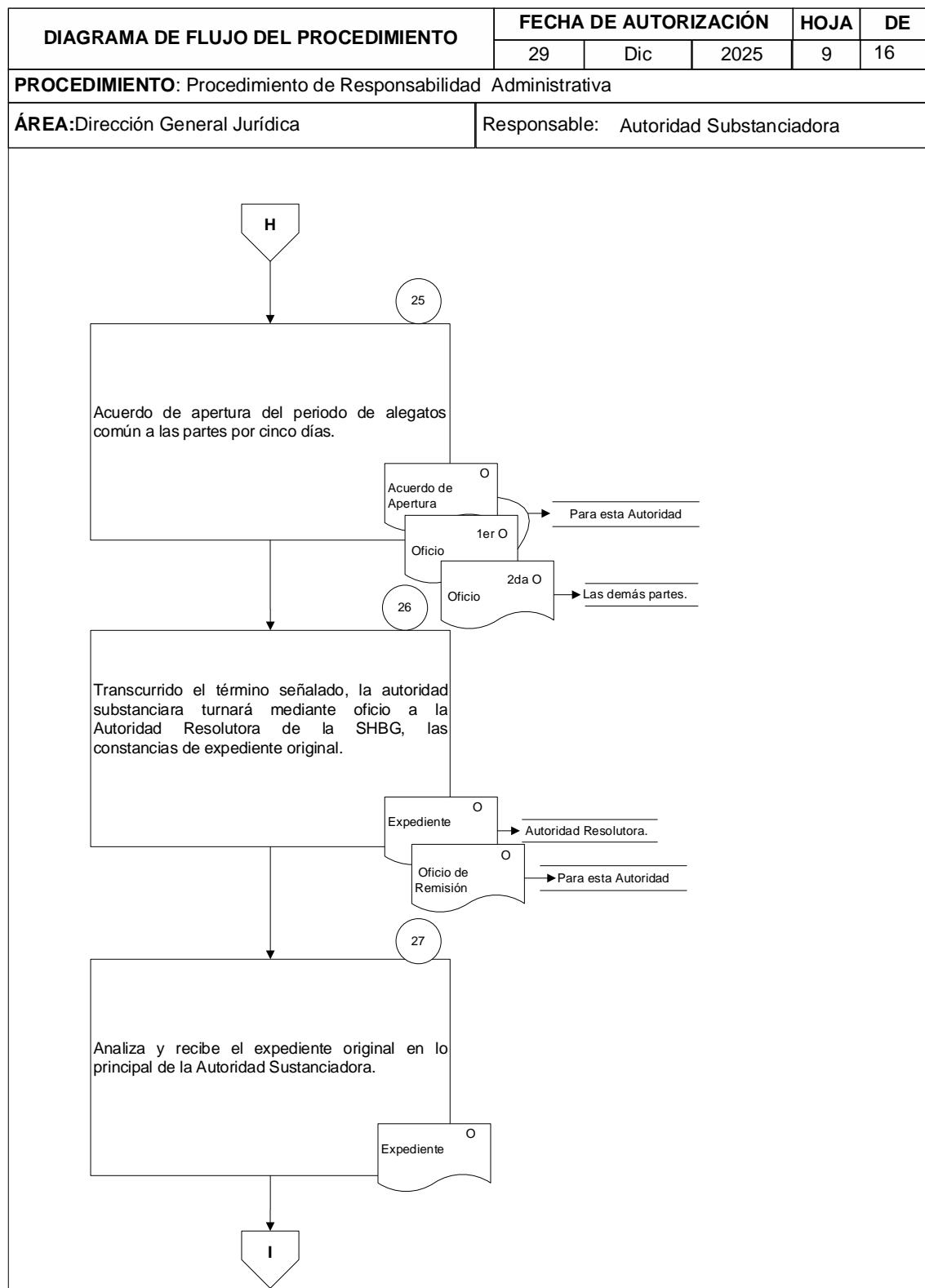


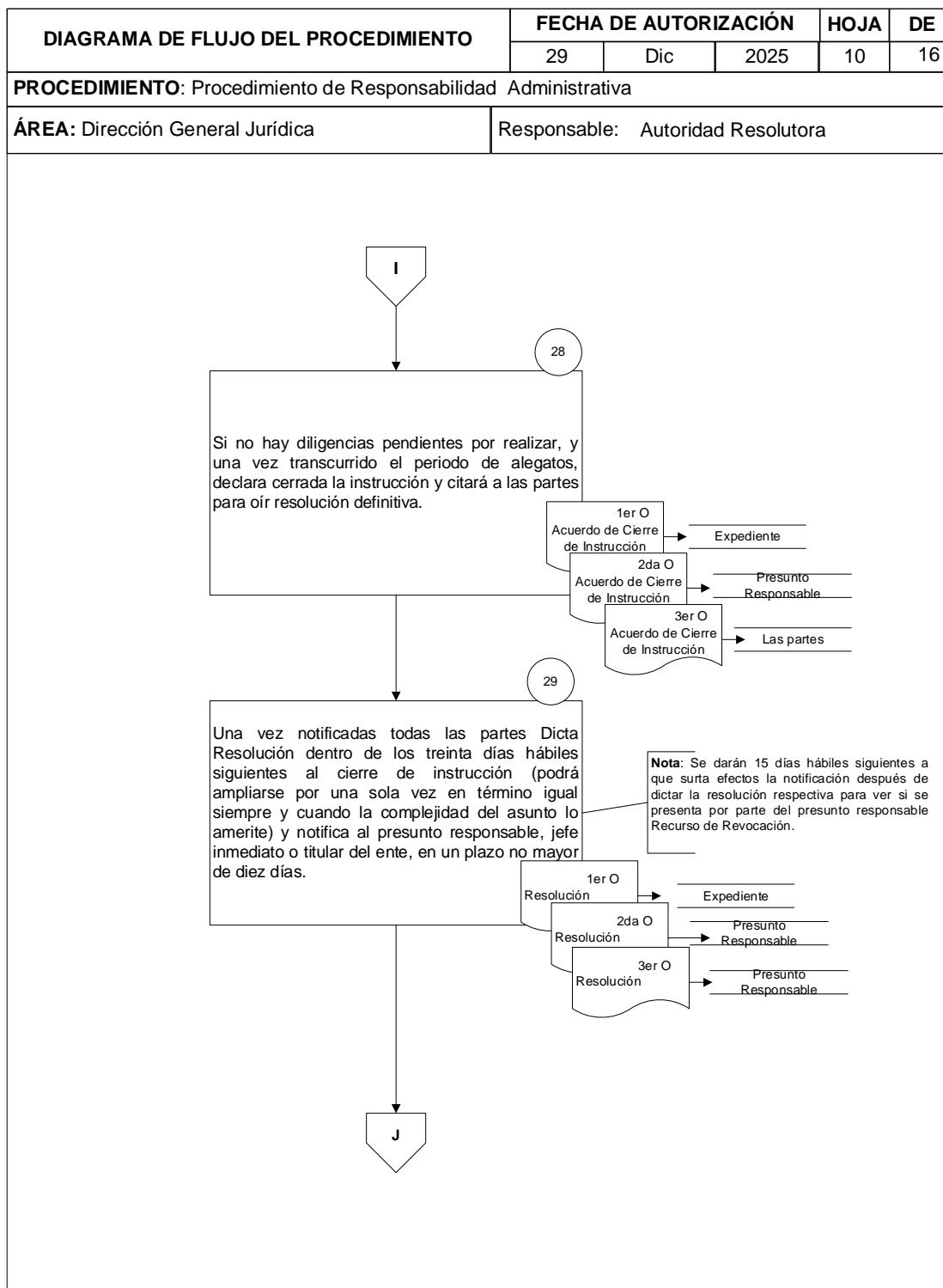


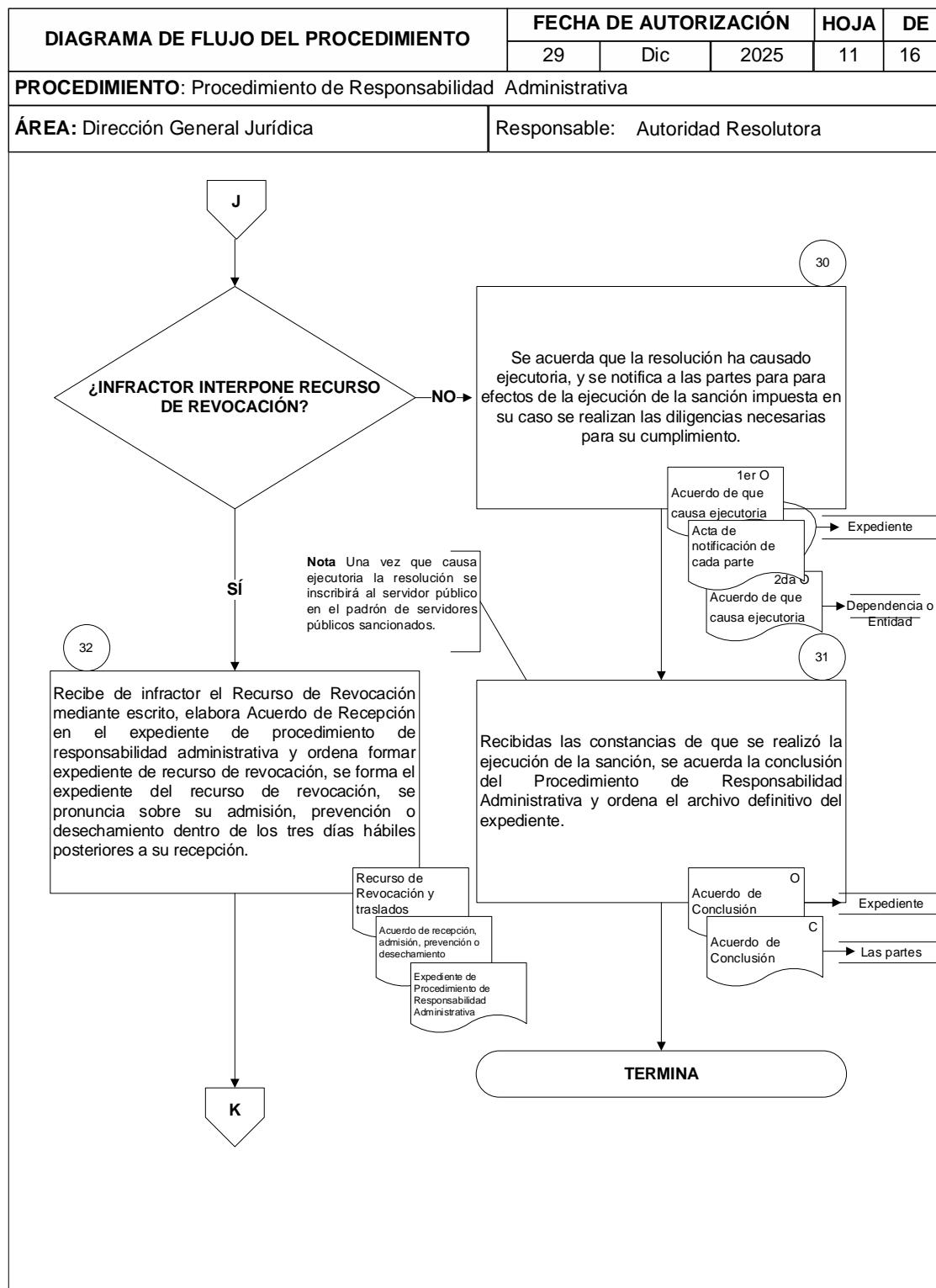


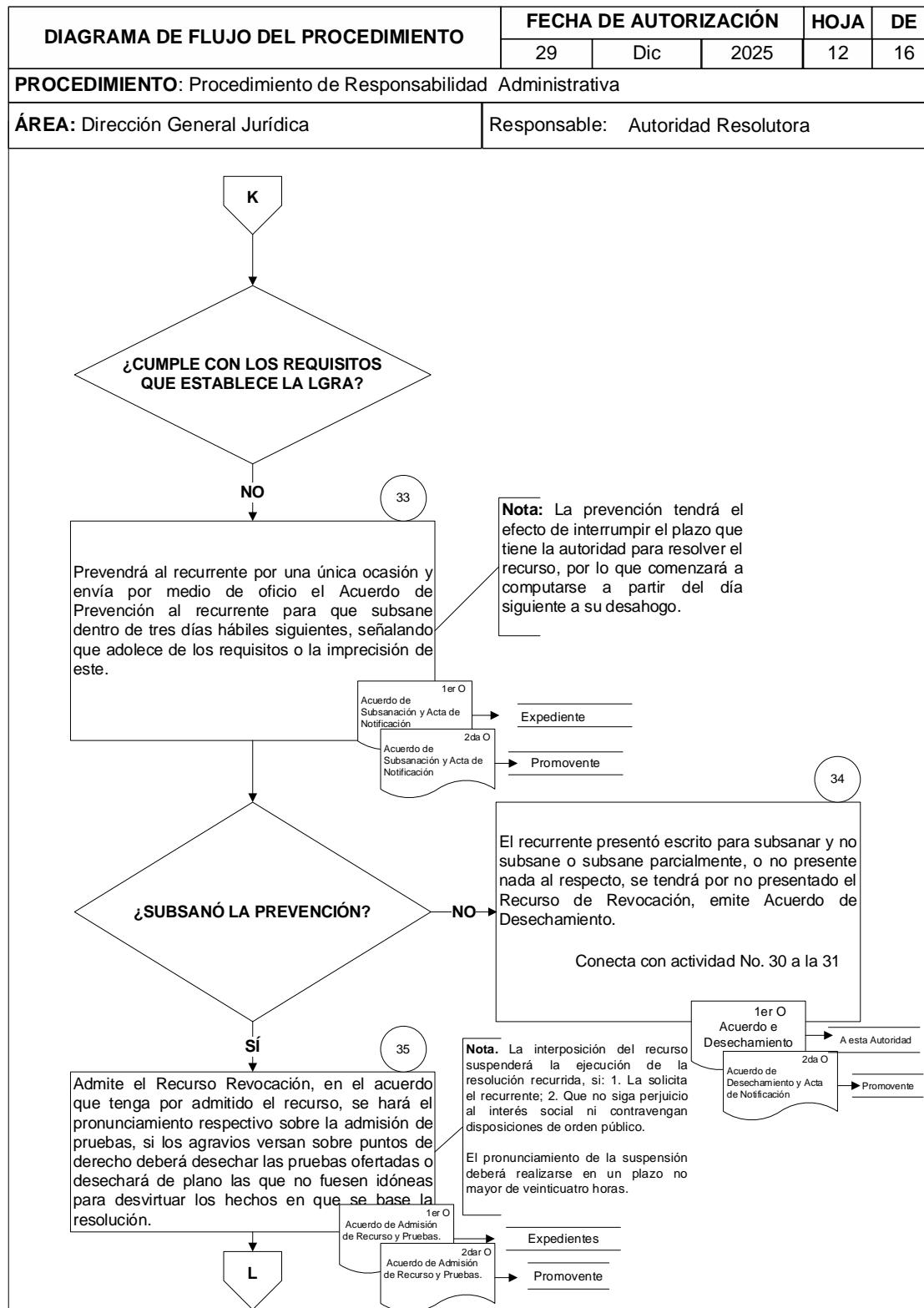


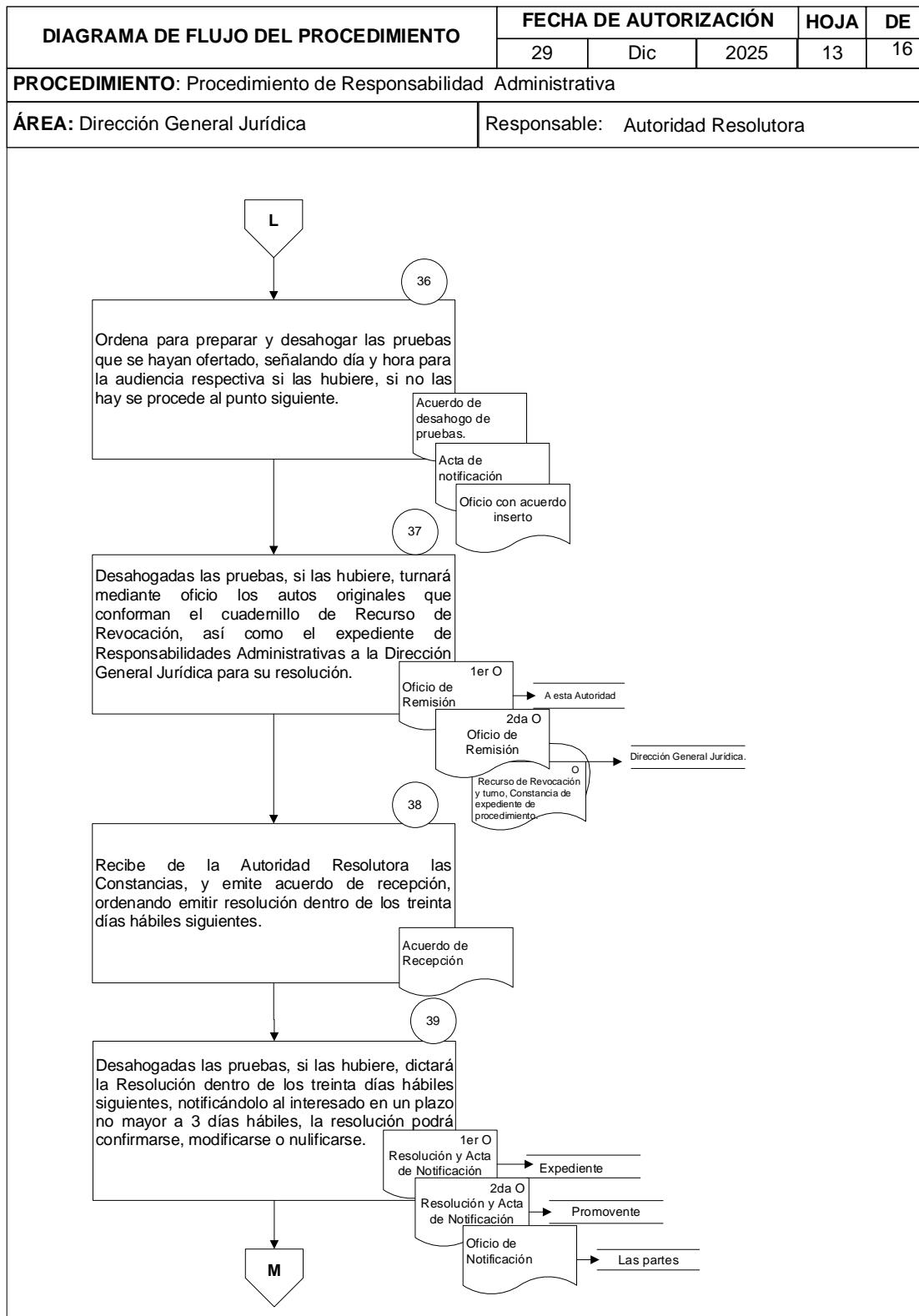


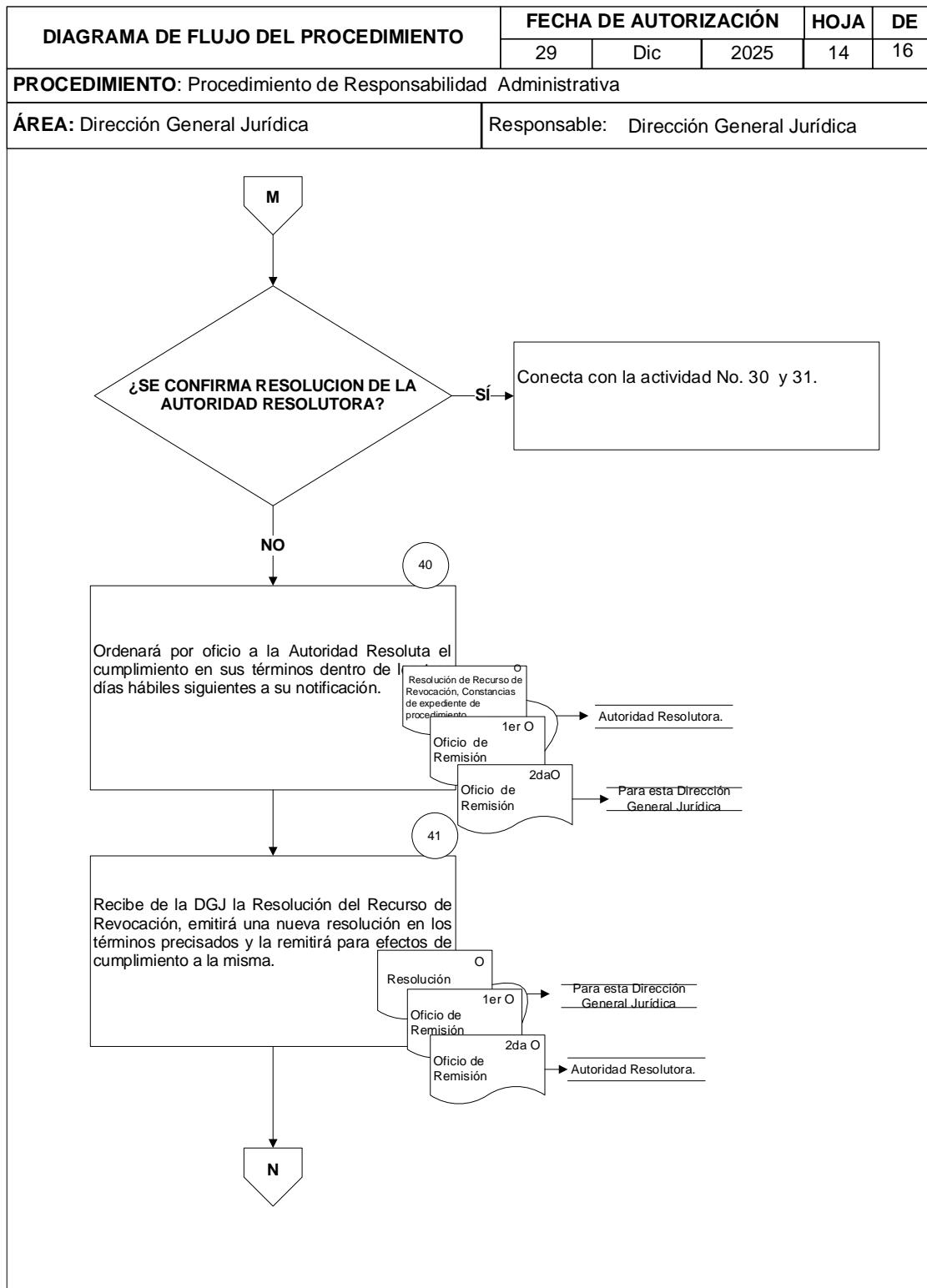


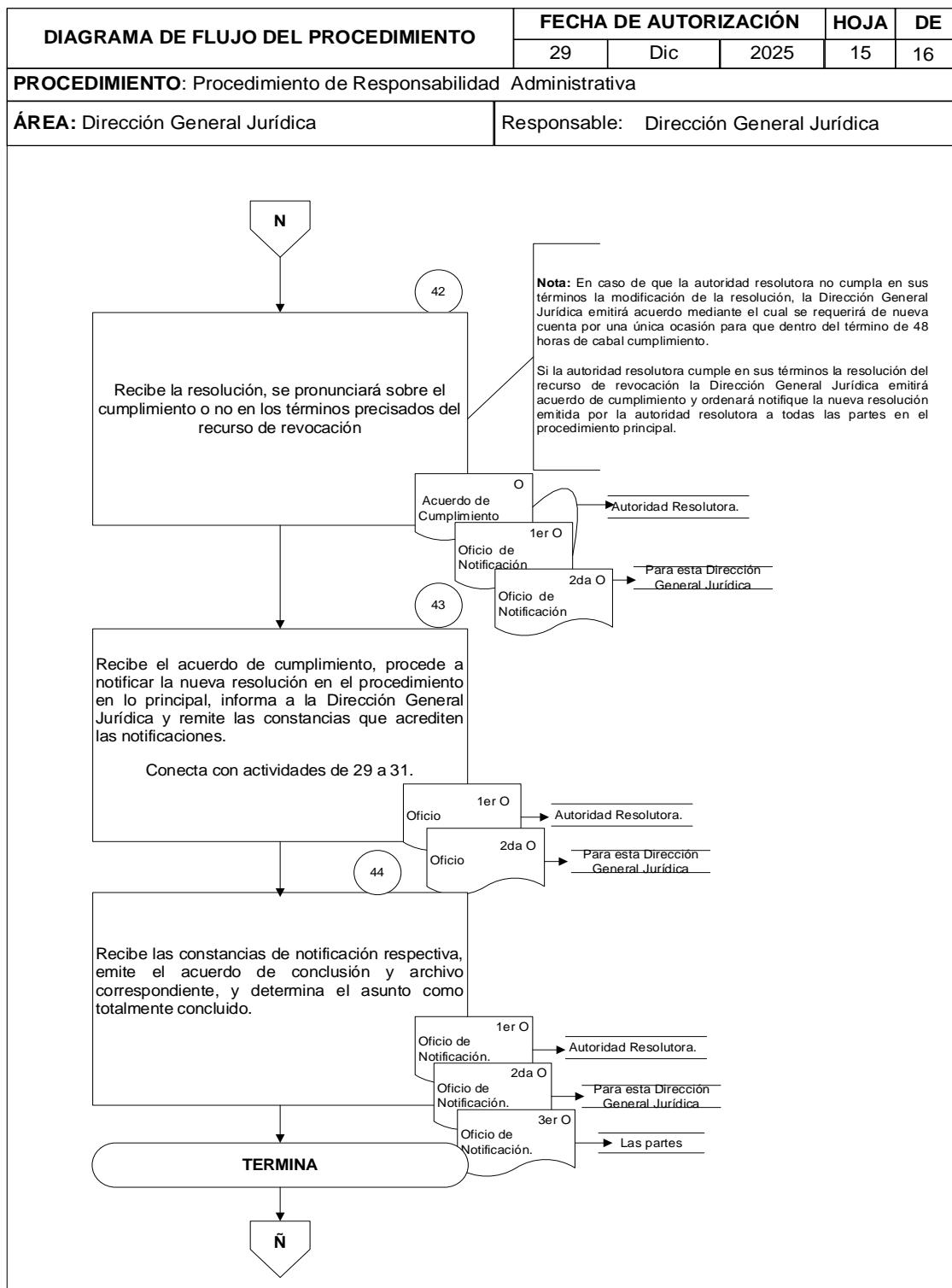


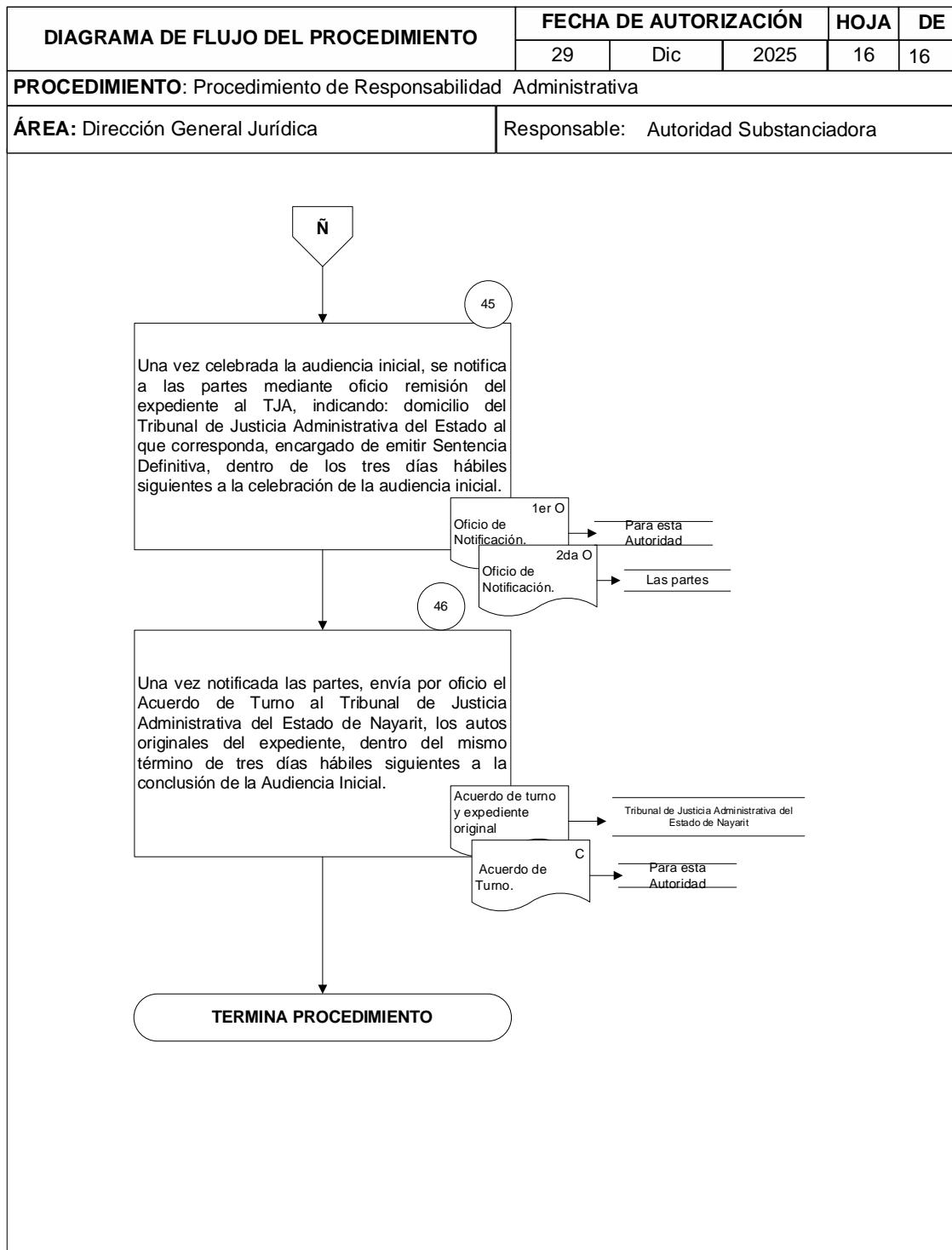












## FORMAS Y GUÍA DE LLENADO



**Nayarit**  
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA PARA LA  
HONESTIDAD Y BUENA  
GOBERNANZA

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
AUTORIDAD INVESTIGADORA “  ”

INVESTIGACIÓN: SHBG/DGJ/AI-A/INV-  /1

Oficio No: SHBG/DGJ/AI-  -  /2024

Asunto: Solicitud de información y documentación.  
Tepic, Nayarit;   . 3

ING/LIC./M.D.  
DEPENDENCIA

   4  
**P R E S E N T E**

Con el objeto de continuar con las diligencias de investigación dentro de las constancias que integran el expediente señalado al rubro, con fundamento en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 90, 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y sus correlativos 96, 101, 102, 103 y 104 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit; así como 26 fracciones IV, VI, VII, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza;    5 se solicita con el debido respeto, lo siguiente:

- A.
- B. 6
- C.
- D.

Debiendo asentar en los oficios a través los cuales sean remitidas las citadas documentales e información requerida, el número de expediente de la presente investigación para su identificación inmediata, de conformidad a lo ordenado por el artículo 50 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, de aplicación supletoria conforme al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



INVESTIGACIÓN: SHBG/DGJ/AI-A/INV-  /1  

Asimismo, se solicita que la documentación sea remitida en un plazo  
días hábiles computados a partir del día siguiente al que quede notificado el  
presente oficio, para allegar a este órgano investigador la información requerida,  
o en su caso, para que emita manifestación fundada y motivada en la que exprese  
la imposibilidad para dar cumplimiento.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC.                     7                      
DIRECTOR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA “  8  ”  
DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA

#### MANUAL DE PROCEDIMIENTO

1. Número de la carpeta de investigación.
2. Número de oficio.
3. Fecha.
4. A quien va dirigido.
5. Fundamentación legal donde se señalan las facultades de esta autoridad investigadora.
6. Motivación del cual solicita la información.
7. Nombre.
8. Cargo.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

INVESTIGACIÓN: 1  
2

TEPIC, NAYARIT; 3

ACUERDO DE DETERMINACIÓN DE EXISTENCIA Y CALIFICACIÓN DE  
FALTA ADMINISTRATIVA DEL 4

Vistas las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que existen los elementos suficientes para proceder al estudio y determinación sobre la existencia de faltas administrativas y la presunta responsabilidad atribuida al 5, 6; por su participación en la comisión de 4, toda vez que es señalada por 7.

COMPETENCIA

En virtud del nombramiento otorgado de 1, a partir de la citada fecha, las funciones y atribuciones de investigaciones encaminadas a acreditar la presunta comisión de FALTAS ADMINISTRATIVAS, y en su caso calificarlas, serán realizadas por quien ahora emite el presente acuerdo, de ahí que a partir de esa fecha, es que el suscrito se encuentra facultado para efectos de la Investigación en el presente expediente que se actúa, de acuerdo a las atribuciones que a la autoridad investigadora le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás normas generales; sin dejar de atender las conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General vigente.

ANTECEDENTES

8

9



### CALIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO

Una vez analizada la denuncia en comento, se determinó que la responsabilidad debe atribuirse a \_\_\_\_\_ 5 \_\_\_\_\_, por el indebido actuar en el ámbito de su empleo como Servidor Público, toda vez \_\_\_\_\_ 10 \_\_\_\_\_.

Esto se justifica plenamente de conformidad con el \_\_\_\_\_ 7 \_\_\_\_\_.

Siendo así, esta autoridad considera que, por cuestión de orden lógico, previo a avocarse al estudio del fondo de la investigación y acreditar la existencia de elementos constitutivos de faltas administrativas; debe acreditarse el carácter de servidor público de la presunto responsable.

En principio, conviene señalar aquellos dispositivos generales que establecen quienes revisten el carácter de servidor público. En ese sentido, se tiene que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disponen lo siguiente:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

**Las Constituciones de las entidades federativas precisarán**, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, **el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

[...]

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

**ARTÍCULO 122.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del



*Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

(...)

**XXV. Servidores Públicos:** *Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

[...]

*-Énfasis añadido.*

Precisado quienes se consideran servidores públicos de acuerdo a las diversas disposiciones legales, y en virtud de que esta Autoridad Investigadora "A", determinó como \_\_\_\_\_ 5 \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ 6 \_\_\_\_\_, por lo cual, \_\_\_\_\_ 11 \_\_\_\_\_, el cual señala lo siguiente:

Dichos preceptos, establecen que la Administración Pública Estatal es centralizada y paraestatal; conformando de Secretarías integran la Administración Pública Centralizada, a las cuales, para los efectos de esta Ley, se les denominará genéricamente como dependencias, mismas que tendrán ese carácter aquellas que hayan sido creadas por disposición de Ley, tal como es el caso de la Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Nayarit, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, del cual emana \_\_\_\_\_ 11 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 10 \_\_\_\_\_, lo que se acredita con \_\_\_\_\_ 12 \_\_\_\_\_, que, para efectos prácticos, sólo se mencionan algunas de la siguiente manera:

\_\_\_\_\_ 12 \_\_\_\_\_

No obstante, la hoy presunta responsable cuenta con nombramiento de \_\_\_\_\_ 6 \_\_\_\_\_, y de esa manera se comprueba su calidad de servidor público.

De ahí que, al concluir las diligencias de investigación y el análisis de la información recabada, se advierten posibles elementos constitutivos de faltas administrativas atribuibles a su persona. Por lo tanto, en ejercicio de las facultades que la ley confiere a esta \_\_\_\_\_ 1 \_\_\_\_\_, se procede a acreditar su existencia y calificar su gravedad, al tenor del siguiente razonamiento.



**CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA**

■ PRESUNTO RESPONSABLE: 5

CARGO: 6

**A LOS HECHOS REFERIDOS:**

10

Los efectos de las conductas señaladas, provocaron un incumplimiento a las funciones propias de su empleo como 6, teniendo una afectación al **bien jurídico tutelado**, del cual se constituye por los principios que deben orientar la prestación del servicio público (**legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia**), tal como se expone a continuación.

13

14

Derivado de lo anterior, es conveniente señalar que la obligación de los servidores públicos de actuar conforme a los principios que los rigen y cumplir con sus funciones, emana de los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; disposiciones jurídicas que establecen lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de



acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

**ARTÍCULO 122.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

**ARTÍCULO 123.-** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

*Énfasis añadido.*

Es así, toda vez que, constitucionalmente nace aquella obligación de quienes adquieran el carácter de servidores públicos conforme a dichos ordenamientos, les es vinculante y les subyace la obligación de cumplir con sus funciones, tomado en consideración que en el cumplimiento de las mismas los servidores públicos deben observar aquellas disposiciones normativas que regulan y señalan la forma en que estos deben realizar su actuar en el ámbito del servicios público como lo prevé en este caso en particular en Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Nayarit.

#### **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**Artículo 1.- Del objeto.** El presente Código de Ética tienen por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten el comportamiento ético e íntegro de los servidores públicos estatales en el desempeño de sus empleos, cargos, o comisiones, en el ejercicio del gasto, el uso de bienes públicos y atención a la ciudadanía.

**Artículo 2.- Del ámbito de aplicación.** El Código de Ética será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 7.- De los Principios.** Los Principios constitucionales y legales que los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, son:

**I. Legalidad:** Que consiste en hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen

**Manual de procedimientos**



y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

**II. Honradez:** Que consiste en conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

[...]

**Artículo 8.- De las directrices.** Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el presente Capítulo, los Servidores Públicos observarán las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 9.- De los Valores.** Los Valores que los servidores públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, son:

[...]

**II. Respeto:** Que consiste en conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

[...]

#### **LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

**I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;**

**II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;**

**III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;**

*Énfasis añadido.*



Por tanto, las conductas que se le señalan al servidor público, le son vinculantes y es su deber en el servicio público conocer aquella normativa inherente a su empleo; aunado a esto y como se señala en la fracción II del artículo 7 de la ley en cita, también es su deber conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio personal, por lo que, solicitar el pago de una remuneración no comprendida en su encargo como servidor público.

Por otro lado, el servicio público, entendido como una actividad prestacional, tendiente a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, se encuentra sectorizado acorde a la diversificación de actividades que el Estado realiza día con día, cuyo objeto es velar por un beneficio colectivo para la población. De modo que, quienes desempeñan un cargo, empleo o comisión en él, deben garantizar su óptima prestación, a manera que éste responda eficazmente a los intereses de la colectividad.

De lo anterior se infiere que quienes hacen del servicio público su labor, deben garantizar la óptima prestación de éste, para lo cual, los servidores públicos están obligados a observar en el desempeño de su empleo, todas las disposiciones normativas que se vinculen a sus actos dentro del servicio público.

De tal modo que el servidor público \_\_\_\_\_5\_\_\_\_, al incurrir en la irregularidad expuesta, incumplió las funciones inherentes a su empleo, en razón de que tenía la obligación por disposición normativa de conducirse con respeto de conformidad a diversos ordenamientos normativos, trastocando las directrices del principio de legalidad y honradez previsto en el código de conducta como se hizo referencia en supra líneas.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo conducente es el fincamiento de una sanción administrativa en su contra, tal como se muestra enseguida:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:**

[...]

**III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en**



*el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.* Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

\_\_\_\_\_15\_\_\_\_\_

Por consiguiente, a efecto de determinar el rumbo que habrá de tomar el procedimiento correspondiente, con relación a la autoridad que fungirá como resolutora en el caso concreto, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa detectada resulta conveniente realizar su calificación como sigue:

De todas las manifestaciones vertidas con anterioridad, se deduce que la falta administrativa cometida por el presunto responsable debe ser calificada como \_\_\_\_\_16\_\_\_\_\_, por encontrar su tipo en el artículo \_\_\_\_\_13\_\_\_\_\_, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 10 párrafo primero, artículo 100 párrafo primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, así como el diverso artículo 26 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, esta autoridad investigadora dicta el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se concluyen las diligencias de investigación practicadas en el expediente en que se actúa con motivo de los hechos que se denuncian por \_\_\_\_\_17\_\_\_\_\_, toda vez que se encontraron los elementos suficientes para presumir la existencia de una falta administrativa y la presunta responsabilidad de la \_\_\_\_\_5\_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.** Del análisis realizado el expediente en trámite, así como de los razonamientos vertidos en el presente acuerdo, se califica la falta administrativa cometida por la presunto responsable \_\_\_\_\_5\_\_\_\_\_, quien cuenta con \_\_\_\_\_12\_\_\_\_\_, y al mismo \_\_\_\_\_10\_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_16\_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Gírese atento oficio al **ciudadano \_\_\_\_\_17\_\_\_\_\_**, con la finalidad de que se le notifique y se le haga saber de la emisión del presente Acuerdo de Determinación y Calificación de faltas administrativas, en el \_\_\_\_\_18\_\_\_\_\_.



**1. DIRECTOR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA \_\_\_\_\_  
DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA.**



1. Autoridad que emite el acuerdo de determinación y calificación de faltas administrativas.
2. Número de carpeta de investigación.
3. Fecha en que se actúa.
4. Oficio/ Auditoría/Denuncia.
5. Servidor público/ presunto responsable.
6. Cargo del servidor público y dependencia.
7. Incumplimiento de normativa.
8. Antecedentes de la Auditoría.
9. Antecedentes de la investigación.
10. Hechos.
11. Fundamento legal del ente/ atribuciones del servidor público.
12. Calidad de servidor público.
13. Falta administrativa.
14. Análisis de elementos de la falta administrativa.
15. Gravedad de la falta.
16. Calificación grave/ no grave.
17. Denunciante/ Auditoría.
18. Domicilio del denunciante/ Auditor.



**FORMAS Y GUÍAS DE LLENADO**

**INVESTIGACIÓN:** \_\_\_\_\_ 1 \_\_\_\_\_

**ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN**

TEPIC, NAYARIT,

\_\_\_\_\_ 2 \_\_\_\_\_.

Licenciado \_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_, en mi carácter de Titular de la \_\_\_\_\_ 4 \_\_\_\_\_ con adscripción a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tengo a bien dictar el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Mediante \_\_\_\_\_ 5 \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ 6 \_\_\_\_\_, firmado por \_\_\_\_\_ 7 \_\_\_\_\_ por medio del cual remite diversa documentación que se expone a continuación: \_\_\_\_\_ 8 \_\_\_\_\_.

Derivado de lo anterior \_\_\_\_\_ 9 \_\_\_\_\_ y con fundamento en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91, 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los artículos 122 y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 37 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Artículo 26 fracción I, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; esta autoridad tiene a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Con la documentación que se hace llegar a esta \_\_\_\_\_ 4 \_\_\_\_\_ mediante \_\_\_\_\_ 5 \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ 6 \_\_\_\_\_, recibido por esta \_\_\_\_\_ 4 \_\_\_\_\_, con \_\_\_\_\_ 10 \_\_\_\_\_, suscrito por el Director General Jurídico de esta Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el Lic. José Antonio Vergara Hernández, intégrese y fórmese el expediente de investigación correspondiente por la presunta comisión de faltas administrativas..

**SEGUNDO.** Registrese en el Libro de Gobierno la presente investigación bajo el número progresivo \_\_\_\_\_ 11 \_\_\_\_\_ y dese inicio con la práctica de todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, a fin de determinar la presunta responsabilidad administrativa de quien o quienes resulten responsables.

**TERCERO.** TERCERO. Efectuadas las investigaciones, procédase realizar el análisis de los hechos y de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable señale como **FALTAS ADMINISTRATIVAS** y en su caso,



procédase a calificar su gravedad o de ser el caso remítase al Órgano Interno de Control competente.

**CUARTO.** Una vez calificadas las faltas administrativas, elabórese el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remítase junto con el expediente a la Autoridad Substanciadora, a efecto de iniciar el procedimiento respectivo.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 69 y 79 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la presente información se clasifica como reservada, por tratarse específicamente de investigaciones para determinar la existencia de responsabilidad de los Servidores Públicos y, en consecuencia, su divulgación podía afectar su defensa, así como las propias investigaciones.

**Cúmplase y notifíquese.**

Así lo acordó y firma el Director de la \_\_\_\_\_ 4 \_\_\_\_\_, Licenciado  
\_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_, adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para  
la Honestidad y Buena Gobernanza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.



#### **GUÍA DE LLENADO DEL ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN**

1. Expediente asignado por la Dirección.
2. Con letra mayúscula plasmar día, mes y año de elaboración.
3. Plasmar el nombre de quien elabora y firma el acuerdo.
4. Señalar la autoridad que elabora el acuerdo.
5. Plasmar el Memorándum, oficio, curso etc, por medio del cual se de inicio al expediente.
6. Plasmar con letra la fecha del oficio por medio del cual se de inicio al expediente.
7. Señalar el nombre del Remitente.
8. Realizar descripción precisa y de manera específica en cuanto el asunto y la información que remite a través del documento de referencia.
9. Agregar la fundamentación por la cual tiene las atribuciones y demás disposiciones de la ley.
10. Plasmar fecha en la que la autoridad recibió el documento.
11. Número de expediente asignado.



**INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

\_\_\_\_\_1\_\_\_\_\_  
INVESTIGACIÓN: \_\_\_\_\_2\_\_\_\_\_

TEPIC, NAYARIT; \_\_\_\_\_3\_\_\_\_\_

**INFORME DE PRESUNTA  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
NÚMERO: \_\_\_\_\_4\_\_\_\_\_**

LIC. \_\_\_\_\_5\_\_\_\_\_

**TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA  
DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA  
GOBERNANZA DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E**

Licenciado \_\_\_\_\_6\_\_\_\_\_, personalidad que acredito con el nombramiento  
\_\_\_\_7\_\_\_\_; señalando como \_\_\_\_8\_\_\_\_; y \_\_\_\_9\_\_\_\_, respectivamente adscritos  
a esta Autoridad Investigadora; con el debido respeto comparezco ante usted para  
exponer lo siguiente:

En cumplimiento \_\_\_\_10\_\_\_\_, en ejercicio de las facultades que me  
confiere el artículo 26 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría para la  
Honestidad y Buena Gobernanza, publicado el diecinueve de enero de dos mil  
veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, y con fundamento en los  
artículos 10 y 100 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades  
Administrativas, tengo a bien promover el presente **INFORME DE PRESUNTA  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en los términos que se señalan a  
continuación:

**I. PRESUNTO RESPONSABLE**

Como presunto responsable, señalo al \_\_\_\_11\_\_\_\_, quien se desempeñó como  
\_\_\_\_12\_\_\_\_

Atendiendo a la información solicitada por esta Secretaría, los domicilios  
donde el aludido pudiera recibir todo tipo de notificaciones son los ubicados  
en \_\_\_\_13\_\_\_\_

**II. TERCERO INTERESADO**

Por disposición del artículo 116, fracción IV de la Ley General de  
Responsabilidades Administrativas, señalo a los siguientes terceros  
interesados \_\_\_\_14\_\_\_\_.

**III. COMPETENCIA**



Esta Autoridad Investigadora es competente para promover ante usted el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por ser la encargada de la investigación y calificación de faltas administrativas, mismas que se le refieren al Servidor Público presunto responsable; ello con fundamento en los artículos **108** y **109 fracción III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **122** y **123 fracción III** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; **3º fracciones II y XVIII, 9º, 10º y 116** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **37 fracción XXVI** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como el artículo **26 fracciones I y XIII** del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, mismos que para mayor entendimiento se transcriben a continuación:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**“Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

**Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas,** los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

**III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos** por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honestad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.



*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior [...]"*

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

*"Artículo 122.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*También se reputarán como servidores públicos a quienes desempeñen cargo de representación popular, empleo, cargo o comisión en los ayuntamientos de la entidad.*

*Artículo 123.- La Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, fijará las normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*[...]*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*r 1"*



**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS**

**"Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

**II. Autoridad investigadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

[...]

**XVIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

**Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

**I. Las Secretarías:**

[...]

**Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades Federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

[...]

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el **Informe de presunta Responsabilidad Administrativa** y presentarlo a la Autoridad substancial para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

**Artículo 116.** Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

**I. La Autoridad investigadora:**

[...]"

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
NAYARIT**

**"Artículo 37.** A la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza le corresponden las siguientes atribuciones:

[...]

**XXVI.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas del Estado, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como

Secretaría Para la Honestidad y Buena Gobernanza  
Zacatecas #30 Sur Col. Centro, C.P. 63000 Tepic, Nayarit.  
311 215 21 70





**Nayarit**

SECRETARÍA PARA LA  
HONESTIDAD Y BUENA  
GOBERNANZA

presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARA LA  
HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA**

**"Artículo 26.** Atribuciones de las Autoridades Investigadoras A, B y C. Al frente de las Autoridades Investigadoras A y B habrá una persona Titular, respectivamente, que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir, investigar y tramitar las denuncias presentadas por el Departamento de Quejas y Denuncias de la Secretaría, el Departamento de Situación Patrimonial y Conflicto de Interés de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, la Auditoría Superior de la Federación y su homóloga en el Estado, en contra de actos y/o hechos de servidores públicos, y de aquellas personas que hayan fungido como tales, dentro de la Administración Pública, así como de particulares que puedan constituir presuntas responsabilidades administrativas;

[...]

XIII. Elaborar y presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad competente;"

[...]

**-Énfasis añadido.**

En suma, derivado de la fundamentación citada se advierte que la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza es la Secretaría que ejerce funciones de control Interno en el Gobierno del Estado de Nayarit, situación por la cual le asiste la competencia para investigar y substanciar las conductas que constituyen faltas administrativas cometidas por servidores públicos estatales que se encuentran dentro de la Administración Pública centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. En este orden de ideas, las Autoridades Investigadoras de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza tienen la facultad de ejercer sus atribuciones citadas supralíneas, en el ámbito de aplicación que alcanzan las facultades de esta Secretaría. Situación por la cual le asiste la competencia a esta Autoridad Investigadora "A" para realizar las diligencias de investigación y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa derivado de las conductas que dieron inicio con la investigación de mérito.

En este orden de ideas y por cuestión de técnica se inserta a continuación la narración de hechos dividida en tres apartados, el primero de ellos narra los hechos de investigación, cuyo objetivo es dar a conocer la legalidad de las diligencias a través de las cuales se obtuvo la información y documentación que acreditan la comisión de la falta administrativa materia del presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por otra parte se hace una breve narración de los hechos de la conducta, en la cual se describen los hechos de los cuales se tuvo conocimiento como consecuencia de la investigación realizada por esta Autoridad Investigadora "A" y a partir de los cuales se deduce la comisión de la conducta constitutiva de falta administrativa, dicho lo anterior, me permito relatar los siguientes:



A) 15

B) 16

Finalmente, al considerar haber reunido los elementos suficientes para presumir la existencia de los hechos que incurren en falta administrativa y la probable responsabilidad del presunto responsable 11, el 17, se dictó el acuerdo de determinación y calificación de faltas administrativas que obra en el expediente respectivo.

V. CALIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO

Por cuestión de orden lógico, previo al estudio del fondo de la investigación y **acreditación** de la existencia de elementos constitutivos de faltas administrativas; debe acreditarse el carácter de servidor público del ahora señalado como presunto responsable 11 quien se desempeñó como 12.

En principio, conviene señalar aquellas disposiciones generales que establecen quienes ostentan el carácter de servidor público. En ese sentido, se tiene que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3º fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disponen lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

**Las Constituciones de las entidades federativas precisarán**, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NAYARIT**



**ARTÍCULO 122.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**  
**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Énfasis añadido.**

Precisado quienes se consideran servidores públicos de acuerdo a las diversas disposiciones legales, y en virtud de que esta autoridad investigadora determinó como presunto responsable al \_\_\_\_\_11\_\_\_\_\_, quien se desempeñó \_\_\_\_\_12\_\_\_\_\_, debe corroborarse si esa entidad forma parte de la administración pública del Estado; para lo cual, es de observancia lo dispuesto en los artículos 1º y \_\_\_\_\_18\_\_\_\_\_, preceptos que señalaban lo siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
NAYARIT**

**Artículo 1o.-** La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. Estas administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

[...]

**Los organismos públicos descentralizados,** las empresas de participación estatal, los fondos y fideicomisos Públicos Paraestatales y los demás organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal; a éstas se les denominará genéricamente entidades, para los efectos de esta Ley.

[...]

**Énfasis añadido.**

Expuesto lo anterior, queda demostrado que el presunto responsable ocupaba el cargo de \_\_\_\_\_12\_\_\_\_\_.

De ahí que, al concluir las diligencias de investigación y el análisis de la información recabada, se advierten elementos constitutivos de faltas administrativas atribuibles al presunto responsable. Por lo tanto, en ejercicio de los deberes que la



**Nayarit**

SECRETARÍA PARA LA  
HONESTAD Y BUENA  
GOBERNANZA

ley le confiere a esta Autoridad Investigadora "A", se procede a acreditar su existencia y calificar su gravedad, al tenor del siguiente razonamiento.

#### **VI. INFRACCIÓN IMPUTABLE AL PRESUNTO RESPONSABLE**

- **PRESUNTO RESPONSABLE:** \_\_\_\_\_11\_\_\_\_\_.
- **PUESTO:** \_\_\_\_\_12\_\_\_\_\_.

**Conducta y sus efectos.** \_\_\_\_\_19\_\_\_\_\_

En este sentido, resulta evidente que el presunto responsable incurrió en la falta administrativa denominada "desvío de recursos públicos" toda vez que su actuar actualiza los siguientes elementos:

##### **Análisis de los elementos del tipo administrativo de la conducta.**

Finalmente, como ya se ha manifestado en el presente acuerdo, resulta fundado determinar que \_\_\_\_\_11\_\_\_\_\_- en su carácter de Servidor Público \_\_\_\_\_12\_\_\_\_\_, realizó la conducta constitutiva de la falta administrativa de \_\_\_\_\_20\_\_\_\_\_.

#### **VII. CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA**

Por consiguiente, a efecto de determinar el rumbo que habrá de tomar el procedimiento correspondiente, con relación a la autoridad que fungirá como resolutora en el caso concreto, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa detectada, resulta conveniente realizar su calificación como sigue:

En cuanto a la conducta desplegada por el presunto responsable \_\_\_\_\_11\_\_\_\_ por haber solicitado y realizado actos para la asignación de recursos públicos financieros sin fundamento jurídico y en contraposición con las normas aplicables, se deduce que la falta administrativa cometida debe ser calificada como \_\_\_\_\_21\_\_\_\_ por encontrar su tipo en el artículo \_\_\_\_\_22\_\_\_\_\_.

#### **VIII. MEDIOS DE PRUEBA**

Con fundamento en los artículos 130, 136 y 194 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en este acto presento y ofrezco los siguientes medios probatorios para soportar lo vertido en este Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:

\_\_\_\_\_23\_\_\_\_\_

Los medios de prueba ofrecidos tienen el carácter de documentos públicos y privados, por reunir los requisitos que establecen los artículos **133, 158, 159 y 165** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

**Ley General de Responsabilidades Administrativas**



**Artículo 133.** Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

**Artículo 158.** Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del ministerio público federal de las procuradurías de justicia o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

**Artículo 159.** Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

**Artículo 165.** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta."

Con independencia de lo anterior, dejo a salvo mi derecho de ofrecer diversos medios de prueba a los aquí señalados; bien por ser supervenientes, o por necesitarse a la posterioridad, permitiéndome presentarlos hasta antes del cierre de la Audiencia Inicial; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted;

**S O L I C I T O:**



SECRETARÍA PARA LA  
HONESTIDAD Y BUENA  
GOBERNANZA

**PRIMERO.** Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se promueve, a efecto de dar inicio al procedimiento correspondiente.

**SEGUNDO.** Se me tenga por autorizado el domicilio procesal y al personal de esta Secretaría mencionados en el proemio del presente escrito.

**TERCERO.** Con la admisión del presente Informe, se interrumpan los plazos de prescripción que señala la ley de la materia.

**CUARTO.** Por haberse calificado la falta administrativa detectada como 21, de conformidad con el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, desahóguese el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con el precepto legal citado, hasta dictar la resolución que en derecho corresponda.

**QUINTO.** Se me tengan por presentadas y ofrecidas las pruebas que ofrezco en el presente, y se admitan las mismas sin menoscabo de que quede a salvo mi derecho de ofrecer las conducentes hasta antes de declarar cerrada la Audiencia Inicial.

**SEXTO.** Una vez agotada la secuela procesal correspondiente se determine la responsabilidad de 11 y se emita la sanción que conforme a derecho corresponda.

#### ATENTAMENTE

LIC. 3.

DIRECTOR DE LA 4  
DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA  
DEL ESTADO DE NAYARIT.



### GUÍA DE LLENADO DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

1. Señalar la autoridad que elabora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
2. Número asignado al expediente de investigación.
3. Con letra mayúscula plasmar día, mes y año de elaboración.
4. Plasmar la nomenclatura consecutiva del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
5. Nombre completo titular de la Dirección Substanciadora.
6. Señalar la autoridad que elabora el acuerdo.
7. Descripción del Nombramiento que acredita la personalidad de la autoridad.
8. Domicilio en el que se ubica la Dirección Investigadora para recibir las notificaciones.
9. Personal que autoriza para intervenir en todo tipo de actuaciones y diligencias dentro del procedimiento correspondiente.
10. Descripción del Acuerdo de Determinación de Existencia y Calificación de Faltas Administrativas, el cual, fungirá como antecedente.
11. Nombre del Presunto Responsable.
12. Cargo que Ocupó el Presunto Responsable.
13. Plasmar el o los domicilios del Presunto Responsable.
14. Precisar el nombre y domicilio de los ciudadanos o entes como terceros interesados, para ser emplazados.
15. Narrativa de los hechos acontecidos y generales.
16. Narrativa de los hechos relativos a la conducta.
17. Fecha en que se dictó el Acuerdo de Determinación de Existencia y Calificación de Faltas Administrativas.
18. Precepto legal que dispone que se trata de un Organismo Público Centralizado o Descentralizado.
19. Narración de la conducta y sus efectos.
20. Nombre de la Conducta infringida.
21. Calificación de la Falta Administrativa.
22. Fundamento legal de la Falta Administrativa.
23. Descripción de medios de prueba.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

EXPEDIENTE: 1

TEPIC, NAYARIT; A 2.

VISITO el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido 3 por el 4 Licenciado en Derecho promovido 5 en contra del 6 Ciudadano irregular 7, quien al momento de los hechos se desempeñó como 8; cuyo Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que fue recepcionado por esta Autoridad Substanciadora en fecha 9: de lo anterior esta autoridad procede a su estudio al tenor de lo siguiente:

#### C O M P E T E N C I A

Esta autoridad es competente para conocer el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo establecido de los artículos 1 párrafo tercero, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º fracción III, 9º fracción I, 10, 8, 100 segundo párrafo, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 187, 188, 193 fracciones I, II, III, 200, 201 y 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122 y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 37 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Séptimo Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la citada Ley Orgánica, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 8 de diciembre de 2021, y; 27 fracciones I, IX, X, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** - Se tiene por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido por el Licenciado en Derecho \_\_\_\_\_,

3

4

así como las constancias en copias fotostáticas certificadas que se anexan, correspondientes al Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**SEGUNDO.** - Con la documentación que el Licenciado en Derecho \_\_\_\_\_,

3

4

radíquese la presente causa con el número progresivo del expediente \_\_\_\_\_, por lo tanto, realíicense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno y en la Bitácora de Expedientes.

9

**TERCERO.** - Con fundamento en lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ADMITE A TRÁMITE** el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y dese inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del señalado como presunto responsable.

**CUARTO.** - En consecuencia, en términos del artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **emplácese**

a procedimiento al señalado como presunto responsable, en el domicilio proporcionado por la Dirección Investigadora para que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora en **forma personal, acompañado de su abogado** y con su debida **identificación oficial con fotografía, a la celebración de la audiencia inicial a su cargo**, para lo cual, se señalan las \_\_\_\_\_,

10

para que tenga verificativo la misma, en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, **ubicadas en** \_\_\_\_\_.

11

Bajo el **apercebimiento de que**, en caso de no asistir sin que exista causa justificada de por medio, esta se llevará a cabo en su ausencia, sin que ello afecte su validez, además de actualizarse dicho supuesto se realizarán las notificaciones subsecuentes en los estrados de esta Autoridad Substanciadora.

Por otro lado, en obvio de mayores dilaciones, desde este momento **se habilitan días y horas inhábiles**, para practicar las notificaciones personales que se ordenen en este expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa, siempre y cuando



exista imposibilidad de practicarlas en días y horas hábiles, de conformidad con el numeral 119 de la legislación invocada.

Asimismo, dichas diligencias serán legalmente validas aun cuando se efectúen de manera personal en diverso domicilio o en las oficinas de las autoridades administrativas, en acatamiento al penúltimo párrafo numeral 27 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; de aplicación supletoria en términos del artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**QUINTO.-** Con original del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa exhibido; el presente acuerdo de admisión y, copias debidamente certificadas de las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, **córrasele traslado y; hágasele saber** al presunto responsable que, conforme a lo previsto por los artículos 193 fracciones I, II y III; 208 fracciones II, V, VII, 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **PODRÁ RENDIR SU DECLARACIÓN POR ESCRITO O VERBALMENTE** y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa en tiempo y forma al momento de la celebración de dicha audiencia, **apercibiéndolo** que después de declarar el cierre de la audiencia inicial, no podrán ofrecer más pruebas salvo aquellas que sean supervenientes, asimismo, el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o de ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, **DE NO CONTAR CON UN DEFENSOR, DEBERÁ DE MANIFESTARLO; Y SOLICITARLO A ESTA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, PARA ELLO SE PONE A DISPOSICIÓN PARA TAL EFECTO EL CORREO ELECTRÓNICO DIRECCIÓN.SUBSTANCIADORA@NAYARIT.GOB.MX O BIEN, POR ESCRITO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTAD Y BUENA GOBERNANZA, DEBIENDO REALIZAR DICHA PETICIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE**, para que le sea asignado un asesor jurídico y que éste se imponga oportunamente a los autos.

**SEXTO.** - Cítese oportunamente a quienes les asiste el carácter Terceros Interesados, a efecto de que comparezcan a la celebración de la audiencia inicial del presunto responsable, señalada para su desahogo a las \_\_\_\_\_ 10 \_\_\_\_\_, ello; por la posible afectación que pueda existir al dictar la resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

**SÉPTIMO.** - Toda vez que, de la calificación de la falta administrativa decretada por el **Licenciado en Derecho** \_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ 4 \_\_\_\_\_, fue considerada como **NO GRAVE**, imputado al señalado como presunto responsable; cúmplase con lo previsto en el artículo 208 fracciones IV, V, VI, VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OCTAVO.** - Se tienen por ofrecidas, recibidas y anexas las constancias que integran el Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual se integra por \_\_\_\_\_ 12 \_\_\_\_\_ constante por la cantidad de \_\_\_\_\_ 13 \_\_\_\_\_ fojas útiles, debidamente foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo, mismas que contiene las pruebas ofrecidas y relacionadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las cuales se admitirán y, en su caso, desahogarán en el momento procesal oportuno.

**NOVENO.** - Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por la autoridad promovente, ubicado en Calle \_\_\_\_\_ 14 \_\_\_\_\_; asimismo, como autorizados para recibirlas, imponerse de los autos, así como para intervenir en todo tipo de actuaciones y diligencias dentro del presente procedimiento de conformidad con la fracción III del artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a los **Licenciados en Derecho** \_\_\_\_\_ 15 \_\_\_\_\_.

**DÉCIMO.** - **Hágase del conocimiento** a la Autoridad Investigadora promovente, que, si con posterioridad a la presente admisión advierte la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputado a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en



**DÉCIMO PRIMERO.** - Requírase a las partes, para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que, de no hacerlo se continuará el procedimiento de responsabilidad administrativa, haciéndole las ulteriores notificaciones en los estrados de esta Autoridad Substanciadora, de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo numeral 25 y 26 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; de aplicación supletoria en términos del artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - De acuerdo con las numerales 64 y 79 fracciones VII, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, a partir del presente proveído procédase a reservar la información contenida en el presente expediente, esto por tratarse específicamente de procedimientos para determinar la existencia de responsabilidad a los servidores públicos.

**Notifíquese personalmente** al señalado como presunto responsable y por **oficio** a las autoridades.

Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho  
\_\_\_\_\_ 16 \_\_\_\_\_, Titular de la Autoridad Substanciadora  
adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.



**GUÍA DE LLENADO DEL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL INFORME DE  
PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

1. Número consecutivo de expediente asignado por el Titular de la Autoridad Substanciadora.
2. Fecha de elaboración del acuerdo.
3. Nombre del Titular de la Autoridad Investigadora.
4. Autoridad Investigadora promovente del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
5. Nombre del Presunto Responsable.
6. Cargo y adscripción del Ente público donde se desempeñe el Presunto Responsable.
7. Fecha de recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
8. Infacción al artículo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
9. Número que se le asignará en el Libro de Gobierno al Expediente.
10. Hora y fecha para el desahogo de la Audiencia Inicial.
11. Domicilio de las oficinas donde tendrá verificativo la Audiencia Inicial.
12. Cantidad de tomos que integran el Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa.
13. Cantidad de fojas útiles que integran el Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa.
14. Domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la Autoridad Investigadora.
15. Nombres de los autorizados legales por parte de la Autoridad Investigadora.
16. Nombre del Titular de la Autoridad Substanciadora.



**AUDIENCIA INICIAL**

En la ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las 2 horas del día 3, en las instalaciones que ocupa esta Autoridad 4 Substanciadora ubicada en Calle 5, dia y hora señalados para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ello y de conformidad con las atribuciones que son conferidas por el artículo 27 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa marcado al rubro, el que suscribe Licenciado en Derecho 5, Titular de la Autoridad Substanciadora, declara abierta la audiencia inicial, en presencia de los testigos de asistencia 6 e 6, quienes se encuentran adscritos a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.

Para efecto de la individualización de las partes procesales, se hace constar que se encuentran presentes:

**En cuanto al presunto responsable:** El Ciudadano 7, quien 8 se identifica con 8, la cual cuenta con fotografía y cuyos rasgos faciales coinciden plenamente con la persona que se tiene a la vista, misma que se devuelve a dicha persona por no requerirse para otra situación y de la que se procede a dejar copia simple para que obre como parte integrante de la presente acta, quien se encuentra acompañado de su Defensor, el Licenciado 9, quien 10 se identifica con 10, de la cual se deja copia simple y se agrega a los autos del presente expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa.

**En cuanto a la Autoridad Investigadora:** Licenciado en Derecho 11, Titular y/o Autorizado por la Autoridad Investigadora promovente, quien se identifica con 12, y de la que se procede a dejar copia simple para que obre como parte integrante de la presente acta.

**En cuanto a los señalados como Terceros Interesados:**

- \_\_\_\_\_, por conducto  
de su representante \_\_\_\_\_, al efecto se  
encuentra presente el \_\_\_\_\_ Licenciado en Derecho  
\_\_\_\_\_, quien se identifica con  
\_\_\_\_\_, de la  
que se procede a dejar copia simple para que obre como parte  
integrante de la presente acta.

Ahora bien, una vez individualizadas las partes, se hace del conocimiento que no se permitirá la interrupción de la audiencia por persona alguna, por lo que esta autoridad se encuentra facultada para hacer uso de los medios de apremio previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el propósito de salvaguardar su desarrollo.

Igualmente, se les hace saber que, en caso de requerirse, podrá ordenarse el desalojo del recinto de esta Autoridad Substancial de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, esto con la finalidad de mantener el orden y correcto desarrollo de la presente audiencia, incluso solicitando el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 198 fracción II de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

Se advierte que el presunto responsable, fue debidamente emplazado al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, tal como consta con la notificación de fecha \_\_\_\_\_, emitida por el Licenciado en Derecho \_\_\_\_\_, notificador habilitado adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, que obra integrada a los autos del presente expediente de responsabilidad administrativa.

Bajo esta circunstancia, en estos momentos se le informa al Ciudadano \_\_\_\_\_ que, de acuerdo con el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, goza de los siguientes derechos:

- a) Rendir su declaración por escrito o verbalmente;
- b) No declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable o responsable de la comisión de la falta administrativa que se le atribuye;
- c) Exhibir las pruebas que estime necesarias para su defensa, para lo cual, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no esténdolo, conste que las solicitó mediante la exhibición del acuse de recibido correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no haya podido conseguirlos por obrar en



EXPEDIENTE:

archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga bajo su cuidado o resguardo para que, en su caso, la autoridad competente, en el momento procesal oportuno, proceda a requerirlos en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, se le hace saber que conforme a los artículos 111 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le presume inocente hasta que se demuestre más allá de toda duda razonable, la probable responsabilidad administrativa que hoy se le atribuye.

Enterada de lo anterior, se procede a cuestionarle si ha comprendido los derechos que le fueron expuestos, a lo que el Ciudadano 7 responde: "Sí HE COMPRENDIDO LOS DERECHOS QUE ME HAN SIDO LEÍDOS".

Acto seguido, se apercibe a las partes para que se conduzcan con verdad ante esta autoridad, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal, en términos de lo dispuesto en el artículo 281, fracción I, del Código Penal del Estado de Nayarit, el cual señala:

"Artículo 281.- Se impondrá de tres a siete años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días, al que:

I. En entrevista, interrogatorio, declaración o cualquier manifestación ante alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;

Se concede el uso de la voz al Licenciado en Derecho 11, Titular y/o Autorizado por la Autoridad Investigadora promovente, para que realice sus manifestaciones: "18".

En este orden, se concede el uso de la voz al Licenciado en Derecho 14 en carácter de Titular y/o Autorizado por parte de 13 señalado como Tercero Interesado, para que realice sus manifestaciones: "19".

Ahora bien, se procede a tomar las generales del Ciudadano 7, quien bajo protesta de decir verdad, dice 20.

quién manifiesta lo siguiente:  
" \_\_\_\_\_".  
\_\_\_\_\_ 21 \_\_\_\_\_.

No habiendo más que agregar a la presente se da por terminada, siendo las \_\_\_\_\_ 22 \_\_\_\_\_ minutos del día en que se actúa, por tanto y en atención a las manifestaciones realizadas por las partes, esta Autoridad Substanciadora ordena:

**PRIMERO.** Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el Licenciado en Derecho \_\_\_\_\_ 11 \_\_\_\_\_, Titular y/o Autorizado por la Autoridad Investigadora promovente, en atención a las mismas, se tiene por ratificado el contenido total del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las cuales serán tomadas en consideración al momento en que se emita la resolución que en derecho corresponda.

Asimismo, se tienen por ofrecidas y presentadas las pruebas que indica en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de referencia, reservándose proveer su admisión hasta el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido e integrado el escrito de defensa por parte del presunto responsable Ciudadano \_\_\_\_\_ 7 \_\_\_\_\_ que consta de \_\_\_\_\_ 23 \_\_\_\_\_ fojas útiles impresas a una sola de sus caras, debidamente rubricada y firmadas, y en atención a su contenido, se tienen por reproducidas las manifestaciones que en el mismo se señalan, las cuales serán tomadas en consideración al momento en que se emita la resolución que en derecho corresponda.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas y anunciadas las pruebas que señala en su escrito de defensa, respecto de las cuales se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno, las cuales se tienen por recibidas e integradas, reservándose proveer su admisión hasta el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del Ciudadano \_\_\_\_\_ 7 \_\_\_\_\_, señalado como presunto responsable, en el ubicado en Calle \_\_\_\_\_ 24 \_\_\_\_\_; así como el correo electrónico \_\_\_\_\_ 25 \_\_\_\_\_, para los mismos efectos en términos del artículo 35 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, supletoria conforme el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO.** Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el Licenciado en Derecho \_\_\_\_\_ 14 \_\_\_\_\_, Titular y/o



EXPEDIENTE:

**Autorizado del Ente Público, señalado como Tercero Interesado,** se tienen por ofrecidas y presentadas las pruebas que indica en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por el Licenciado en Derecho \_\_\_\_\_<sup>11</sup>, Titular y/o **Autorizado por la Autoridad Investigadora promovente,** reservándose proveer su admisión hasta el momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Por lo que no habiendo nada más que agregar con fundamento en lo previsto por el artículo 208 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE DECLARA CERRADA LA AUDIENCIA INICIAL.**

**SÉPTIMO.** En consecuencia, se tiene por precluido el derecho para las partes de ofrecer más pruebas dentro del presente expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa, salvo aquellas que reúnan las características esenciales de las pruebas **supervenientes**, hasta antes de que se emita la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OCTAVO.** Expídense copia simple de la presente acta a las partes que en la misma intervinieron, ello una vez concluida y firmada por quienes en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el que suscribe, Licenciado en Derecho \_\_\_\_\_<sup>5</sup>, Titular de la Autoridad Substanciadora adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestad y Buena Gobernanza, para su debida constancia legal, firmando en ella quienes intervinieron en unión del personal de esta Autoridad Administrativa que actúa y da fe.



#### GUÍA DE LLENADO DEL ACTA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA INICIAL

1. Número de Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
2. Hora en la que se desarrolla la audiencia inicial.
3. Fecha en la que se desarrolla la audiencia inicial.
4. Domicilio de la Autoridad Substanciadora.
5. Nombre del Titular de la Autoridad Substanciadora.
6. Testigos de asistencia 1 y 2.
7. Nombre del Presunto Responsable.
8. Identificación oficial del Presunto Responsable.
9. Nombre del Defensor y/o Representante Legal del Presunto Responsable.
10. Identificación oficial del Defensor.
11. Nombre del Titular y/o Autorizado por la Autoridad Investigadora promovente.
12. Identificación oficial del Titular y/o Autorizado por la Autoridad Investigadora promovente.
13. Ente Público señalado como Tercero Interesado.
14. Nombre del Titular y/o Autorizado del Tercero Interesado.
15. Identificación oficial del Tercero Interesado.
16. Fecha de emplazamiento del Presunto Responsable.
17. Nombre del notificador habilitado.
18. Manifestaciones del Titular y/o Autorizado por la Autoridad Investigadora promovente.
19. Manifestaciones del Titular y/o Autorizado del Tercero Interesado.
20. Generales del Presunto Responsable.
21. Manifestaciones del Presunto Responsable.
22. Hora de cierre de la Audiencia Inicial.
23. Número de fojas del escrito de defensa del Presunto Responsable.
24. Domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del Presunto Responsable.
25. Correo electrónico para recibir notificaciones por parte del Presunto Responsable.



TEPIC, NAYARIT; \_\_\_\_\_ 2 \_\_\_\_\_.

**VISTO** el estado procesal que guardan los autos del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, promovido por el Licenciado \_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_, Titular del \_\_\_\_\_ 4 \_\_\_\_\_, en contra del Ciudadano \_\_\_\_\_ 5 \_\_\_\_\_, señalado como presunto responsable, se advierte que la infracción que se le imputa en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentra contemplada dentro del catálogo de faltas administrativas **no graves**, por lo que, estando dentro del plazo de quince días hábiles, lo procedente es que esta autoridad se pronuncie en relación a las pruebas ofertadas por las partes, o en su caso, a desecharlas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 208 fracciones VIII, IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y; 27 fracciones IV, XVI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, el suscripto Titular de la Autoridad Substanciadora, procede a emitir la siguiente determinación:

#### CONSIDERANDOS

**UNO.** Por parte del Ciudadano \_\_\_\_\_ 5 \_\_\_\_\_, señalado como presunto responsable, como se desprende del acta de audiencia inicial levantada en fecha \_\_\_\_\_ 6 \_\_\_\_\_, compareció a la misma, el cual por medio de su representante legal realizó sus manifestaciones de manera verbal, mismas que serán motivo de análisis y valoración al emitirse la resolución que conforme a derecho procesa.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia fotostática certificada del oficio número \_\_\_\_\_ 7 \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ 8 \_\_\_\_\_,



suscrito por el Licenciado \_\_\_\_\_ 3, Titular del \_\_\_\_\_ 4, mediante el cual emite las actas de sesión ordinaria, celebradas ante la Junta de Gobierno, aprobadas por los integrantes.

Esta prueba la relaciono con todas y cada una de las manifestaciones hechas en la presenten declaración.

**2. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en original del escrito de fecha 00/00/0000, suscrito por el Ciudadano \_\_\_\_\_ 5, mediante el cual manifiesta los vicios ocultos en el contrato de fecha 00/00/0000 que celebra la empresa a través de su representante legal.

Esta prueba la relaciono con todas y cada una de las manifestaciones hechas en la presente declaración.

**3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y practicado dentro del presente expediente en cuanto me favorezca a mis peticiones. esta prueba la relaciono con todas y cada una de las manifestaciones hechas en la presente declaración.

**4. PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto legal y humano consistente en todas las deducciones lógico jurídicas que se desprenden del sumario del presente procedimiento administrativo y que favorezcan a mi petición. Esta prueba la relaciono con todas y cada una de las manifestaciones hechas en la presente declaración.

**DOS.** Por parte de la **Autoridad Investigadora promovente**, compareció el titular y/o autorizado Licenciado en Derecho \_\_\_\_\_ 3, la cual, en la celebración de la audiencia inicial de fecha \_\_\_\_\_ 6, ratificó el contenido total del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, asimismo ofreció en dicho acto la totalidad de las pruebas ofertadas v



contenidas en el referido informe, en atención a ello, se tuvieron por ofrecidos y presentados los siguientes medios probatorios:

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente copia fotostática certificada del NOMBRAMIENTO de **SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVA DEL ENTE PÚBLICO**, de fecha \_\_\_\_\_ 8 \_\_\_\_\_, signado por el Licenciado \_\_\_\_\_ 9 \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ 10 \_\_\_\_\_.

Documental que pretende acreditar que el presunto responsable fue coordinadora de Recursos Financieros a partir de esa fecha.

**TRES.** Por parte del Ente Público, señalados como **Terceros Interesados**, como se desprende del acta de audiencia inicial en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se hace constar que compareció a la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el **Licenciado** \_\_\_\_\_ 11 \_\_\_\_\_, **titular y/o autorizado legal** adscrito al \_\_\_\_\_ 12 \_\_\_\_\_, quien se identifica con \_\_\_\_\_ 13 \_\_\_\_\_, quien ratifica las constancias que integran el Expediente de Investigación de Responsabilidad Administrativa, así como las pruebas que se encuentran ofrecidas y relacionadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en atención a ello, se tuvieron por ofrecidos y presentados los siguientes medios probatorios:

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en copia fotostática certificada de la documentación emitida en fecha \_\_\_\_\_ 8 \_\_\_\_\_ signado por el Licenciado \_\_\_\_\_ 9 \_\_\_\_\_, adscrito al **Ente Público**, mismo que obra en el expediente de investigación.

Documental que pretende acreditar que se constató que el **Ente Público**, transgrediendo así lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; y del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, esta Autoridad Substanciadora emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

---

**PRIMERO.** En relación a la probanza presentada por el Ciudadano \_\_\_\_\_, señalado como presunto responsable, misma que fue detallada en el punto considerando **UNO**, a la cual le reviste el carácter de Documental Pública y Privada por reunir tales requisitos; con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ADMITE** toda y cada una de ellas y, al advertirse que dichas probanzas no requieren diligencias de preparación, **en este acto se tienen por desahogadas en razón de su propia y especial naturaleza jurídica**, para todos los efectos legales.

En cuanto a la prueba Instrumental de Actuaciones, señalada en el punto considerando **UNO**, numeral **3**, **SE ADMITE** en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit aplicada de manera supletoria a la Ley General, prueba que se desahoga por su propia naturaleza jurídica por tratarse de documentos públicos y se le otorgará el valor probatorio correspondiente en el momento procesal oportuno.

Por último, en cuanto a la prueba Presuncional, señalada en el punto considerando **UNO**, **SE ADMITE** en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit aplicada de manera supletoria a la Ley General, prueba que se desahoga por su

---



propia naturaleza jurídica y que al ser deducciones se le otorgará el valor probatorio correspondiente al momento de resolver en el presente procedimiento.

**SEGUNDO.** En relación a las pruebas documentales ofrecidas por la **Autoridad Investigadora promovente**, señaladas en el punto considerando **DOS**, a las cuales les reviste el carácter de documentales públicas, por reunir tales requisitos; con fundamento en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ADMITEN** todas y cada una de ellas y, al advertirse que dichas probanzas no requieren diligencias de preparación, **en este acto se tienen por desahogadas en razón de su propia y especial naturaleza jurídica**, para todos los efectos legales.

**TERCERO.** En relación a las pruebas documentales ofrecidas por el **Tercero Interesado** asistiendo tal carácter al Licenciado \_\_\_\_\_, señaladas en el punto considerando **TRES**, a las cuales les reviste el carácter de documentales públicas, por reunir tales requisitos; con fundamento en lo dispuesto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ADMITEN** todas y cada una de ellas y, al advertirse que dichas probanzas no requieren diligencias de preparación, **en este acto se tienen por desahogadas en razón de su propia y especial naturaleza jurídica**, para todos los efectos legales.

**CUARTO.** En virtud de que no existen diligencias pendientes para preparar y/o desahogar alguna de las pruebas ofrecidas por las partes, así como diligencias de mejor proveer, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tienen en los términos previamente establecidos por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por las partes, por lo que, **se da por concluida la fase probatoria**.

**QUINTO.** Se declara precluido el derecho para las partes de ofrecer más pruebas dentro del presente expediente de procedimiento de

**características de pruebas supervenientes**, hasta antes de que se emita la resolución correspondiente, lo anterior, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEXTO.** Al haberse concluido la fase probatoria y, al no existir diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades administrativas, se declara abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que si lo estiman conducente, los formulen por escrito y manifiesten lo que a su interés legal convenga, **bajo apercibimiento** que en caso de no hacerlo, se les declarará por precluido su derecho.

**OCTAVO.** Transcurrido el término a que se refiere el artículo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, remítase los autos originales que conforman el presente expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa número \_\_\_\_\_, al Titular de la Autoridad Resolutora de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, por corresponder a su competencia la de emitir la resolución definitiva del presente asunto, misma que tiene su domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, a efecto de que dentro de sus facultades, realice las diligencias necesarias a efecto de preparar y desahogar las pruebas pendientes, en términos del presente acuerdo.

**Notifíquese a las partes, y por oficio a las autoridades.**

Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho \_\_\_\_\_, Titular de la Autoridad Substanciadora adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.



#### GUÍA DE LLENADO DEL ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS

1. Número de Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
2. Fecha de elaboración del acuerdo.
3. Nombre del Titular de la Autoridad Investigadora.
4. Autoridad Investigadora promovente del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
5. Nombre del Presunto Responsable.
6. Fecha del acta de audiencia inicial.
7. Número de oficio del documento.
8. Fecha de elaboración del documento.
9. Nombre de quien emitió el documento.
10. Carácter de quien emitió el documento.
11. Nombre del Titular y/o Autorizado del Tercero Interesado.
12. Nombre del Ente Público al que se encuentra adscrito el señalado como Tercero Interesado.
13. Identificación oficial del Tercero Interesado.
14. Domicilio de la Autoridad Resolutora.
15. Nombre del Titular de la Autoridad Substanciadora.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

EXPEDIENTE: 1

TEPIC, NAYARIT; 2.

VISTO el escrito 3 de fecha  
4, signado por el Ciudadano  
5 y/o Autoridad Investigadora  
6 y/o Tercero Interesado  
7, el cual fue recibido por esta Autoridad Substanciadora adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza el día 8, a través del cual realiza manifestaciones relativas al expediente de procedimiento número 1, al efecto se emite el siguiente pronunciamiento.

Con fecha 9 le fue notificado el acuerdo de fecha 10 por medio del cual se emitió el pronunciamiento respectivo de la admisión de las pruebas ofertadas por las partes y al mismo tiempo se ordenó la apertura del periodo de alegatos:

FECHA DE NOTIFICACIÓN.	SURTE EFECTOS.	INICIO Y FIN DEL PLAZO DE 05 DÍAS.	FECHA EN QUE SE PRESENTAN ALEGATOS
		INICIO:  FIN:	FECHA:

Tomando en consideración lo expuesto por el Ciudadano 5 y/o Autoridad Investigadora 6 y/o Tercero Interesado 7, se tienen por presentados en tiempo

Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, el suscrito tiene a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** - Se tiene por recibido el escrito de fecha \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_, signado por el **Ciudadano** \_\_\_\_\_ 5 \_\_\_\_\_  
y/o **Autoridad Investigadora** \_\_\_\_\_ 6 \_\_\_\_\_ y/o **Tercero**  
**Interesado** \_\_\_\_\_ 7 \_\_\_\_\_, recibido ante esta Autoridad  
Substanciadora de la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la  
Honestidad y Buena Gobernanza el \_\_\_\_\_ 8 \_\_\_\_\_, a través  
del cual comparece para presentar sus **Alegatos** dentro del presente  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**SEGUNDO.** - Procédase a integrar el escrito de fecha  
\_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_ al expediente que contiene las actuaciones  
del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Principal número  
\_\_\_\_\_ 1 \_\_\_\_\_; y consecuentemente por formulados los  
**Alegatos** promovido por el **Ciudadano** \_\_\_\_\_ 5 \_\_\_\_\_ **Autoridad**  
**Investigadora** \_\_\_\_\_ 6 \_\_\_\_\_ y/o **Tercero Interesado**  
\_\_\_\_\_ 7 \_\_\_\_\_, mismos que serán valoradas por la  
Autoridad competente y facultada para ello, por lo tanto, se ordena  
continuar con la secuela procesal correspondiente.

Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho  
\_\_\_\_\_ 11 \_\_\_\_\_ **Titular de la Autoridad**  
**Substanciadora** adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría  
para la Honestidad y Buena Gobernanza.



## GUÍA DE LLENADO DEL ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS

1. Número de Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
2. Fecha de elaboración del acuerdo.
3. Número de folio del escrito presentado.
4. Fecha del escrito presentado.
5. Nombre del Presunto Responsable.
6. Nombre del Titular de la Autoridad Investigadora.
7. Nombre del Tercero Interesado.
8. Presentación del escrito ante la Oficialía de Partes de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.
9. Fecha de notificación del acuerdo de admisión de pruebas a la parte.
10. Fecha en que se elaboró el acuerdo de admisión de pruebas.
11. Nombre del Titular de la Autoridad Substanciadora.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
AUTORIDAD SUBSTACIADORA

EXPEDIENTE: 1

TEPIC, NAYARIT; 2.

VISTO el escrito signado por el Ciudadano 3, quien se encuentra señalado como **presunto responsable** en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro superior derecho, con fecha de presentación en la oficialia de partes de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza el día 4 y turnado a la Dirección General Jurídica y a su vez para su atención a la Autoridad Substaciadora en fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual interpone **Recurso de Reclamación**, contemplado en los artículos 213 y 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra del acuerdo de fecha 5, emitido por esta Autoridad Substaciadora, respecto al Acuerdo de admisión del IPRA y/o admisión de pruebas, que se lleva a cabo en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 1 iniciado por esta Autoridad Substaciadora; por ello con fundamento en los artículo 1, 3 fracción III, 9 fracción I, 111, 213 y 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 27 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, tiene a bien realizar el siguiente pronunciamiento:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer los recursos de reclamación, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción III, 213, penúltimo párrafo de las 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 27 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

**SEGUNDO. Presentación y recepción.** Conforme a la recepción



\_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_ se hace constar que lo hizo dentro del término señalado para tal efecto, ya que se le notificó dicho acuerdo el día \_\_\_\_\_ 5 \_\_\_\_\_ y el escrito se presentó ante la oficialía de partes de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza el \_\_\_\_\_ 4 \_\_\_\_\_, transcurriendo entre ambas fechas a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación, \_\_\_\_\_ 6 \_\_\_\_\_, encontrándose dentro de los cinco días que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas para presentar en tiempo y forma el recurso de reclamación.

Por lo expuesto, esta Autoridad Substanciadora con fundamento en los artículos 3 fracción III, 213, 214 penúltimo párrafo, de la ley General de Responsabilidades Administrativas, y 27 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, el suscrito tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito con fecha de presentación en la oficialía de partes de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del \_\_\_\_\_ 4 \_\_\_\_\_, signado por del Ciudadano \_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.** Se ordena formar por cuerda separada el expediente que contenga las actuaciones del recurso de reclamación interpuesto por \_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_, en contra del acuerdo de admisión de IPRA y/o admisión de pruebas de fecha \_\_\_\_\_ 5 \_\_\_\_\_.

#### CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho \_\_\_\_\_ 7 \_\_\_\_\_. **Titular de la Autoridad Substanciadora** adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.



**GUÍA DE LLENADO DE ACUERDO DE RECEPCIÓN DE RECURSO DE  
RECLAMACIÓN**

1. Número de Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
2. Fecha de elaboración del acuerdo.
3. Nombre del Presunto Responsable.
4. Presentación del escrito de Recurso de Reclamación ante la Oficialía de Partes de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.
5. Auto recurrido.
6. Días transcurridos a partir de la notificación del auto recurrido.
7. Nombre del Titular de la Autoridad Substanciadora.



Expediente: 1

Promovente: 2  
Presunto Responsable: 3  
Terceros Interesados: 4

TEPIC, NAYARIT; A .

5

VISTOS para resolver los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 1, del Índice de la Autoridad Substanciadora, e instruido por la Titular 2, en contra del presunto responsable 3;

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 6, el Titular del 2, generó el acuerdo inicio de investigación derivado del oficio número 7, firmado por la 8, de la 9, mediante el cual remite la totalidad de las constancias del expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa con número 10, dentro del cual se encuentra integrada 11, misma que registra, forma e integra bajo el número de expediente de investigación 10.

II.- El 12, el 2 calificó la falta administrativa y se señaló como presunto responsable al Servidor Público, 3, en el cargo de 13, ordenando elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

III.- El 2, elaboró el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, bajo el número 14, en fecha 15, en lo que consideró existían elementos probatorios para acreditar la existencia de la falta administrativa prevista en 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atribuibles al ciudadano 3. Mismo que fue remitido a la Autoridad Substanciadora en fecha 17.

IV.- Mediante acuerdo de fecha 18, la Autoridad Substanciadora de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 14, en razón del cual, se procede al registro e integración del expediente, en el mismo sentido, se ordena emplazar el acuerdo previamente descrito y citar para que comparezca el presunto

responsable a la audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

V.- El 19, mediante diligencia administrativa, fue debidamente emplazado y citado para comparecer a la audiencia inicial el día 20, 21.

VI.- Una vez debidamente notificadas que fueron las partes, con fecha 22, se celebró la audiencia inicial, ante 23, se hizo constar durante el desarrollo de la audiencia inicial que se le tuvo por precluido el derecho de presentar medios de convicción al presunto responsable, así como a las demás partes.

VII.- Mediante acuerdo de fecha 24, la Autoridad Substanciadora, admite los medios de prueba ofrecidos por 25, y tiene por desahogadas los que por su propia naturaleza así lo ameritan; por precluido el derecho a las demás partes del presente procedimiento y en el mismo acuerdo, declara abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días comunes y se ordena remitir los autos originales que conforman el expediente que se resuelve, al titular de la autoridad resolutora, a efecto de que desahogue las pruebas admitidas en términos de los artículos 144, 145 y 146 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIII.- En fecha 26, mediante oficio número 27, se tuvo a la Autoridad Substanciadora remitiendo a esta Autoridad Resolutora las constancias del expediente 1, a efecto de continuar y emitir la resolución correspondiente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

IX.- Mediante acuerdo de fecha 28, se tuvieron por presentados y agregados los alegatos ofrecidos por parte del 29 y por precluido el derecho de las demás partes a ofrecer alegatos, asimismo, se declara cerrada la etapa de instrucción y se procede a citar a las partes para oír resolución definitiva del procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual, fueron debidamente notificadas las partes.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.-** Esta Autoridad Resolutora de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con el



Expediente: \_\_\_\_\_

expediente número 1, de conformidad con los artículos 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 3 fracciones IV, XV, XXIV, 9 fracción I, 10, 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.

La presente resolución administrativa versa sobre la presunta comisión de faltas administrativas no graves, establecidas en el artículo 16, infracción señalada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que corresponde la competencia de esta Autoridad Resolutora de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO. Calidad del Servidor Público.** - Como parte del análisis que debe realizarse dentro de la presente resolución, es determinar si al presunto responsable 3 le reviste la calidad de servidor público, al momento de la comisión de la irregularidad.

En ese sentido, es de precisar que la 2, presentó medios de convicción, mismos que fueron admitidos y desahogados, como parte del expediente de investigación 10 índice del 2, de la Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30.

Es así, que, de conformidad en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalan, en síntesis, que **se reputarán como servidores públicos** a los funcionarios, empleados y en general, a **toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Estado de Nayarit**.

En ese sentido, el presunto responsable 3, quien ocupó el cargo de 13, por tal motivo, le reviste la **calidad de Servidor Público en la Administración Pública Estatal**.

**TERCERO. Causales de improcedencia y Sobreseimiento.** - Del estudio del expediente 1 causal de improcedencia de las previstas por los artículos 74 y 196 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo

dispuesto por los artículos 78 y 203 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit. Por lo que se refiere a la prescripción de las facultades sancionatorias de esta Autoridad Resolutora no se actualiza porque las faltas no graves prescriben en tres años a partir del día siguiente a su comisión o a partir del momento en que hubiere cesado; actualizándose este último supuesto, veintinueve de diciembre de dos mil veinte, fecha en la se realizó la conducta de la cual emano la falta administrativa, no obstante, en el caso particular; la prescripción fue interrumpida mediante admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en fecha 18. De igual manera, no se acredita el supuesto de caducidad de la instancia.

**CUARTO. Fijación de los Hechos Controvertidos.**- 2, dentro del expediente de investigación número 10, emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en fecha 15, en los cuales estimó que existen elementos probatorios para acreditar la probable existencia de faltas administrativas no graves, derivado 11, de la cual se advirtieron conductas irregulares en realizadas por el Servidor Público 3 en el cargo de, 13; derivadas de que, en su gestión, 31; lo cual actualiza la conducta prevista en el 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que a continuación se describen:

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

32

Es así, que el ciudadano 3, no cumplió, así como, no observó las obligaciones que en su calidad de Servidor Público tenía encomendadas y en el mismo sentido tenía el deber de cumplirlas de manera eficiente y eficaz, pues resulta necesario mencionar, que, 33, de ahí que, se presume que la conducta del C. 3, en el cargo de, 13; es causa probable de una responsabilidad administrativa, pues implica un incumplimiento a disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el servicio público, entonces pues de dicha inobservancia a la normatividad que rige el servicio público, también afecta la buena administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, esto en virtud de que son obligaciones que se encuentran previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativa; tal como lo advierte Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Investigadora, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, argumentos de los cuales, se describen de manera sintetizada:

34

[...]



Expediente: \_\_\_\_\_

Es de mencionar que se emplazó y se citó al ciudadano 3, en fecha 22 19, para que compareciera a la audiencia inicial en fecha 35.

**QUINTO. Medios de Prueba y su Valoración.** - En cuanto la valoración de las pruebas es de precisar que en lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, dispositivo legal que establece lo siguiente:

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

*Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.*

Ahora bien, con relación a la prueba, a favor de la persona imputada, se debe de garantizar entre otros, los derechos de presunción de inocencia; no autoincriminación; valor probatorio de la confesión; conocer la imputación; principio de admisión de las pruebas, pertinencia y que no sean contrarias a derecho el valor probatorio de la prueba; así como la defensa adecuada, defensa técnica o formal por un defensor. Además, es importante precisar que, en cuanto a la valoración de la prueba el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el sistema de la libre apreciación de manera libre y lógica, que a continuación se transcribe:

*Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

**A. De los principios generales:**

*I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;*

*II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;  
[...]*

En ese sentido, esta Autoridad Resolutora tiene la obligación de fundamentar su decisión de manera explícita, además de dar las razones por las que se motivó la aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de las experiencias, a la luz de la sana crítica. Por lo que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de la prueba se establece en el artículo 130, en correlación con lo dispuesto por el numeral 137 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit el cual textualmente señala:



Expediente: \_\_\_\_\_

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 130.** Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

Dicho lo anterior se advierte que, la única limitación para conocer la verdad de los hechos, es que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con el pleno respeto a los derechos humanos, excluyendo únicamente a la prueba confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, lo cual va acorde con lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

En ese orden de ideas, la prueba constituye un elemento necesario para determinar la existencia o no de hechos de importancia en el proceso; por tanto, la prueba es el medio imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al ser la única forma que se tiene de probar los hechos.

En ese sentido, como ya se mencionó, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa la libertad de la prueba es amplia, pero no ilimitada pues todo medio de prueba debe cumplir ciertos requisitos de legalidad en la obtención de la fuente de prueba y de licitud, además de cumplir con los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad; por lo tanto, los límites a la libertad de prueba son:

- La idoneidad y pertinencia de la prueba
- La utilidad de la prueba
- La licitud en la obtención de la prueba

En el caso que nos ocupa, esta Autoridad Resolutora precisa que las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, fueron obtenidas lícitamente, pues en el caso las mismas se obtuvieron sin infringir ninguna ley, asimismo, se allegó de varios indicios, de los cuales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, esta Autoridad Resolutora pueda adquirir plena convicción de que los hechos se suscitaron de dicha manera, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a continuación se transcribe:

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 135.** Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser



considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

En cuanto al presunto responsable 35

Es así, fueron admitidas y desahogadas por su propia naturaleza jurídica, las pruebas presentadas por las partes ,mismas que constan en el expediente en el que se actúa. A continuación, se menciona el caudal probatorio:

Medios de prueba :

- Por la Autoridad Investigadora 37
- Por el presunto responsable 38
- Por los terceros interesados 39

**SEXTO. Análisis de la Existencia de la Falta Administrativa.** - En este punto, esta Autoridad Resolutora manifiesta que, al derecho administrativo sancionador le son aplicables los principios del derecho penal, bajo esa premisa, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, puede acudirse a los principios penales sustantivos como es el principio de tipicidad, siempre y cuando se tomen de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal, mediante su modulación.

El principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes; cumpliéndose cuando consta en la norma de manera inteligible de la infracción y de la posible sanción, suponiendo en todo caso la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones, por lo que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevaría al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

En ese orden de ideas, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de la ciudadanía, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a las y los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para que las que no todos están preparados y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está prohibido hacer, siendo esencial a toda formulación típica que sea lo



Expediente: \_\_\_\_\_

suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

El Principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que, si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por la o el afectado debe encuadrar en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia, de texto y rubro siguiente:

**"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APPLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón".<sup>1</sup>

Si bien es cierto que al derecho administrativo le son aplicables los principios de derecho penal, también lo es, que esa aplicación no resulte irrestricta, pues para ellos es menester que los citados principios sean útiles y pertinentes para la oposición de sanciones administrativas, en lo que no se oponga a las particularidades de éstas, es decir no siempre y no todos los principios penales son aplicables idénticamente a los ilícitos administrativos.

Por lo que de conformidad al principio de tipicidad que rige en materia penal; la conducta antijurídica, culpable y punible debe estar precisada en una ley formal y materialmente legislativa, expedida con anterioridad al hecho; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en materia de derecho administrativo sancionador, como es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos, la conducta imputada debe describirse de manera clara, precisa y exacta, referente a la acción u omisión sancionable.

<sup>1</sup> Tesis P./J. 100/2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIV, Agosto de 2006, pág. 1667



Expediente: \_\_\_\_\_

Con las consideraciones precisadas, se determina que en el presente caso existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa **no grave** atribuida al presunto responsable, la cual consiste en que la **conducta realizada por omisión**, misma que se atribuye al ciudadano 3, como 13, fueron contrarias a la normatividad General establecida, así como del orden local; en relación con la Administración Pública Estatal, en razón de que al **no observar los Principios Rectores**, que como Servidor Público tenía el deber de cumplir que, 33, actualizándose la conducta que resulta ser materia de este procedimiento administrativo.

Conforme a los elementos planteados, la presente irregularidad se encuentra prevista en el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a continuación se describe:

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

*Artículo (señalar el artículo según la falta)*  
[...]

[...]

Dicho lo anterior, la falta administrativa antes mencionada se desprende del cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño los siguientes elementos:

**1.- Calidad de Servidor Público:** la cual queda debidamente acreditado en el apartado denominado "calidad de servidor público" el presunto responsable 3 se desempeñaba al momento de la falta como 13.

**2.- Actos y Omisiones:** Se actualizan, ya que la conducta que se reprocha al presunto responsable consiste: en que no cumplió con las acciones para que, 34

**3.- Incumplimiento a las atribuciones.** Al efecto, el presunto responsable no cumplió con las atribuciones encomendadas a su encargo consistente en 34, no cumplió, lo cual se considera una flagrante falta ante el trabajo que tiene que hacer por la sociedad, de ahí que afecta la credibilidad y la buena administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

En ese sentido, esta Autoridad Resolutora, primeramente, tiene que argumentar y fundamentar en el sentido de precisar quienes tienen la calidad de servidor público, de manera que, se reputarán como **servidor público** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, **los funcionarios y empleados y en general, a toda persona que desempeñe cargo, comisión de**



cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como, los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, que de igual manera, en las **entidades federativas (homólogos) se sujetarán en los mismos términos en cuanto las personas que tiene la calidad de servidor público** de conformidad en lo estipulado por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a continuación se describe:

*Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

[...]

*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*

En ese sentido, tal como lo precisa el artículo 108 constitucional antes mencionado, que las constituciones de las entidades federativas precisarán que personas tiene la calidad de servidor público, el cual, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 122 advierte lo siguiente:

*ARTÍCULO 122.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Es así que nos encontramos que las personas que desempeñen empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, tendrán la calidad de servidor público, no obstante, a lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 3 fracción XXV precisa de igual manera las personas que tienen la calidad de servidor público, que a continuación se manifiesta:

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*



Expediente: \_\_\_\_\_

De ahí que, el ciudadano 3, tiene la calidad de servidor público,  
dado que se desempeñaba como 13, como se acredita con 40

[...]  
**Artículo** 41.

De ahí que, la 42, al pertenecer a la estructura de la 43,  
es una 44 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, de ahí que, se  
puede decir que todas las personas que desempeñen empleo, cargo o comisión en  
dicha entidad tienen la calidad de Servidor Público, por lo que, el presunto responsable  
al desempeñar el cargo de 13, se acredita la calidad de Servidor Público  
de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, el presunto responsable al tener la calidad de servidor público tiene la  
obligación cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas,  
observando en su desempeño disciplina y respeto, por el simple hecho que de no  
hacerlo, afecta derechos fundamentales hacia terceros, agravando la buena  
administración; esto conforme a los artículos 108 último párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 fracción III de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que a textualmente se advierten:

**ARTÍCULO 122.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.** [...]

**ARTÍCULO 123.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:**

**III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.**

[...]

Sirve de soporte, lo dispuesto en la tesis aislada que textualmente se trascibe:

Registro digital: 2023930 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época  
Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: I40.A.5 A (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario  
Judicial de la Federación. Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo III, página 2225 Tipo: Aislada



**BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).**

**Hechos:** Una persona, por su propio derecho y a nombre de una asociación vecinal, que fue afectada en su vivienda por la construcción de un edificio realizado en un predio colindante, al observar que de los datos públicos contenidos en la página de Internet de una Alcaldía de la Ciudad de México se advertían fotos de una fachada que no correspondía al inmueble en construcción, presentó escrito de petición ante la autoridad competente en la Alcaldía para que revisara y verificara si se ajusta a derecho el trámite denominado "alineamiento y número oficial", llevado a cabo por el propietario o poseedor del inmueble en construcción. La respuesta a la parte afectada fue en el sentido de que, conforme al artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, no se podía atender su solicitud, toda vez que ni ella ni la asociación son los titulares o causahabientes respecto del trámite referido, además de que no acreditaron su interés legítimo. Inconforme, promovió juicio contencioso administrativo en el que se declaró la nulidad de la resolución impugnada, por lo que la autoridad interpuso recurso de apelación, en el que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local reconoció la validez de la sentencia, la cual fue impugnada por aquélla mediante juicio de amparo directo.

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos de la Ciudad de México, como dar respuesta a un escrito de petición, debe ser conforme a la buena administración pública, al constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario.

**Justificación:** Lo anterior, porque el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el parámetro de control de regularidad constitucional y por medio de éste se incorporan derechos humanos no reconocidos en aquella, como es el caso del derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano y en la Constitución Política de la Ciudad de México, entre otras regulaciones. Ahora bien, ese derecho se contiene y desarrolla sustancialmente y de manera expresa en los artículos 60 de la Constitución Política, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México, de los cuales se advierte, entre otras cosas, que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública. En ese contexto, el derecho fundamental a la buena administración pública también se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. Consecuentemente, los servidores públicos de la Ciudad de México, cualquiera que sea la función desempeñada, como dar respuesta a un escrito de petición, deben actuar con la conciencia de que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos; de ahí que se encuentren sujetos a una serie de principios y deberes expresos en la normatividad citada y, al mismo tiempo, están obligados a aplicar las directrices en ella plasmadas, como generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos.

En ese sentido, al verse afectados derechos fundamentales como lo es el derecho a la buena administración, se considera que hay daño colectivo, en este caso, la sociedad, pues se debe garantizar una conducta honorable de parte de los servidores públicos, a fin de estar en condiciones de ofrecer un buen servicio a la población; entonces pues, cuando tales derechos humanos son afectados o se induce a generar la creencia de mala actuación y se presume mala conducta, el estado tiene el deber de intervenir de inmediato a fin de evitar que se generen situaciones de violencia.



Expediente: \_\_\_\_\_

Así pues, en el expediente que se resuelve, es preciso analizar el caudal probatorio que obra en autos; por lo que respecta a

• Autoridad Investigadora.

1. Documental Pública. - Consistente en \_\_\_\_\_ 45  
Medio de convicción que acredita \_\_\_\_\_ 46

• Presunto Responsable.

2. Documental Pública. - Consistente en \_\_\_\_\_ 45  
Medio de convicción que acredita \_\_\_\_\_ 46

Así pues, adminiculando los medios de convicción, se aprecia que existen los elementos de tiempo, modo y lugar; por lo tanto, se desprende que con su actuar el C. \_\_\_\_\_ 3, no respeto la normatividad, a razón de que , \_\_\_\_\_ 47 por lo tanto, el C. \_\_\_\_\_ 3, como subsecretario de ingresos, \_\_\_\_\_ 13 señalar en donde tenía la obligación \_\_\_\_\_ 50, resultando palpable que el aquí presunto responsable, en su carácter de servidor público, no se condujo de conformidad a la legislación que rige el buen actuar del servicio público.

En ese orden de ideas, al observar que la omisión del presunto responsable consiste, en \_\_\_\_\_ 48 en los términos de las disposiciones aplicables, incurre de esta manera con lo establecido en el artículo \_\_\_\_\_ 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual enuncia que se considerará falta administrativa no grave, el no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto.

Entonces, el actuar de la servidor público, en el cargo de \_\_\_\_\_ 13, al incidir, respecto a lo que indica la normativa, no es posible interpretar que el ciudadano \_\_\_\_\_ 3, en el ejercicio de sus funciones, manifestara la existencia o impedimento, para observar las obligaciones que, conforme a la normativa Federal y Estatal aplicable, eran propias del servidor público, y que son de observancia obligatoria, motivo por el cual, debió \_\_\_\_\_ 49, cumpliendo con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, dado el cargo que ostentaba, lo cual perjudica la buena administración del Gobierno del Estado de Nayarit; situación



Expediente: \_\_\_\_\_

que le actualiza en su perjuicio la falta administrativa prevista en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar, que la existencia de una responsabilidad administrativa en contra del presunto responsable 3, subyace en la postura de que no sólo aquellas conductas inherentes o directamente vinculadas con las atribuciones u obligaciones ejercidas en virtud del cargo o empleo desempeñado son reprochables o sancionables, pues tal aseveración deja de lado aquellas que no guardan vínculo directo con las funciones ejercidas en el servicio público tuteladas por el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, no solo en relación con una prestación indebida o deficiente del servicio encomendado, sino también de aquellas conductas reprochables en calidad de servidor público, que si bien no afecta directamente la función pública encomendada, sí derivan en una omisión, abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, lo que suscita en la especie, en la inteligencia de ser, el presunto responsable 16, y al verificar orgánicamente que, en el servidor público en cita, recae la obligación de 50 cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de ahí que, al no hacerlo, se acredita la falta administrativa no grave estipulada en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera, sirve de soporte, lo dispuesto en la tesis aislada que textualmente se trascibe:

*"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE ACTUALIZA POR CONDUCTAS QUE, SIN AFECTAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, VIOLEN LOS PRINCIPIOS Y DISCIPLINA APLICABLES A AQUELLOS Y SE TRADUZCAN EN UN ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DEL CARGO PARA OBTENER BENEFICIOS QUE SÓLO CON ESE CARÁCTER SE LOGRARÍAN. El artículo 109, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten los valores esenciales en sus relaciones orgánicas con la administración, determinando la aplicación de principios como los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados. Así, tanto el servicio público, que incluye satisfacer intereses públicos fundamentales a través de la función pública encomendada, como las relaciones de organización entre la administración y sus servidores públicos, deben regirse por los aludidos principios. Tomando como base lo anterior, no sólo aquellas conductas inherentes o directamente vinculadas con las atribuciones u obligaciones ejercidas en virtud del cargo o empleo desempeñado y que afecten de manera directa e inmediata el funcionamiento del servicio público son reprochables, sino también las inherentes a la buena marcha de la administración, que no son la esencia del servicio respectivo, pero que guardan un vínculo sistemático e instrumental, directo o inmediato, con las funciones ejercidas, en el entendido de que la disciplina es un principio organizativo de carácter esencial y de naturaleza estructural, que se manifiesta o expresa como un conjunto de relaciones de sujeción especial que se dan entre la administración y sus servidores, lo cual implica una vertiente institucional, pero también un conjunto de reglas que definen pautas de conducta interna de sus miembros, siendo su objetivo consolidar una organización jerárquica y eficaz que la Constitución Federal encomienda a la administración a través de la eficiente función pública que satisfaga el interés general. En este contexto, el derecho disciplinario y el régimen de responsabilidades se extienden a una serie de relaciones de sujeción especial,*



Expediente: \_\_\_\_\_

*incluso de carácter instrumental, para facilitar la consecución de objetivos, incluyendo todo lo conducente y correlacionado a la obtención de fines institucionales, que si bien no afectan directamente la función pública encomendada, si derivan en responsabilidad disciplinaria. Por tanto, no únicamente las conductas que en el ejercicio de las funciones encomendadas afecten la debida prestación de la actividad administrativa actualizan una responsabilidad administrativa de los servidores públicos, sino también aquellas que, sin estar directamente vinculadas con el servicio público, afecten a la organización, al violar los principios y disciplina aplicables a aquéllos y se traduzcan en un abuso o ejercicio indebido del cargo para obtener beneficios que sólo con ese carácter se lograrían<sup>2</sup>.*

En ese orden de ideas, es notorio que el presunto responsable \_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_, en el cargo de \_\_\_\_\_ 13 \_\_\_\_\_, vulneró la normativa aplicable a no realizar su obligación como servidor público de la Administración Pública Estatal, la cual consistió, en \_\_\_\_\_ 48 \_\_\_\_\_, de ahí que, dejó de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de tal manera que, por el simple hecho, de no hacerlo, afecta derechos fundamentales hacia terceros agravando la buena administración.

**SÉPTIMO. Imposición de la Sanción.-** Tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida al presunto responsable \_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_, con fundamento en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual dispone que, para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 75 del mismo ordenamiento legal, deberán considerarse los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

**I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;** el presunto responsable \_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_, en el cargo de \_\_\_\_\_ 13 \_\_\_\_\_, por lo que se deduce que tiene el conocimiento de actuar bajo los principios fundamentales que rigen al Servicio Público.

**II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;** la falta administrativa atribuida al presunto responsable \_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_, se advierte, por un lado y como quedó señalado en el considerando sexto de la presente resolución, que este no comprobó la actualización de alguna excluyente de responsabilidad, por lo que no puede aseverarse la existencia de condición externa alguna que haya influenciado.

**III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;** En lo que respecta a la **reincidencia** del presunto responsable \_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_, la cual debe entenderse como la transgresión de la misma infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometida nuevamente por la misma persona, se tiene que este **no resulta reincidente** en virtud de no existir registro alguno de habersele impuesto sanción administrativa con antelación al dictado de la presente resolución definitiva.

<sup>2</sup> Tesis I.4o.A.165 A. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Lib. 67, junio de 2019, t. VI, pág. 5351



Expediente: \_\_\_\_\_

En ese orden de ideas, con la conducta del servidor público 3, se vio afectada la credibilidad y la buena administración del Gobierno del Estado de Nayarit, derecho colectivo, entonces pues, cuando tal derecho humano es afectado o se induce a generar la creencia de mala actuación y se presume mala conducta, el estado tiene el deber de intervenir de inmediato a fin de evitar que se generen situaciones irregulares.

Por otro lado, se debe mencionar que esta autoridad debe sancionar, y así tutelar el derecho de los gobernados, a razón de que se debe contar con servidores públicos de excelencia y que quienes laboren en alguna dependencia o entidad, cualquiera que sea está, y que tenga competencia esta autoridad, lo haga de conformidad a los principios que la Constitución Política impone, procurando que su actuar se ajuste a la normatividad que rige las funciones públicas, por lo que se debe buscar un equilibrio entre las conductas u omisiones desplegadas y las sanciones a imponer, para que estas no resulten inequitativas, pero que si sean ejemplares y suficientes.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa cometida por el infractor y la sanción a imponer, se ésta en el supuesto de imponer las correspondientes al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de una falta no grave, luego entonces, cuando el servidor público responsable ha incurrido en una conducta anómala, como la que aquí se ha estudiado, ello demuestra que debe de ser sancionada de forma ejemplar y suficiente.

En consecuencia, haciendo una valoración de las circunstancias anteriores, de donde se observa que el presunto responsable 3, tenía la suficiente experiencia en el servicio público, para conocer las funciones y atribuciones de su encargo en cuanto los principios fundamentales que rigen el servicio público, además, de estar estipulada el tipo de sanción administrativa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin embargo, al no conducirse con el respeto a las normas que rigen el servicio público, esto, a razón de 48, por lo tanto se infiere que dejó de cumplir con su obligación consistente en **vigilar**; entonces pues, a todas luces se aprecia que cometió la falta administrativa imputada, de ahí que afectó el derecho fundamental a la buena administración, por lo que, con fundamento en el artículo 75 fracción 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera conducente imponerle una sanción consistente en 52.

Por lo antes expuesto y fundado, con base en los artículos 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 28 fracción VI del



Expediente: \_\_\_\_\_

Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, esta Autoridad Resolutora tiene a bien resolver y

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Esta autoridad es legalmente competente para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de esta resolución definitiva.

**SEGUNDO.** Se determina la responsabilidad administrativa del presunto responsable 3, en virtud de las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución definitiva.

**TERCERO.** Se determina la 52 **AMONESTACIÓN PRIVADA** del ciudadano 3, de conformidad en el artículo 75 fracción 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exhortándolo a que, en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa en materia de responsabilidades administrativas.

**CUARTO.** En términos de los artículos 193, fracción VI, y 208 fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, en el artículo 26, fracción I, inciso d), de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, de aplicación supletoria en atención al contenido del artículo 118 del ordenamiento legal citado en primer lugar, se ordena la notificación personal de la presente determinación al ciudadano 3, por oficio al Titular de la Autoridad Investigadora.

**QUINTO.** Infórmesele al presunto responsable 3, que la presente resolución definitiva puede ser impugnada en los términos del artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 208 fracción XI, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena girar oficios a las autoridades competentes para efectos de que lleven a cabo la ejecución inmediata de la sanción impuesta en contra del ciudadano 3.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, se ordena registrar la presente resolución definitiva y la sanción impuesta al C. 3, en el padrón de servidores públicos o particulares sancionados de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.



SECRETARÍA PARA LA  
HONESTIDAD Y BUENA  
GOBERNANZA

Expediente: \_\_\_\_\_

**Notifíquese y cúmplase.**

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho                   , Titular de la Autoridad Resolutora de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.

53



Expediente: \_\_\_\_\_

#### GUÍA DE LLENADO DE LA RESOLUCIÓN

1. Número de Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
2. Nombre de la Autoridad Investigadora.
3. Nombre del presunto responsable.
4. Nombre (s) del (los) Tercero (s) Interesado (S).
5. Fecha en que se elabora la resolución.
6. Fecha en que se elaboró el acuerdo de inicio de investigación.
7. Número de memorándum u oficio por el que se remitieron la constancia para su inicio.
8. Nombre del servidor público que remite la documentación.
9. Cargo y adscripción de quien remite la documentación.
10. Número de expediente de investigación por presunta responsabilidad administrativa.
11. Las irregularidades (de oficio, por denuncia o auditoría)
12. Fecha en que se elaboró acuerdo de calificación
13. Cargo, empleo o comisión del presunto responsable.
14. Número de informe de presunta responsabilidad administrativa (IPRA)
15. Fecha en que se emitió el IPRA.
16. Artículo y fracción infringida de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)
17. Fecha en que se presentó el informe a la autoridad substanciadora.
18. Fecha del acuerdo de admisión del IPRA.
19. Fecha del emplazamiento.
20. Fecha en que se señaló el desahogo de la audiencia inicial.
21. Señalar los nombre y fechas de notificación de las demás partes.
22. Señalar en qué fecha se celebró la audiencia inicial.
23. Señalar que partes estuvieron presentes en la celebración de la audiencia inicial.
24. Fecha de acuerdo de Admisión de pruebas.
25. Señalar a las partes a las que les fueron admitidas pruebas.
26. Fecha en que se remitieron las constancias a la Autoridad Resolutora
27. Número de oficio por el que se remitieron las constancias a la autoridad resolutora.
28. Fecha del acuerdo de la autoridad resolutora en la cual señala y tiene por presentados los alegatos.
29. Señalar las partes que presentaron alegatos.
30. Artículo del reglamento interior que faculta a la autoridad investigadora.
31. Señalar la acción u omisión que se le atribuye.
32. Transcribir el artículo y en su caso fracción infringida de la Ley General de acuerdo a la falta cometida.
33. Señalar que obligación tenía y como se acredita que no la cumplió o que la infringió.
34. Señalar que conducta irregular le atribuye la autoridad investigadora.
35. Señalar si compareció o no el presunto a la audiencia inicial.
36. Señalar si presentó medio de prueba y/o argumentos de defensa
37. Señalar y describir las pruebas presentadas en su caso por la autoridad investigadora y su valor probatorio.
38. Señalar y describir las pruebas presentadas en su caso por el presunto responsable y su valor probatorio
39. Señalar y describir las pruebas presentadas en su caso por los terceros interesados y su valor probatorio.
40. Señalar y describir con que se acredita su calidad de servidor público
41. Señalar aquella normativa que acredite que el presunto responsable pertenecía al poder ejecutivo.



Expediente: \_\_\_\_\_

42. Nombre del área de adscripción del presunto responsable.
43. Nombre de la dependencia o entidad.
44. Señalar si la dependencia o entidad es de carácter centralizada o en su caso paraestatal.
45. Describir la prueba.
46. Analizar y plasmar que se acredita con esa prueba.
47. Señalar toda la normativa que infringió.
48. Señalar específicamente que incumplió.
49. Señalar que debió cumplir
50. Señalar que debió de cumplir y que normativa lo acredita
51. Señalar que fracción se impone como sanción.
52. Señalar de acuerdo a la fracción en que consiste específicamente la sanción.
53. Nombre del Titular de la Autoridad Resolutora.



**ACUERDO CAUSA EJECUTORIA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Expediente: 1

TEPIC, NAYARIT; A 2.

VISTOS, las constancias que integran el expediente indicado al rubro superior derecho, y atendiendo al estado procesal que guarda el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en el cual, de las actuaciones se desprende que el 3 esta Autoridad Resolutora emitió la resolución definitiva, misma que fue notificada al ciudadano 4, en fecha 5, así como, a 6, 7, bajo esa postura y dado que el término legal para recurrir la citada resolución definitiva, ha transcurrido de conformidad al siguiente cómputo de plazos:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>
<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>
<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u> <b>Notificación</b>	<u>19</u> <b>Surte efectos</b>	<u>20</u> <b>Día uno</b>	<u>21</u>
<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	<u>25</u>	<u>26</u>	<u>27</u>	<u>28</u>
<u>29</u>	<u>30</u>	<u>31</u>				

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>
<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u> <b>Día Quince</b>	<u>10</u>	<u>11</u>
<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>	<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>
<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>	<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	<u>25</u>
<u>26</u>	<u>27</u>	<u>28</u>	<u>29</u>	<u>30</u>	<u>29</u>	<u>30</u>

Sin que el ciudadano 4, la Autoridad Investigadora y el Tercero Interesado; hayan interpuesto recurso legal alguno, con fundamento en lo dispuesto por



los artículos 235 fracción II de la Ley de Justicia y Procedimiento Administrativos del Estado de Nayarit, 208 fracción XI, 210 y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 28 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit; el Titular de la Autoridad Resolutora emite el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se declara que la Resolución Definitiva dictada el 3; **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.-** Con base al resolutivo 9 de la resolución definitiva de fecha 3, 10.  
11

**Cúmplase.**

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho 12, Titular de la Autoridad Resolutora de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.



**GUÍA DE LLENADO DE ACUERDO CAUSA EJECUTORIA RESOLUCIÓN  
DEFINITIVA**

1. Número de Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
2. Fecha en que se elabora el acuerdo.
3. Fecha de la resolución definitiva.
4. Nombre del presunto responsable.
5. Fecha de notificación de la resolución
6. Señalar a las demás partes notificadas
7. Señalar respectivamente en qué fecha se notificaron.
8. Plasmar el cómputo de los días transcurridos de acuerdo a plazo para interponer recurso de revocación.
9. Señalar el punto resolutivo que señala la sanción que se impone y el plazo para recurrir.
10. Mencionar en que consiste el punto resolutivo.
11. Agregar de ser el caso más puntos de acuerdo.
12. Nombre del titular de la autoridad resolutora.



**ACUERDO RECEPCIONANDO ALEGATOS  
Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN**

Expediente número: \_\_\_\_\_ 1  
Fecha: \_\_\_\_\_ 2

**V I S T O** los escritos presentados con fecha 3, ante la oficialía de partes de esta Secretaría de la 4, por el Titular de la Dirección Investigadora y el C. 5, en su carácter de presuntos responsables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Reglamento Interior de la Secretaría de la 4 el titular de la Dirección Substanciadora:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se tiene a la Dirección Investigadora y al Presunto Responsable C. 6, rindiendo sus alegatos en tiempo y forma, mismos que serán valorados al momento de que se emita la resolución correspondiente.

**SEGUNDO.** Se declara cerrada la etapa de instrucción y se turna el presente expediente para el dictado de la resolución en los términos que establece la ley de la materia.

Así lo acordó y firma el Lic. 7, Titular de la Autoridad Resolutora de la Secretaría 4.



**GUÍA DE LLENADO DE ACUERDO RECEPCIONANDO ALEGATOS  
Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN**

1. Número consecutivo de expediente asignado por el titular de la Dirección Substanciadora.
2. Fecha en la que se emite el Acuerdo.
3. Fecha en la que se recibieron los alegatos.
4. Nombre de la Secretaría.
5. Nombre del presunto Responsable de la Falta Administrativa.
6. Nombre del presunto Responsable de la Falta Administrativa.
7. Nombre del Titular de la Autoridad Resolutora.



## **DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO**

“Atención y Trámite de Quejas y Denuncias”

## **Nombre del Procedimiento**

Atención y Trámite de Quejas y Denuncias

## **Objetivo del Procedimiento**

Atender de manera puntual a los ciudadanos que acudan o presenten denuncias en contra de personas servidores o ex servidores públicos los cuales cometan actos y/o hechos que pudieran ser considerados falta administrativa dentro de la administración pública estatal, y turnarlas para su trámite y solución cuando procedan, a la autoridad competente y así hacerle frente a la corrupción dentro del servicio público y lograra un ambiente armonioso dentro de Gobierno del Estado de Nayarit.

## **Normas de operación del Procedimiento**

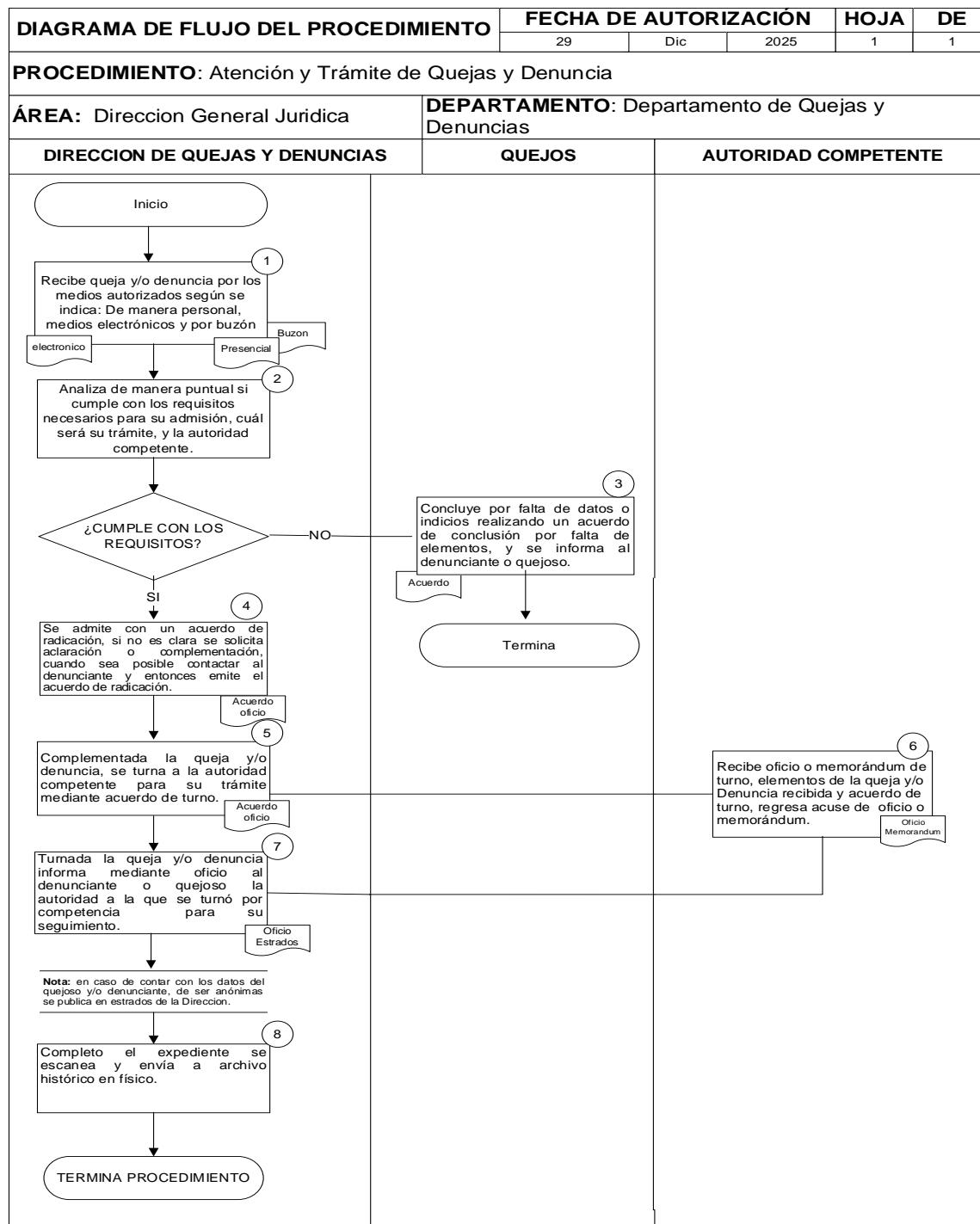
- Presentar la queja y/o Denuncia por los medios autorizados para su presentación los cuales son las siguientes:
  - De manera presencial en las instalaciones de la secretaría para la honestidad y buena gobernanza, ya sea por comparecencia en el Departamento de quejas y denuncias o por medio de escrito libre ante la oficialía de partes en horario de 9:00 a 4:00 de lunes a viernes.
  - Por medios electrónicos como son el portal eléctrico <https://www.quejasydenuncias.contraloria.nayarit.gob.mx/> o el correo electrónico quejasydenunciasbuenagobernanza@nayarit.gob.mx los cuales están habilitados para recibir quejas las 24 horas los 365 días del año.
  - Por los buzones que se encuentran instalados en las dependencias y organismos descentralizados del gobierno del estado de Nayarit, en horario de 9:00 a 4:00 de lunes a viernes.
- Analizar cada una de las quejas y/o denuncias en los datos e indicios que contengan de acuerdo a la normativa (LGRA y LRAPN) para definir a qué autoridad le compete el trámite ya sea autoridades administrativas o comités de ética, de acuerdo a la naturaleza de la queja y/o denuncia.
- Se turna a la autoridad competente en caso de cumplir con lo requerido, en caso contrario se concluye dejando el derecho de volverse a presentar a salvo si se tuvieran nuevos datos o indicios.
- Se archiva la queja y/o denuncia.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE AUTORIZACIÓN			HOJA	DE
		29	Dic	2025	1	2
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Atención y Trámite de Quejas y Denuncia						
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica			<b>AUTORIDAD:</b> Departamento de Quejas y Denuncias			
RESPONSABLE		ACT. NUM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES			DOCUMENTO
Departamento de Quejas y Denuncias	1	Recibe queja y/o denuncia por los medios autorizados según se indica: De manera personal, medios electrónicos y por buzón.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤</li> <li>➤</li> <li>➤</li> </ul>			Presencial Electrónico Buzón
Quejoso y/o Denunciante	2	Analiza de manera puntual si cumple con los requisitos necesarios para su admisión, cuál será su trámite, y la autoridad competente.				
	3	<b>NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS</b>  Concluye por falta de datos o indicios realizando un acuerdo de conclusión por falta de elementos, y se informa al denunciante o quejoso.				
	4	<b>TERMINA</b>  <b>SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS</b>  Se admite con un acuerdo de radicación, si no es clara se solicita aclaración o complementación, cuando sea posible contactar al denunciante y entonces emite el acuerdo de radicación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acuerdo</li> <li>➤ Oficio</li> </ul>			
Departamento de Quejas y Denuncias	5	Complementada la queja y/o denuncia, se turna a la autoridad competente para su trámite mediante acuerdo de turno.				

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	5	Nov.	2024	2	2
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Atención y Trámite de Quejas y Denuncia					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		<b>AUTORIDAD:</b> Departamento de Quejas y Denuncias			
RESPONSABLE	ACT. NUM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES			FORMA O DOCUMENTO
Autoridad competente	6	Recibe oficio o memorándum de turno, elementos de la queja y/o denuncia recibida y acuerdo de turno, regresa acuse de oficio o memorándum.			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio/</li> <li>➤ memorándum</li> </ul>
Departamento de Quejas y Denuncias	7	Turnada la queja y/o denuncia, informa mediante oficio al denunciante o quejoso la autoridad a la que se turnó por competencia para su seguimiento.			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio</li> <li>➤ Estrado</li> </ul>
	8	<p><b>Nota:</b> en caso de contar con los datos del quejoso y/o denunciante, de ser anónimas se publica en estrados de la Dirección.</p> <p>Completo el expediente se escanea y envía a archivo histórico en físico.</p> <p style="text-align: center;"><b>TERMINA PROCEDIMIENTO</b></p>			



## DIAGRAMA FLUJO





## FORMAS Y GUÍAS DE LLENADO



### FORMAS Y GUÍAS DE LLENADO DEL ACUERDO DE RADICACION DE QUEJA Y/O DENUNCIA

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
DIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

1, NAYARIT, A (CON LETRA) DE DOS MIL VEINTICUATRO

--VISTO El (memorándum/oficio/documento/ etc.) de denuncia presentada el día (señalar fecha con letra), en 2 de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, por 3, en contra de 4, adscrito(s) a 5 por 6, con fundamento en los artículos 90, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 37 fracción XXVI y XXXVII de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 24 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, se tiene a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** - Intégrese y fórmese, el expediente respectivo y regístrese en el libro correspondiente, bajo el número 7, turnándose a la autoridad correspondiente para la práctica de todas las diligencias necesarias a efecto de iniciar una carpeta de investigación.

---Así lo acordó y firma 8, Titular de la Dirección de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit. =====



**GUÍA DE LLENADO DEL ACUERDO DE RADICACION DE QUEJA Y/O DENUNCIA**

1. Lugar y fecha de recepción.
2. Mecanismo oficial por donde fue captada la queja y/o denuncia.
3. Quien presenta da queja y/o denuncia (ya sea persona o anónimo)
4. Servidor público en contra quien se presenta la queja y/o denuncia
5. Nombre de la Secretaría o dependencia a la cual está adscrito.
6. Actos que denuncia (brevemente).
7. Añadir número de expediente asignado.
8. Firma del titular de la Dirección de Quejas y Denuncias



## FORMAS Y GUÍAS DE LLENADO DEL ACUERDO DE TURNO DE QUEJA Y/O DENUNCIA

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
DIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXPEDIENTE: 1

2, NAYARIT, A (CON LETRA) DE DOS MIL VEINTICUATRO

--VISTO El (memorándum/oficio/documento/ etc.) presentada (señalar fecha con letra), en 3 de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, por un por 4, en contra de 5 adscrito(s) a 6 por 7, de lo anterior se desprende el siguiente:

### CONSIDERANDO:

Una vez realizado el análisis y estudio de 8 presentada señalar fecha con letra), en 9 de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, por 10, misma que se describe a continuación:

"11"

Dicho lo anterior, se observa que 12 presuntamente es cometida por Servidor(es) Público(s) adscrito(s) 13, por lo que esta Dependencia cuenta con 14, es así que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 Fracción I y IV del Reglamento Interior de esta Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado la presente investigación debe seguir su curso y culminación en el 15; en el cual se observa el contenido del artículo anteriormente citado a la letra menciona las atribuciones de los Órganos Internos de Control:

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA DEL ESTADO

**Artículo 48. Atribuciones de los Titulares de los Órganos Internos de Control.** La persona Titular del Órgano Interno de Control tendrá respecto de la Dependencia o Entidad a que se encuentre adscrito las atribuciones siguientes:

I. **Recibir denuncias por hechos probablemente constitutivos de Faltas Administrativas a cargo de los servidores Públicos y aquellas personas que fungieron como tales,** dentro de su Dependencia o Entidad, así como de los Particulares vinculados a estas últimas por cualquier motivo, en términos de la Ley de Responsabilidades;



**IV. Resolver el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas no graves.**

[..]

-Énfasis añadido.

Cabe señalar que, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, el Reglamento Interior de \_\_\_\_\_ las siguientes atribuciones como a continuación se detalla:

**REGLAMENTO INTERIOR DE**

17

18

[..]

-Énfasis añadido.

Es así, que \_\_\_\_\_ 19 cuenta con un \_\_\_\_\_ 20, mismo que goza de autonomía técnica y presupuestal cuyas atribuciones entre otras son la aplicación de sanciones a los Servidores Públicos que se encuentran prestando su fuerza de trabajo dentro de la Dependencia, de igual forma reciben, y realizan investigaciones para estar en aptitud de fincar responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan de los Servidores y ex Servidores de dicho organismo, es por esto que la autoridad competente para continuar en el curso de la investigación y establecer la presunta infracción y/o falta administrativa cometida por los Servidores Públicos o ex servidores públicos señalados como probables responsables dentro de \_\_\_\_\_ 21 por ser de su esfera competencial en correlación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en los artículos( 9 fracción II, 10 y 15 en caso de turno al oic) (16 y 49 fracción I en caso de turno al comité de ética) como a continuación me permito transcribir;

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**9 fracción II, 10 y 15 en caso de turno al órgano interno de control**

**16 y 49 fracción I en caso de turno al comité de ética**

-Énfasis añadido.

Entonces atendiendo al principio de congruencia y eficiencia de toda investigación contemplado en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tal motivo, esta Dirección de Quejas y Denuncias determina turnar el presente expediente al \_\_\_\_\_ 22 de \_\_\_\_\_ 23, y este último al ser el competente para determinar si hubiera elementos la calificación de las (conductas indebidas y/o faltas administrativas) cometidas por los Servidores Públicos de su organismo según lo normado



## **DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO**

“Atención de Recepción de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit”

**Nombre del Procedimiento:**

Atención de Recepción de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

**Objetivo del Procedimiento:**

Analizar el patrimonio del servidor público, verificando la congruencia de sus ingresos y egresos, con el objeto de detectar posibles irregularidades en el crecimiento de su patrimonio y combatir hechos de corrupción en el actuar de los servidores públicos.

**Normas de Operación del Procedimiento:**

De acuerdo al Artículo 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- Las modalidades y plazos para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses:
  - I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
    - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
    - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
  - II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
  - III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

- La Declaración Patrimonial y de Intereses, se debe de presentar manera digital a través del sistema DeclaraNet; en el sitio

<https://declaranet.declaranetshbg.nayarit.gob.mx/>, por lo anterior, si la declaración es firmada con CURP y contraseña, deberá entregar el acuse y carta de aceptación de manera física y personal en la calle Zacatecas 30 sur, colonia Centro, Tepic, Nayarit, México; asimismo, si la declaración es firmada con la e. firma (Firma Electrónica Avanzada) ya no es necesario hacer entrega del acuse, ya que el trámite concluye digitalmente.

- Horario de atención para la recepción de la Declaración Patrimonial y de Intereses es de lunes a viernes de 8:00 a 4:00 horas. (mayo es el mes de la declaración de modificación; a través de los medios electrónicos oficiales se dará a conocer los horarios y días de atención).
- Teléfono 311- 215-21-74 a 75 Ext: 118.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic	2025	1	2
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Atención de recepción de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit					
ÁREA: Dirección General Jurídica	Departamento de Situación Patrimonial y Conflicto de Interés				

RESPONSABLE	ACT. NÚM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTO
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y CONFLICTO DE INTERÉS	1	Recibe de servidor el acuse y carta de aceptación de la declaración patrimonial y de intereses.	➤ Acuse y carta de aceptación de Declaración Patrimonial y de Intereses

	2	Analiza que el acuse haya sido expedido por el sistema DeclaraNet Estatal y que los campos de la carta de aceptación (Nombre, firma, lugar y fecha) vengan debidamente requisitados.	➤ Acuse y carta de aceptación de Declaración Patrimonial y de Intereses
	3	<b>EL ACUSE Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN NO CORRESPONDEN A LA PLATAFORMA ESTATAL.</b>  Asesora al servidor público entregando el enlace de la plataforma correcta.  Conecta con la actividad número 2.	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic	2025	2	2
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Atención de recepción de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit					
<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica		Departamento de Situación Patrimonial y Conflicto de Interés			

RESPONSABLE	ACT. NÚM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTO
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y CONFLICTO DE INTERÉS	4	<p><b>EL ACUSE Y CARTA DE ACEPTACIÓN CORRESPONDEN A LA PLATAFORMA ESTATAL</b></p> <p>Sella con el sello oficial el acuse de la Declaración Patrimonial y de Intereses dos tantos en original, archiva un original de Declaración Patrimonial y de Intereses.</p> <p>Distribuye los documentos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Servidor público: Un original del acuse y carta de aceptación la Declaración Patrimonial y de Intereses firmada y sellada.</li><li>• Departamento de Situación patrimonial: Un original del acuse y carta de aceptación la Declaración Patrimonial y de Intereses firmada y sellada.</li></ul> <p><b>TERMINA PROCEDIMIENTO</b></p>	➤ Dos tantos originales del acuse y la carta de aceptación de la Declaración Patrimonial y de Intereses



## DIAGRAMA DE FLUJO

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic	2025	1	2

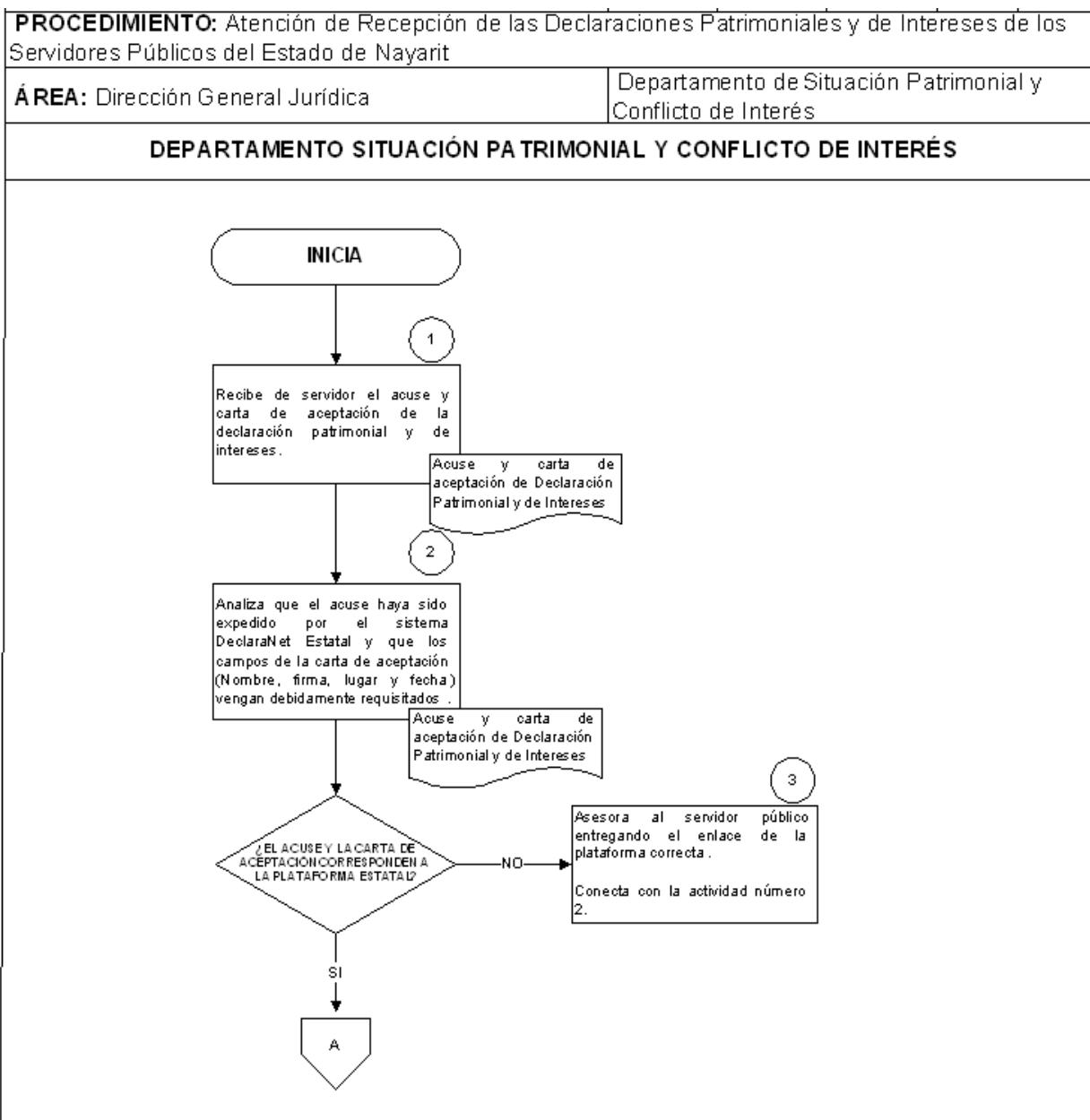
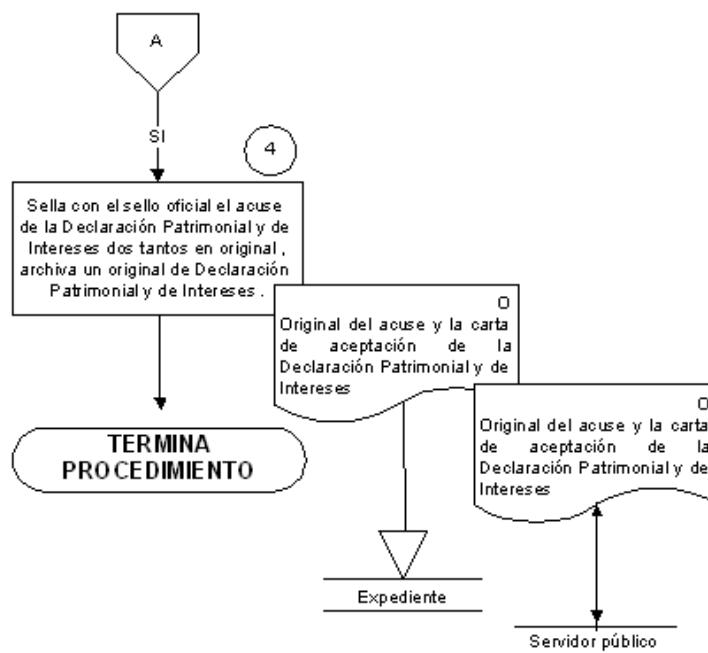


DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	29	Dic	2025	1	2

**PROCEDIMIENTO:** Atención de Recepción de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

<b>ÁREA:</b> Dirección General Jurídica	Departamento de Situación Patrimonial y Conflicto de Interés
---	--

#### DEPARTAMENTO SITUACIÓN PATRIMONIAL Y CONFLICTO DE INTERÉS



PARA USO EXCLUSIVO EN LA SECRETARÍA PARA LA  
NO. DE COMPROBACIÓN:  
CURP:  
R.F.C:  
NO. DE TRANSACCIÓN:

DECLARACIÓN DE MODIFICACION PATRIMONIAL 2024

TEPIC, NAYARIT, A 22 DE MAYO DE 2024  
C.  
PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE MODIFICACION, EN TÉRMINOS DE LA DECIMOSEGUNDA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECIBO. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA CON CARACTERES DE AUTENTICIDAD DE : Y CON CARACTERES DE AUTENTICIDAD DEL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO  
FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE CON EL NÚMERO  
EN SUSTITUCION DE LA AUTÓGRAFA, Y CON EL MISMO VALOR PROBATORIO, ACEPTANDO LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA UTILIZACION DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) Y CONTRASEÑA COMO FIRMA DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

ATENTAMENTE  
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SITUACION PATRIMONIAL Y CONFLICTO DE INTERES DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y

LIC.



Carta de Aceptación para la utilización de la CURP y contraseña como firma de la declaración de situación patrimonial.



Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza  
Presente

C.I. con Clave Única de Registro de Población y correo electrónico con fundamento en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 15, 20 y 37, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 4, fracción I, 9, 29, 32, 33, 34, 35, 46, primer párrafo, 47 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisésis, en el ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisésis de noviembre de dos mil dieciocho, en el ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se establece que de conformidad con los artículos 34 y 48 de la Ley, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose FIEL o usuario y contraseña utilizados para ingresar al sistema Declaranet, así como en términos de las DISPOSICIONES Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil dieciocho, procedo a realizar las siguientes:

#### DECLARACIONES

1. Que la declaración de situación patrimonial de modificación que bajo protesta de decir verdad presento ante la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza con fecha 22 de mayo de 2024 es auténtica y atribuible a mi persona.
2. Que para el envío de la declaración de situación patrimonial referida en el párrafo anterior, utilicé como usuario mi Clave Única de Registro de Población y contraseña con los que ingreso al sistema Declaranet, por lo que es de mi exclusiva responsabilidad su uso, así como la información remitida a través de los medios remotos de comunicación electrónica y las consecuencias jurídicas que de ello derive.
3. En virtud de estar de acuerdo con las condiciones antes señaladas, firmo autógrafamente el presente documento, mismo que me comprometo a presentar ante el Órgano Interno de Control (las Dependencias y Entidades que cuenten con OIC) o en la Secretaría Para la Honestidad y Buena Gobernanza (las Dependencias y Entidades que no cuenten con OIC), dentro de los 15 días hábiles siguientes al envío de la presente declaración de situación patrimonial, acompañado de una copia del acuse de recibo generado por el sistema.

NOMBRE Y FIRMA DEL DECLARANTE:

LUGAR Y FECHA DE ENTREGA:

Zacatecas número 30 Sur, colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.  
Tel. 311 2152174 <https://www.contraloria.nayarit.gob.mx>

### III. GLOSARIO DE TERMINOS

Para efectos de esta manual se entenderá por:

**ACUERDO:** Documento que emite la autoridad en el que se determina u ordena sobre el asunto en particular respecto al trámite dentro de la investigación o en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

**AUDIENCIA INICIAL:** Derecho que tiene el Presunto Responsable ante la Autoridad Substanciadora, en el que rendirá su declaración y ofrecerá las pruebas que estime necesaria para su defensa.

**CIERRE DE INSTRUCCIÓN:** Momento dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que la Autoridad Substanciadora declara que ya no queda ninguna prueba que desahogar de las que ofrecieron las partes.

**CITATORIO:** Documento emitido por la autoridad en el que le indica a cualquiera de las partes día, hora, lugar y motivo por el que deberá comparecer al desahogo de una diligencia.

**DILIGENCIAS:** Actuación, trámite o gestión que realiza la autoridad para resolver un asunto.

**EMPLAZAMIENTO:** Acto de la Autoridad Substanciadora en el que hace del conocimiento del Presunto Responsable respecto al Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y su derecho a audiencia.

**ESTADO:** Entidad federativa del País.

**INCIDENTAL:** Procedimiento dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa principal, que normalmente versa sobre circunstancias de orden procesal en el mismo.

**INDICIOS:** Circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica o materialmente la conclusión de la existencia o inexistencia de un acto u omisión a comprobar por la Autoridad Investigadora o Substanciadora.

**INFRACTOR:** Parte dentro de la etapa de investigación que se señala que presuntamente ha incumplido con la legislación aplicable.

**I.P.R.A:** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**L.G.R.A:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**MEDIDAS DE APREMIO:** Multa, arresto o solicitud de auxilio de la fuerza pública de las que podrá hacer uso la Autoridad Substanciadora para hacer cumplir sus determinaciones.

**PRESUNTO RESPONSABLE:** Servidor o ex servidor público o particular al que se le atribuya un hecho relacionado con alguna de las Faltas Administrativas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**REQUERIMIENTO:** Acto de la autoridad en el que solicita a cualquiera de las partes el cumplimiento de alguna condición para la secuencia de la etapa de investigación o en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

**SECRETARÍA:** Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

## IV. AUTORIZACIÓN

En cumplimiento al Art. 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se elaboró el presente Manual de Procedimientos para su debida observancia y se aprobó el día \_\_\_ del mes de diciembre del 2025.

**ELABORÓ**

---

**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**

**VALIDÓ**

---

**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**

**VERIFICÓ**

---

**LIC. ERIK CARLOS GARCÍA VILLA  
UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**APROBÓ**

---

**LIC. JOSÉ ROBERTO VALENCIA SALAZAR  
SECRETARIO PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA**